

TU SEGURO

NUEZ

CONDICIONES GENERALES



Una idea Bankinter

Bienvenido a NUEZ

Línea Directa Aseguradora S.A., innova y trabaja por ti para ofrecerte los seguros Nuez de coche, moto, casa o asistencia que rompen con los modelos tradicionales. Los productos de seguros Nuez son diferentes, más claros, más eficientes, pero también más útiles. Porque además de ayudarte a tener más seguridad con un mejor precio sirven para hacer realidad cientos de proyectos sociales que tú eliges.

Porque somos un equipo de profesionales que pensamos que podemos hacer un mundo mejor, basado en la solidaridad, el compromiso, la participación y sobre todo, en que todo sea más sencillo. Por eso damos un paso adelante para apoyar tus ideas, tus proyectos, tus sueños.

Vamos a escucharte, a colaborar contigo, a promover los proyectos sociales en los que crees que es necesario invertir parte de nuestro presupuesto. Y ya hemos empezado con los primeros pasos. Decenas de ideas propuestas por ti han recibido una parte del presupuesto que destinamos a los retos imprescindibles para mejorar nuestro mundo. Son muchas las personas y causas por las que merece tener cada día ese pensamiento positivo que tanto nos gusta. Y cada día hacemos un poco más por ellos, contigo.

Los seguros Nuez de coche, moto o casa son más fáciles de entender, más cercanos, más económicos, pero su verdadero valor no sólo radica en lo que podemos hacer por ti cuando lo necesitas, sino en lo que queremos hacer contigo desde hoy mismo. Disfrutar seguros y mejorar nuestra vida.

Bienvenido a NUEZ.....	2
I. INTRODUCCIÓN A LA PÓLIZA NUEZ	5
I.1. MARCO LEGAL.....	5
I.2. TÉRMINOS ASEGURADORES.....	5
2.2 TÉRMINOS ASEGURADORES HOGAR	8
I.3. BASES DE LA PÓLIZA NUEZ	10
I.4. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO	11
I.5. OBLIGACIONES DE NUEZ	13
II. NUEZ MOTOR.....	14
II.1 BASES DE LA PÓLIZA NUEZ MOTOR.....	14
II.2 MODALIDADES AUTÓMOVIL	14
II.3. MODALIDADES MOTOCICLETA.....	26
II.4 GESTIÓN DE MULTAS	33
II.5 SERVICIOS PARA EL VEHÍCULO Y CICLOMOTORES	34
II.6 EXCLUSIONES COMUNES A LAS MODALIDADES DE MOTOR	35
III. NUEZ HOGAR.....	35
III 1. BASES DE LA PÓLIZA NUEZ HOGAR.....	35
III.2 MODALIDADES HOGAR	37
III.3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS MODALIDADES	43
IV. SEGURO NUEZ BIENESTAR	43
IV.1 BASES DE LA PÓLIZA.....	43
IV. 2 GARANTIAS MÉDICAS.....	44
IV.3 ASISTENCIA INFORMÁTICA EN EL HOGAR	44
IV.4 ANIMALES DOMÉSTICOS.....	47
IV.5 SOLUCIONES JURÍDICAS	47
IV.6 SOLUCIONES PRÁCTICAS DE ASESORAMIENTO Y AYUDA.....	48
IV.7 SOLUCIONES DE GESTORÍA ADMINISTRATIVA	49
IV.8 SEGURO DE VIAJE.....	50
IV.9 SERVICIO DOMÉSTICO.....	51
IV.10 TELEMEDICINA	52
IV.11 MANITAS A DOMICILIO	53
IV.12 AVERÍAS DE ELECTRODOMÉSTICOS.....	54
IV.13 SERVICIO DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA.....	54
V. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS MODALIDADES	55
VI. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS.....	56
VI.1 Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóbiles.	56
VI.2. Acontecimientos extraordinarios cubiertos	56
VI.3. Riesgos excluidos	56
VI.4. Franquicia	57
VI.5. Extensión de la cobertura	57
COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	57
VII. CONSULTAS Y RECLAMACIONES.	58

I. INTRODUCCIÓN A LA PÓLIZA NUEZ

I.1. MARCO LEGAL

LÍNEA DIRECTA Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, con CIF A-80871031, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 7.902, folio 41, hoja M-127697 (en adelante, “Línea Directa” o “LD NUEZ”), se encuentra sujeta al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

NUEZSEGUROS (en adelante LD NUEZ) es un producto exclusivo de LÍNEA DIRECTA.

I.1.1 LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Póliza NUEZ se rige por las siguientes normas:

- El Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros. Esta Póliza se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y re-aseguradoras, y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras reaseguradoras), por la Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, por el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, por el Reglamento que la desarrolla, y por lo convenido en la propia Póliza y por las normas que en el futuro sustituyan o modifiquen a las enumeradas o puedan resultar de aplicación. El control de la actividad del Asegurador corresponde en España al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

I.1.2 JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

La Póliza NUEZ queda sometida a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviera domiciliado en el extranjero. Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de esta Póliza NUEZ al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

I.2. TÉRMINOS ASEGURADORES

Asegurado

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

Accesorios

Son aquellos elementos que pueden incorporarse al vehículo voluntariamente y no son imprescindibles para el funcionamiento del mismo.

Accesorios originales de la marca

Son aquellos que constan en los catálogos oficiales de la marca.

Accesorios fijos

Son aquellos accesorios inamovibles que, para su desmontaje, requieren de una herramienta especial. En todo caso, se considerarán accesorios fijos las llantas.

Los accesorios fijos que sean originales de la marca quedarán cubiertos en las modalidades de daños propios, robo e incendio, sin necesidad de que sean declarados expresamente en las Condiciones Particulares. **Para proceder a su indemnización será necesario presentar la factura en la que conste su instalación.**

El resto de accesorios deberán declararse para quedar cubiertos.

Beneficiario

Persona física o jurídica que, previa designación por parte del asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización. En caso de no existir designación en el momento del siniestro, se considerará como tal a los herederos legales del asegurado.

Carta Verde

Certificado Internacional de Seguro que acredita la contratación de la Modalidad de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (II.1.1). Su utilización es necesaria para circular por el extranjero, salvo en los países de la Unión Europea, Islandia, Noruega, Croacia, Andorra y Suiza.

Conductor

Persona que, legalmente habilitada para ello y con autorización del Tomador, propietario o poseedor del vehículo, lo conduzca o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro. **Se entenderá que el vehículo solo es conducido por la persona o personas designadas en las Condiciones Particulares calculándose la prima en base a las características de las mismas.**

Daño Material

Pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

Daño Personal

Lesión corporal o fallecimiento causados a persona física.

Extranjero

Se entiende por extranjero a efectos de las garantías, el país distinto a España.

Franquicia

En su caso, la cantidad que en cada siniestro, y según lo pactado en la Póliza para cada una de las modalidades contratadas, debe pagar el asegurado, salvo que el siniestro afecte a la garantía de robo, incendio, lunas o a los accesorios declarados.

Hecho de la Circulación

Los derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, urbanos e interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común.

Hecho accidental

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y de desgaste, uso o deterioro naturales.

Incendio

Combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos, que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento que se produce.

Invalidez Permanente

Toda pérdida permanente de una estructura o función anatómica, psicológica o fisiológica. Es independiente de la edad, profesión o situación del individuo.

La aseguradora calificará la invalidez de acuerdo con el baremo contenido en la Póliza, sin que exista relación con los tipos de incapacidad permanente que establece la Seguridad Social, aunque sus términos puedan coincidir en algunos casos. Para evitar confusiones o interpretaciones erróneas, no son de aplicación los factores de indemnización ni la tabla VI del Baremo de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, o disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Lesionado

Cualquier tercero que, a consecuencia de un Siniestro cubierto por la **Póliza NUEZ**, sufra algún tipo de daño personal, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

Modificaciones en el Vehículo

Cualquier cambio que, respecto a la salida de fábrica del vehículo, afecte a su estabilidad, potencia, estructura, carrocería o pintura.

Prima

Es el precio del seguro que usted ha contratado y que ha de satisfacer a la entidad aseguradora para que asuma el riesgo objeto de la cobertura del seguro. El importe de la misma se calcula y actualiza anualmente en función de los factores que definen el riesgo soportado por La aseguradora, teniendo en cuenta su historial de siniestralidad registrado en los precedentes periodos de seguro; las variaciones que se produzcan en los factores individuales de riesgo delimitados en las bases técnicas de la entidad, en función de los datos que nos ha facilitado en el cuestionario de contratación; la combinación de los mismos en base a modelos estadísticos; así como las variaciones en el índice de precios al consumo.

Póliza

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la Póliza:

- **Las Condiciones Generales**, que recogen el conjunto de cláusulas generales en la modalidad de garantía.
- **Las Condiciones Particulares** que individualizan el riesgo.
- **Los Suplementos, Apéndices o Actualizaciones** que se emitan a la Póliza para complementarla o modificarla.
- **Las Condiciones Especiales** que modifican las Generales.

Procedimiento Pericial

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro, si las partes no se ponen de acuerdo en un plazo de 40 días desde la declaración del siniestro sobre las causas del mismo o la valoración de los daños que influyen en la indemnización, cada parte procederá al nombramiento de un perito, debiendo constar por escrito la aceptación.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en el plazo de los 8 días siguientes a la fecha en que sea requerida por la parte que hubiera designado el suyo. De no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, este se reflejará en un acta conjunta en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños y las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de 30 días a partir de la aceptación de su nombramiento por el tercer perito.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito, y en cuanto a los del tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por mitades.

Propietario

Persona física o jurídica que figura como titular del vehículo en los registros de los Organismos Oficiales correspondientes.

Recibo

Documento acreditativo del pago de la prima o de una fracción de la misma. En el mismo aparecerá la identificación de la entidad aseguradora, la matrícula, el período de cobertura y la indicación de la cobertura del seguro de suscripción obligatoria.

Regla Proporcional

En los casos previstos en la Ley, La aseguradora podrá reducir su prestación proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Siniestro/Accidente

Hecho producido por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza.

El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de una misma causa y producidos en el mismo tiempo, constituye un solo siniestro.

Tomador

Persona física o jurídica que contrata el seguro con la aseguradora y al que corresponden las obligaciones derivadas del Contrato.

Valor de nuevo

Precio de adquisición en concesionario oficial autorizado, del mismo modelo del vehículo asegurado en estado de nuevo, con inclusión de recargos e impuestos y descuentos, bien sea por promoción o por oferta especial, que pudiera obtener el beneficiario de la indemnización.

Si el modelo de vehículo ya no se comercializara, se considerará valor de nuevo el del modelo que le haya sustituido y con la motorización y accesorios de serie más similares al vehículo asegurado.

Valor venal

Valor de mercado del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, según se determine en el boletín Ganvam o en su defecto en las guías estadísticas al uso.

Valor de reposición

Valor del bien asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del Siniestro.

Vehículo asegurado

El correspondiente a la matrícula especificada en las Condiciones Particulares.

Vehículo a motor

Todo vehículo que deba contar con el seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos.

2.2 TÉRMINOS ASEGURADORES HOGAR

Asegurado

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

En todo caso, el tomador siempre tendrá la consideración de asegurado excepto cuando el tomador sea una persona jurídica.

También tendrán la condición de asegurado, siempre que convivan con él en el mismo domicilio, el cónyuge, la pareja de hecho acreditada, los familiares del asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y el personal doméstico en el ejercicio de sus funciones.

Se considerará personal doméstico la persona o personas físicas, que prestan servicios retribuidos a uno o varios miembros de la unidad familiar, en el ámbito de la vivienda asegurada y que se encuentren dados de alta en el Régimen Especial de Empleados del Hogar de la Seguridad Social.

Los familiares hasta segundo grado de consanguinidad deberán acreditar su condición de asegurado mediante el certificado de empadronamiento en el momento de la contratación de la póliza o de producirse el siniestro.

GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD

-**Grados de consanguinidad:** Son los grados de parentesco que corresponden a la propia familia.

-**Grados de afinidad:** Son los grados de parentesco que corresponden a la familia del cónyuge.

Animal Doméstico

Se considerarán animales domésticos a los perros y gatos, propiedad del asegurado, que conviven en la vivienda asegurada y tengan al corriente el calendario de vacunación, censado e identificado a cargo del asegurado en aquellos municipios o Comunidades Autónomas donde sea exigible.

No quedan incluidos en el grupo de animal doméstico los perros de raza peligrosa, de caza, o destinados a competición o actividad deportiva.

Beneficiario

Es la persona física o jurídica que, previa designación por parte del tomador, resulta titular del derecho a la indemnización.

Daño Material

Daños directos a consecuencia de un siniestro cubierto por la **Póliza NUEZ** que sufran los bienes asegurados.

Extranjero

Se entiende por extranjero a efectos de las garantías, el país distinto a España.

Incendio

Combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos, que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento que se produce.

Hecho accidental

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y de desgaste, uso o deterioro naturales.

Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.

Lesionado

Cualquier tercero que, a consecuencia de un Siniestro cubierto por la **Póliza NUEZ**, sufra algún tipo de daño personal, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

Mobiliario

Son los bienes a continuación detallados, siempre que se hallen dentro de la vivienda y sean de la propiedad del asegurado o de las personas que convivan con él o que de él dependan.

Muebles: Todos aquellos enseres muebles que son transportables, que sirven para los usos necesarios o para decorar la vivienda, pero que el asegurado no suele llevar consigo.

Ajuar doméstico y objetos de uso personal: se entiende por tales las ropas y utensilios de uso común en la casa. No están comprendidos, dentro de este concepto, las joyas y objetos de valor.

El mobiliario que se describe a continuación debe declararse expresamente en las Condiciones Particulares para quedar cubierto por las garantías de la Póliza NUEZ en caso de siniestro.

- Equipos audiovisuales: solo se consideran como tales:

- a. El televisor
- b. El equipo de sonido (radio, CD, mp3 y cassetes)
- c. El DVD

- Electrodomésticos: solo se consideran como tales:

- a. Cocina de gas, eléctrica, vitrocerámica o de inducción.
- b. La campana de extracción de humos
- c. El horno convencional y/o microondas
- d. El frigorífico
- e. El congelador
- f. La lavadora
- g. El lavavajillas
- h. La secadora

- Equipos informáticos: solo se consideran como tales:

- a. El ordenador. (Ipad y tabletas no incluidos)
- b. La impresora

Quedan expresamente excluidos los programas o aplicaciones y los periféricos.

- Joyas y objetos de valor: se consideran joyas:

- a. Los objetos de oro, plata y bronce con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas.
- b. Las monedas de oro y plata que no formen parte de colecciones.
- c. Los relojes de pulsera o bolsillo de cualquier tipo de material.

- Se consideran objetos de valor los indicados a continuación:

- a. Cuadros, tapices y alfombras.
- b. Candelabros y cuberterías de metales preciosos (oro, plata y bronce), relojes de pared o sobremesa.
- c. Abrigos de piel.
- d. Colecciones de sellos.

Las joyas y objetos de valor solo están cubiertos por la garantía de robo.

Póliza

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la Póliza:

- **Las Condiciones Generales**, que recogen el conjunto de cláusulas generales en la modalidad de garantía.
- **Las Condiciones Particulares** que individualizan

I.3. BASES DE LA PÓLIZA NUEZ

Artículo 1. Objeto del seguro

Mediante la presente **Póliza NUEZ**, el Asegurador asume la cobertura de los riesgos de las modalidades que hayan sido pactadas en las Condiciones Particulares de la **Póliza NUEZ**, con los límites establecidos las presentes condiciones.

Artículo 2. Perfección y efectos

La **Póliza NUEZ** se perfecciona por el consentimiento de ambas partes manifestado por vía telefónica o telemáticas, sin perjuicio de la obligación del tomador de devolver las Condiciones Particulares que le envíe **LD NUEZ**, debidamente firmada, en el plazo de 15 días a contar desde su recepción. **LD NUEZ quedará liberada de su obligación, si la primera prima no ha sido pagada por culpa del tomador, antes de que se produzca el siniestro.**

El tomador puede resolver unilateralmente el Contrato respecto a las coberturas voluntarias durante los 14 días posteriores a la recepción de estas condiciones contractuales, siempre y cuando no haya ocurrido un accidente. Para hacerlo deberá comunicarlo a **LD NUEZ** por cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación, sin que sea necesario indicar motivo alguno. Desde que esa notificación sea expedida cesará la cobertura del riesgo por parte de **LD NUEZ** que, antes de 30 días, procederá sin aplicar penalización alguna, a la devolución de la parte de prima no consumida.

Artículo 3. Duración y extinción

Las garantías de la **Póliza NUEZ** entran en vigor a la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando el Tomador del seguro haya pagado el recibo de prima correspondiente, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

Si la **Póliza NUEZ** es de duración anual, a cada vencimiento se entenderá prorrogada por periodos iguales y sucesivos. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, **un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.**

En caso de que el Tomador comunique a **LD NUEZ** y éste acepte, su voluntad de ampliar las modalidades contratadas o contratar modalidad(es) adicionales de seguro tras la fecha de entrada en vigor de la **Póliza NUEZ** o tras la fecha de vencimiento de alguna de las prórrogas del seguro para un periodo inicial inferior a 12 meses, deberá abonar un suplemento de ampliación de garantías. Las modalidades adicionales contratadas con posterioridad al inicio del periodo de seguro tendrán, para el primer periodo de seguro en que sean añadidas a la **Póliza NUEZ**, una duración inferior al año, de modo que la fecha de vencimiento del periodo de seguro coincidirá con la fecha de vencimiento de las modalidades inicialmente contratadas, que figura en las Condiciones Particulares.

En caso de que se contraten varias modalidades de seguro, deberá existir al menos una de ellas con un periodo de cobertura anual y esta fijará las bases generales de aplicación a la póliza y la fecha de renovación de la póliza.

En caso de desaparición del riesgo por siniestro total o por robo total, tendrá lugar la extinción de todas las garantías de la modalidad en las que haya desaparecido el objeto asegurado.

El Tomador que solicite la resolución de la Póliza antes de su vencimiento no tendrá derecho a reintegro alguno de la parte de prima no consumida durante el periodo de seguro en curso.

El tomador podrá solicitar la resolución de alguno de los objetos o riesgos garantizados, pero la póliza seguirá en vigor mientras que exista al menos un objeto o riesgo asegurado.

Artículo 4. Ámbito territorial

El ámbito territorial de esta **Póliza NUEZ** será el establecido para cada una de las Secciones o modalidades.

Artículo 5. Comunicaciones

En atención a las características de esta póliza y a su menor coste reflejado en la prima del seguro, todas las comunicaciones entre el Tomador, Asegurado o Beneficiario y la aseguradora como consecuencia de esta **Póliza NUEZ** deberán realizarse por correo electrónico o por mensaje de texto (SMS). Sujeto a la asunción del coste, estas comunicaciones podrán también realizarse por otros medios. Si éstos fueran telefónicos, cualquiera de las Partes podrá solicitar una confirmación escrita siempre que sea por medios electrónicos.

El asegurado se compromete a hacer llegar aquellos documentos originales necesarios para la tramitación de su siniestro que le sean solicitados por el asegurador, o en su nombre por el mediador, mediante escaneo de la información y envío por correo electrónico.

Las direcciones válidas a efectos de cualquier notificación realizada por **LD NUEZ** se realizarán a las direcciones, Faxes, Correo Electrónico y Teléfonos móviles recogidas en las condiciones particulares o actualizadas de forma fehaciente con posterioridad.

Ambas partes aceptan de forma expresa el uso de Mail certificado*, SMS certificado*, Fax certificado*, Mail certificado en mano*, así como cualquier servicio similar ofrecido por un Tercero de Confianza, además de las formas existentes de comunicación fehaciente.

Con el objeto de facilitar la continuidad en las comunicaciones entre los firmantes de este contrato, las partes se comprometen a mantener los números de teléfono móvil, fax, dirección de correo electrónico y dirección postal reflejados en condiciones particulares y a notificar en el plazo de 30 días, por conducto fehaciente a la otra parte cualquier cambio en los mismos en el caso de que este se efectuara.

En caso de que el Tomador comunique un cambio de su dirección de correo electrónico a **LD NUEZ**, este cambio no surtirá efectos hasta transcurridos tres (3) días hábiles de la comunicación.

Cuando las comunicaciones de LD NUEZ se realicen por correo electrónico, se enviarán a la dirección de correo electrónico del correspondiente interlocutor establecida en las Condiciones Particulares (o actualizada posteriormente). Dichas comunicaciones serán enviadas por LD NUEZ con acuse de entrega y se entenderán recibidas por el interlocutor tras la recepción del acuse de entrega del correo electrónico por LD NUEZ que confirma la entrega al destinatario.

Para realizar cualquier consulta, modificación o gestión relacionada con la Póliza NUEZ, el Tomador, Asegurado o Beneficiario deberán facilitar a LD NUEZ los datos que ésta le solicite a efectos de comprobar la identidad del interlocutor. LD NUEZ podrá establecer procesos de identificación y autenticación telefónica o telemática (p. ej., mediante el uso de contraseñas, la exigencia de utilización de DNI electrónico o de firma electrónica avanzada o reconocida, etc.).

LD NUEZ o cualquiera de sus mediadores podrán grabar las conversaciones que se inicien desde o tengan como destino los teléfonos de LD NUEZ y sus mediadores. Estas grabaciones se podrán utilizar como medio de prueba para cualquier reclamación que se pueda plantear entre ambas partes, así como a los efectos de control de calidad de la atención telefónica.

1.4. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

Artículo 6. Declaraciones sobre el riesgo

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la perfección de la Póliza NUEZ, de declarar a LD NUEZ, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta telefónicamente o por vía telemática, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Las declaraciones del Tomador han motivado la aceptación del riesgo por LD NUEZ, la asunción por su parte de las obligaciones derivadas de la Póliza NUEZ y la fijación de la prima.

Las declaraciones formuladas por el Tomador en respuesta al cuestionario realizado por teléfono o por vía telemática quedan recogidas en el documento de las Condiciones Particulares que forman parte de la Póliza NUEZ.

En caso de constatarse un error en la Póliza NUEZ, el tomador dispone del plazo de un mes a contar desde la entrega de la misma, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido este plazo sin reclamar, se estará a lo dispuesto en la Póliza NUEZ.

LD NUEZ, previamente a otorgar una prestación de siniestro realizará las comprobaciones pertinentes para comprobar la descripción real del riesgo y su adecuación a las respuestas dadas en el cuestionario de contratación.

Artículo 7. Facultades de NUEZ ante las declaraciones falsas o inexactas

LD NUEZ podrá rescindir la Póliza NUEZ o riesgo en cuestión mediante comunicación escrita que se enviará al Tomador mediante mensaje de texto (SMS) o correo electrónico dirigido al tomador en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud en las declaraciones efectuadas por el mismo.

Desde el momento mismo en que LD NUEZ haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que LD NUEZ hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de esta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza NUEZ y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del Tomador, LD NUEZ quedará liberada del pago de la prestación, salvo las correspondientes a las coberturas de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, en cuyo caso podrá repetir contra aquellos pagos realizados.

Artículo 8. Disminución del riesgo

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del Contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador, en caso contrario, a la resolución del Contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 9. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

El tomador del seguro o el asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario al que le haya sometido el asegurador, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Entre las circunstancias que pueden resultar agravantes se encuentran las condiciones subjetivas del conductor, las características del vehículo asegurado, el uso a que se destina y la zona geográfica por la que habitualmente circula. Esta enumeración es indicativa y no pretende ser exhaustiva.

Artículo 10. Facultades de LD NUEZ ante la agravación del riesgo

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de 2 meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el tomador del seguro dispone de 15 días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador del seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el Contrato previa advertencia al tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 días siguientes, comunicará al tomador del seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá igualmente rescindir el Contrato, comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el tomador del seguro o el asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Artículo 11. Existencia de seguro múltiple

El Tomador del Seguro deberá comunicar a **LD NUEZ**, en su caso, el nombre de otros aseguradores que, por otros contratos de seguro contratados por el mismo Tomador, garanticen los mismos riesgos cubiertos por alguna de las Modalidades de esta **Póliza NUEZ** expresadas en las Condiciones Particulares.

Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Artículo 12. Pago de la prima

El Tomador está obligado al pago de la prima una vez perfeccionado el Contrato conforme a lo dispuesto en estas Condiciones Generales. Las sucesivas primas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos.

Si por culpa del Tomador no se hubiese satisfecho la primera prima o fracción de la misma, **LD NUEZ** tendrá derecho a resolver la **Póliza NUEZ** o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva. **LD NUEZ** quedará **liberada de su obligación, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro.**

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, tarjeta de crédito, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso de pago con tarjeta de crédito, el tomador debe comunicar a Línea Directa los datos de la tarjeta y su plazo de caducidad, así como las posibles modificaciones de los mismos, siendo imprescindible para su efectividad que las Condiciones Particulares hayan sido firmadas y recibidas por **LD NUEZ** en el plazo que se determine en las mismas.

El lugar de pago de las primas en caso de domiciliación bancaria, será la cuenta designada por el tomador al contratar la Póliza.

En caso de pago con tarjeta de crédito, la cuenta que mantenga con la entidad emisora de la tarjeta.

LD NUEZ realizará el cobro de la prima del seguro conforme a los datos indicados por el Tomador. Si ha optado por el pago con tarjeta de crédito, **LD NUEZ** efectuará el cobro, de forma prioritaria, a dicha tarjeta. En caso de que se produjese un rechazo por cualquier causa de la tarjeta, se pasará el recibo al cobro en su cuenta bancaria.

Si se pactase el pago mediante domiciliación bancaria, **LD NUEZ** procederá al cobro de la Prima o fracción de ésta en la cuenta bancaria facilitada por el Tomador al contratar la Póliza **NUEZ**, que se reflejará en las Condiciones Particulares, para lo que éste deberá dar la orden oportuna al efecto.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes o de cualquiera de sus fracciones, las coberturas de esta **Póliza NUEZ** quedarán suspendidas un mes después de la fecha de vencimiento del pago, reservándose **LD NUEZ** el derecho a resolver el contrato.

En caso de que se haya pactado el pago por domiciliación bancaria en cuenta corriente, la prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentado el cobro por **LD NUEZ** dentro del mes siguiente al vencimiento, el recibo fuera rechazado por la entidad bancaria. En este caso, **LD NUEZ** notificará el impago al Tomador mediante correo electrónico con acuse de entrega o mensaje de texto (SMS).

No obstante, las pólizas suspendidas por falta de pago, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán ser reactivadas durante el periodo máximo de seis meses a partir de la fecha de su vencimiento, mediante el abono de la Prima correspondiente al periodo en curso. Dicha reactivación no tendrá efectos retroactivos y entrará en vigor a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó la Prima. En consecuencia, **LD NUEZ** no cubrirá aquellos siniestros ocurridos más de un mes después de la fecha de vencimiento del pago de la prima sin que ésta haya sido abonada y antes de las veinticuatro horas del día de pago efectivo de la prima.

En caso de que **LD NUEZ** no haya resuelto el contrato ni reclamado la prima durante el plazo de 6 meses desde el vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

NUEZ podrá establecer un recargo por los gastos de devolución de los recibos. En caso de desaparición del objeto del seguro antes del vencimiento de la **Póliza NUEZ**, el Tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta dicho vencimiento.

Artículo 13. Comunicaciones en caso de siniestro

El Tomador deberá comunicar a **LD NUEZ** el acaecimiento de un siniestro y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, **LD NUEZ** podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de esta obligación, a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

Artículo 14. Actuaciones en caso de siniestro

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Conductor, en su caso, deberán emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a **LD NUEZ** a reducir su prestación en la proporción a los daños y perjuicios que se le han causado y el grado de culpa del Tomador, el Asegurado o el Conductor.

Si este incumplimiento fuese deliberado y con intención de perjudicar o engañar a **LD NUEZ**, esta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de **LD NUEZ** hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la **Póliza NUEZ**, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

Si no se ha pactado una suma en las Condiciones Particulares, se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

En caso de que **LD NUEZ** sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones de **LD NUEZ**.

El Asegurado deberá asimismo conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no podrá, en ningún caso, dar lugar a una indemnización.

I.5. OBLIGACIONES DE NUEZ

Artículo 15. Pago de las indemnizaciones

LD NUEZ está obligada a satisfacer la indemnización de forma inmediata al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para comprobar la existencia del siniestro y su alcance y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo, siempre y cuando el siniestro esté cubierto de conformidad con lo establecido en esta **Póliza NUEZ**.

En cualquier caso, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la declaración del siniestro, **LD NUEZ** efectuará el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Si en el plazo de 3 meses desde la producción del siniestro, **LD NUEZ** no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en el interés que marque en cada momento la ley.

Artículo 16. Rechazo del siniestro

Cuando **NUEZ** decida rechazar un siniestro con base en las normas de la **Póliza NUEZ**, deberá comunicarlo por escrito al asegurado mediante correo electrónico o mensaje de texto (SMS) en un plazo de 10 días a contar desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la causa en que fundamenta el rechazo expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo o a haber afianzado sus consecuencias, **NUEZ** podrá repetir contra el asegurado las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de la fianza constituida hubiera abonado.

Artículo 17. Reintegro y recuperaciones

En caso de que el Asegurado reciba de terceras personas o le fueran entregadas judicialmente cualesquiera cantidades por daños causados al objeto asegurado, cuando dichas cantidades hubieran sido abonadas previamente por **LD NUEZ** a las personas físicas o jurídicas que repararon el objeto asegurado, en su caso, en concepto de indemnización por la ocurrencia de un Siniestro de acuerdo con las obligaciones asumidas en esta **Póliza NUEZ**, el Asegurado estará obligado a reintegrar dichas cantidades a **LD NUEZ**. En caso de que, tras la ocurrencia de un Siniestro, se recuperaran o resarcieran los daños originados al objeto o persona asegurada, en su caso, el Asegurado deberá comunicárselo a **LD NUEZ** en las 48 horas siguientes a tener conocimiento de ello. **LD NUEZ** deducirá el importe correspondiente de la indemnización.

Artículo 18. Subrogación

LD NUEZ, una vez pagada la indemnización podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

LD NUEZ no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a **LD NUEZ** en su derecho a subrogarse.

LD NUEZ no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en **LD NUEZ** o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

A estos efectos el asegurado se obliga a colaborar activamente con **LD NUEZ** prestando cualquier ayuda u otorgando cualquier documento que **LD NUEZ** pudiera considerar necesario.

LD NUEZ tendrá derecho a solicitar del Asegurado la entrega de cualquier título de transporte (billete de tren, de avión, etc.) utilizado por éste como requisito previo a su abono por **LD NUEZ** en el marco de alguna de las coberturas previstas en esta **Póliza NUEZ**, a efectos de poder reclamar los gastos correspondientes a tal título de transporte al tercero responsable.

II. NUEZ MOTOR

II.1 BASES DE LA PÓLIZA NUEZ MOTOR

Artículo 19. Objeto del seguro

La Sección Motor tiene por objeto el aseguramiento de los riesgos derivados del uso del vehículo asegurado (ya sea el vehículo asegurado un coche o una moto), de acuerdo con las coberturas y los límites pactados en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales si las hubiese.

El Tomador podrá contratar una o varias de las siguientes modalidades, cada una de las cuales incluirá las coberturas descritas en las BASES de esta Póliza NUEZ. Las modalidades contratadas por el Tomador conforme a esta Póliza NUEZ serán las indicadas en las Condiciones Particulares, con sujeción a los límites determinados en éstas.

Artículo 20. Ámbito territorial

El ámbito territorial de cada una de las modalidades contempladas en esta Póliza NUEZ es el siguiente:

1. Modalidad RC obligatoria y Servicios para el vehículo:

En el territorio nacional: hasta los límites cuantitativos establecidos por la legislación vigente.

En todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico y de otros Estados asociados, hasta los límites de cobertura fijados por el Estado en que tenga lugar el siniestro.

No obstante, si el siniestro se produce en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo, se aplicarán los límites de cobertura previstos en la legislación española vigente en la fecha del siniestro, siempre que éstos fueran superiores a los establecidos en el Estado donde se hubiera producido aquél.

Para los territorios no comprendidos en el apartado anterior, será necesaria la emisión de la Carta Verde correspondiente.

2. Modalidades RC Voluntaria, Robo, Incendio, Daños Lunas, Seguro del Conductor y Ocupantes:

España y siniestros ocurridos en el Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.

3. Modalidad Defensa:

Hechos ocurridos en territorio español. Quedan expresamente excluidas las consultas relativas a la legislación extranjera.

4. Modalidad Asistencia en viaje y Vehículo de sustitución:

En cada una de estas secciones se establecerá con carácter específico el ámbito territorial.

Artículo 21. Transmisión del vehículo

Si el asegurado transmite el vehículo objeto del Contrato deberá comunicarlo por escrito a LD NUEZ en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de verificación de la transmisión, indicando los datos del adquirente y adjuntando el recibo original, quedando extinguidas las garantías de contratación voluntaria de la Póliza. Además, el Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de esta Póliza NUEZ sobre el vehículo que transmite.

II.2 MODALIDADES AUTÓMOVIL

II.2.1. GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1A. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN

OBLIGATORIA

Artículo 22. Alcance

En esta modalidad de contratación, obligatoria para todo propietario de vehículo a motor, LD NUEZ cubre, hasta los límites legales vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo y de los que resulten daños corporales y/o materiales.

Los derechos y obligaciones de esta cobertura se definen y regulan en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ley de Contrato de Seguro y en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza NUEZ.

En el caso de daños a las personas, LD NUEZ quedará exenta de esta obligación si se prueba que los mismos fueron debidos únicamente a la conducta o la

negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo. No se considerarán como casos de fuerza mayor los defectos de este, ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

En el caso de daños en los bienes, LD NUEZ cubre, dentro de los límites del aseguramiento de suscripción obligatoria, el importe de los daños que el conductor haya de responder frente a terceros cuando resulte civilmente responsable, según lo establecido en los artículos 1902 y concordantes del Código Civil y 109 y siguientes del Código Penal, y lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y en su Reglamento.

Artículo 23. Exclusiones

Esta cobertura obligatoria no alcanzará a:

- a) Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.
- b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los

parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

- c) Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente. Todo lo anterior sin perjuicio de la indemnización que deba pagar el Consorcio de Compensación de Seguros.
- d) Aquellos que se causen a terceros siendo conducido el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, con exceso de carga o de número de personas transportadas, cuando el conductor no estuviera autorizado expresa o tácitamente por su propietario, o careciera del reglamentario permiso de conducir o este no sea válido según las leyes españolas o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo y cuando se incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

En ningún caso serán oponibles frente al perjudicado las causas de exclusión contenidas en este apartado, sin perjuicio del derecho de repetición de LD NUEZ frente a quienes corresponda de acuerdo con la ley y el Contrato.

- e) Los daños que no tengan por causa hechos de la circulación.

1B. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN

VOLUNTARIA

Artículo 24. Alcance

Esta modalidad es complementaria de la de suscripción obligatoria y cubre, únicamente, las indemnizaciones que por su cuantía excedan de su cobertura y hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares. Los daños causados a terceros a causa de remolques y/o caravanas quedarán cubiertos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el Peso Máximo Autorizado del remolque o caravana no exceda de 750 kg.
- b) Que la matrícula del remolque o caravana coincida con la matrícula del vehículo.
- c) Que en el momento del siniestro el remolque esté enganchado al vehículo.

Artículo 25. Exclusiones

Además de las exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria y de las generales contenidas en apartado V Exclusiones Generales aplicables a todas las modalidades, se excluyen específicamente de esta modalidad:

- a) La responsabilidad civil contractual.
- b) El pago de las multas o sanciones y las consecuencias de su falta de pago.
- c) Los daños personales y materiales causados al asegurado, tomador, conductor y propietario del vehículo.
- d) Los daños personales y materiales causados a los empleados de las personas cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta Póliza NUEZ, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidente de trabajo.

1C. CONDICIONES GENERALES PARA AMBAS MODALIDADES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 26. Reclamación de siniestros

El Asegurado no podrá, sin autorización de LD NUEZ, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a los siniestros cubiertos por la Póliza NUEZ.

Artículo 27. Facultad de transacción

LD NUEZ podrá transigir en cualquier momento con los perjudicados el importe de las indemnizaciones por ellos reclamadas dentro de los límites de cobertura de esta Póliza NUEZ.

Artículo 28. Prestaciones de LD NUEZ

Dentro de los límites establecidos en la Póliza NUEZ correrán por cuenta de LD NUEZ:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado o del conductor, de acuerdo con las modalidades contratadas.
- b) La prestación de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los tribunales al asegurado o al conductor.
- c) La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, incluidos los gastos que ello comporte, designando letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se siguieren en reclamación de la responsabilidad civil cubierta por esta Póliza NUEZ, y ello aun cuando las reclamaciones fueren infundadas.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por LD NUEZ.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, LD NUEZ se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo. Si LD NUEZ considerase improcedente un recurso, lo comunicará al asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquella obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

No obstante, cuando quien reclame esté también asegurado con LD NUEZ o exista algún otro posible conflicto de intereses, esta comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de tales circunstancias, sin perjuicio de realizar las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En estos casos, el asegurado podrá optar por encomendar su propia defensa a otra persona cualificada, cuyos gastos serán abonados por LD NUEZ con los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

Artículo 29. Deber de información

El Tomador o el Asegurado deberán, además, comunicar a LD NUEZ a la mayor brevedad, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, en cuyo caso, si LD NUEZ hubiese efectuado pagos o se viera obligada a efectuarlos, podría reclamar el reembolso de estos al tomador o al asegurado.

II.2.2. GARANTÍAS DE VEHICULO

2. A. ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Artículo 30. Alcance

En esta modalidad LD NUEZ cubre la indemnización por los daños y/o pérdida del vehículo a consecuencia de su apoderamiento o tentativa, utilizando fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas, según la definición establecida en el vigente código penal.

Artículo 31. Exclusiones

Esta modalidad no cubre:

- a) Los actos vandálicos.

- b) Los efectos del siniestro cuando este se haya producido por negligencia grave del asegurado, del tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan.
- c) Los efectos del siniestro si las llaves o cualquier aparato que sirva para abrir o hacer funcionar el vehículo no han sido retirados del mismo.
- d) La sustracción de los accesorios que no hayan sido declarados por el Tomador e incluidos en las Condiciones Particulares de la Póliza NUEZ.
- e) El hurto.
- f) La apropiación indebida.

Artículo 32. Denuncia y cobro de las indemnizaciones

- a) **Denuncia:** el asegurado está obligado a poner en conocimiento de las Autoridades la sustracción del vehículo o sus accesorios cuando estos estuvieran asegurados, entregando a LD NUEZ copia de la denuncia.
- b) **Plazo de abono de las indemnizaciones:** LD NUEZ dispondrá de un plazo de 30 días para realizar las investigaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido este plazo se determinará el importe de la indemnización.
- c) **Recuperación:** si el vehículo sustraído se recupera dentro del plazo de 30 días, el asegurado estará obligado a admitir su devolución, previa reparación de los posibles daños, hasta el límite del capital asegurado establecido en las Condiciones Particulares para cada anualidad, con independencia del valor total del bien.
- d) Si la recuperación se produjese en un plazo superior a 30 días, el vehículo quedará en propiedad de LD NUEZ. Si el asegurado desea recuperar su vehículo, deberá reintegrar la indemnización percibida, a cuyo efecto LD NUEZ estará obligada a ofrecérselo al asegurado y devolvérselo siempre que manifieste su aceptación dentro de los 15 días siguientes al de la oferta.
- e) El asegurado se compromete a suscribir en un plazo máximo de 15 días, a contar desde el requerimiento que se le efectúe, cuantos documentos fuesen necesarios para la transferencia de la propiedad a favor de LD NUEZ o de la tercera persona que esta designe.

2.B. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y RAYO

Artículo 33. Alcance

En esta modalidad, LD NUEZ reparará en su red de Talleres Concertados (conforme éstos se encuentran definidos en las Normas de Liquidación de los Siniestros para las Modalidades Robo, Incendio, -Daños y Lunas) los daños que pueda sufrir el Vehículo Asegurado como consecuencia de incendio, explosión y caída de rayo.

LD NUEZ indemnizará todos los daños y pérdidas materiales causadas al Vehículo Asegurado como consecuencia directa del incendio, explosión y caída de rayo, incluyendo los daños ocasionados por las medidas adoptadas para extinguir el fuego provocado por el incendio, explosión o caída de rayo, salvo los costes de la aplicación de tales medidas, que correrán a cargo del Tomador. LD NUEZ asumirá también los gastos necesarios para transportar el vehículo al taller más cercano de la red de Talleres Concertados, si éste no puede circular por sus propios medios.

LD NUEZ no estará obligada a indemnizar los daños provocados por el Incendio del Vehículo Asegurado cuando éste se origine por dolo o culpa grave del Asegurado.

2.C. ROTURA DE LUNAS Y PARABRISAS

Artículo 34. Alcance

Se considerará un siniestro de lunas aquel evento que tenga como consecuencia un daño en alguno de los siguientes elementos:

- Parabrisas delantero.

- Luneta trasera.
- Lunas laterales.
- Techo solar cuando sea original de la marca del Vehículo Asegurado.

Artículo 35. Red de talleres de reparación

En esta modalidad, LD NUEZ asumirá la indemnización únicamente cuando las piezas dañadas seas sustituidas o reparadas y su reparación se efectúe en uno de los talleres que forman parte de la red de Talleres Concertados, de conformidad con lo pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 36. Exclusiones

No quedan cubiertos por esta modalidad los daños siguientes:

- a) Los efectos de ralladuras, picaduras, desconchados y otras causas que originen simples defectos estéticos.
- b) Los desperfectos o roturas de faros, pilotos, intermitentes, espejos, o cualquier otro tipo de objeto de cristal, sintético o de plástico transparente del vehículo asegurado.
- c) Cualquier daño de los elementos o lunas del remolque.
- d) Láminas u otros elementos adheridos o grabados al vidrio que no estuvieran incorporados al Vehículo Asegurado de serie.

2.D. DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO

Artículo 37. Alcance

En esta modalidad, LD NUEZ, garantiza, en caso de accidente:

- Los daños que pueda sufrir el Vehículo como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior derivada de un hecho de la circulación de vehículos, súbita, violenta e instantánea, con independencia de la voluntad del Asegurado, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo. En caso de que las piezas dañadas no puedan ser reparadas, se sustituirán por piezas nuevas de similares características y homologadas para el Vehículo.
- Los gastos para transportar el Vehículo al taller de la red de Talleres Concertados más cercano, si este no puede circular por sus propios medios.

Artículo 38. Exclusiones

No quedarán cubiertos por la presente Póliza NUEZ los daños sufridos por el Vehículo asegurado en o por las siguientes circunstancias:

- Las decoloraciones, corrosión, oxidación, u otras consecuencias que tengan que ver con la obsolescencia física del vehículo, cuidado del mismo, o causadas por elementos externos no súbitos, ni violentos, como los efectos de la temperatura, sin que exista combustión, daños generados por el ambiente, o agentes químicos o físicos ajenos a la circulación.
- Los derivados de averías o falta de mantenimiento del vehículo.
- Averías debidas a causas intrínsecas y de desgaste, uso o deterioro naturales.
- Los causados exclusivamente a lunas y cristales

2.E. EXCLUSIONES COMUNES A LAS GARANTÍAS

DE ROBO, INCENDIO, LUNAS Y DAÑOS AL PROPIO

VEHÍCULO

Artículo 39. Exclusiones

Además de las exclusiones generales especificadas en cada garantía, queda excluida:

- a) La reparación o sustitución de neumáticos por pinchazos, reventones o desgaste natural y aquellos siniestros en los que lo único afectado sean los neumáticos, salvo en caso de robo.
- b) Los daños o el robo que afecten a los accesorios no declarados y que, según la definición que aparece en esta **Póliza NUEZ**, deben estarlo para quedar cubiertos.
- c) La depreciación que pudiera sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.
- d) Los daños causados por los objetos transportados y los producidos en su carga y descarga.
- e) Los gastos de estancia que se generen por la demora del Asegurado en la retirada del Vehículo Asegurado del taller donde se encuentre para su reparación, o del depósito en el que hubiera sido entregado por autoridad competente.

2.F. NORMAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS

PARA LAS GARANTÍAS ROBO, INCENDIO, LUNAS Y

DAÑOS

Artículo 40. Valoración de las indemnizaciones

En atención al menor coste y a las características propias de la **Póliza NUEZ**, el tomador consiente expresamente que **LD NUEZ**, sustituya la indemnización por la reparación en los talleres Concertados.

No obstante, en las coberturas de Robo, Incendio, explosión y rayo, y daños propios, **LD NUEZ** indemnizará al Asegurado en metálico en los siguientes casos:

- a) en caso de siniestro total;
- b) en caso de que sea imposible la prestación del servicio de reparación en la red de Talleres Concertados;
- c) en caso de mutuo acuerdo con el asegurado;
- d) por cualesquiera otras causas previstas en la **Póliza NUEZ**.

A estos efectos,

Para la liquidación de las indemnizaciones se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) **Franquicias:** se deducirá de la reparación o indemnización la cuantía de la Franquicia contratada en la **Póliza NUEZ** que se haya establecido en las Condiciones Particulares.
- b) **Neumáticos:** se indemnizarán al 80% de su valor de nuevo, salvo en los casos de accidente con otro vehículo identificado, en que se indemnizarán al 100%.
- c) **Accesorios declarados y verificados en contratación:** En su caso, se indemnizarán aquellos accesorios declarados en las Condiciones Particulares a valor de nuevo hasta el límite garantizado en las Condiciones Particulares de la **Póliza NUEZ**.
- d) **Accesorios fijos no opcionales que sean originales de la marca:** se indemnizarán a valor de reposición, afectándoles la franquicia.

e) **Siniestro parcial:** se indemnizará el 100% del coste de reparación del vehículo.

f) **Siniestro total:** El Asegurador considerará que existe siniestro total cuando el importe presupuestado de la reparación supere el 75% del valor venal del vehículo. En este caso se abonará al propietario del Vehículo Asegurado una indemnización en función del tiempo transcurrido desde la fecha de su primera matriculación, de la que se deducirá el valor de los restos cuando estos queden en poder del asegurado, y que se calculará de la siguiente forma:

- Durante los 12 primeros meses: valor de nuevo.
- Desde el mes 13 hasta el mes 36, ambos inclusive: valor venal más el 15%.
- Del mes 37, incluido, en adelante: valor venal.

g) **En caso de robo parcial,** considerando como tal:

- La sustracción de piezas concretas que constituyan partes fijas del vehículo.

h) **Abono de las reparaciones y exigibilidad de las facturas:**

- Cuando el Asegurador abone a los talleres de la red de Talleres Concertados las reparaciones, las facturas deberán estar a su nombre.
- **LD NUEZ** únicamente abonará las reparaciones conforme a lo dispuesto en esta **Póliza NUEZ** siempre que hayan sido efectuadas en la red de Talleres Concertados.
- Cuando se acuerde el pago de la indemnización, el Asegurado deberá presentar como requisito previo las facturas de reparación del daño. En este supuesto, si el Vehículo es propiedad de una entidad jurídica no se abonará el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 41. Derecho de repetición

Una vez efectuado el pago de la indemnización, **LD NUEZ** podrá repetir:

d) Contra el tomador del seguro o asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y conforme a lo previsto en el Contrato, en caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir o este no sea válido según las leyes españolas o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo y cuando se incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.

e) En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

2.- Una vez pagada la indemnización, **LD NUEZ**, conforme a la Ley de Contrato de Seguro, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

II.2.3. GARANTÍAS DE CONDUCTOR

Artículo 42. Alcance

Ámbito objetivo: en esta modalidad, **LD NUEZ** garantiza la indemnización establecida en las Condiciones Particulares en los casos de fallecimiento e invalidez permanente del asegurado, a consecuencia de un accidente derivado de la circulación del vehículo, ya sea al viajar, subir o apearse del mismo e incluso por actos efectuados al repararlo en ruta, así como su Asistencia Sanitaria.

Un mismo accidente no dará derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de invalidez permanente y fallecimiento de una misma persona asegurada. Del capital que corresponda por fallecimiento habrán de deducirse los pagos que hubieran podido efectuarse por la invalidez permanente de esa persona.

No serán objeto de indemnización por invalidez permanente las secuelas de carácter subjetivo ni los perjuicios estéticos.

Ámbito subjetivo: El seguro del conductor se contrata considerando como asegurado únicamente al conductor del vehículo.

Artículo 43. Requisitos y garantías para las modalidades de ocupantes: documentos necesarios para la indemnización

Para el pago de la indemnización, el beneficiario deberá remitir a LD NUEZ los siguientes documentos justificativos:

1.- Una vez efectuado el pago de la indemnización, LD NUEZ podrá repetir conforme a la Ley sobre Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor en los siguientes supuestos:

- a) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- c) Contra el tercero responsable de los daños.

Asimismo, deberá acreditar haber satisfecho el Impuesto sobre Sucesiones correspondiente o probar estar exento del mismo.

- En caso de invalidez permanente: Certificado Médico de Alta con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.

A los efectos de esta Póliza NUEZ, se considera Invalidez Permanente toda pérdida permanente de una estructura o función anatómica, psicológica o fisiológica. Es independiente de la edad, profesión o situación del individuo.

LD NUEZ calificará la invalidez de acuerdo con el baremo contenido en la Póliza NUEZ, sin que exista relación con los tipos de incapacidad permanente que establece la Seguridad Social, aunque sus términos puedan coincidir en algunos casos. Para evitar confusiones o interpretaciones erróneas, no son de aplicación los factores de indemnización ni la tabla VI del Baremo de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, o disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 44. Garantías de la modalidad

Se cubre el reembolso, con los límites especificados en las Condiciones Particulares y mediante remisión de las facturas a LD NUEZ, los siguientes gastos, que tendrán carácter acumulativo:

- a) Asistencia Sanitaria: los gastos de Asistencia médico-sanitaria necesarios como consecuencia de un accidente y el transporte sanitario a rehabilitación mientras las secuelas no estén definitivamente consolidadas, **que se produzcan en el transcurso de los 12 meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro. Se entiende por transporte sanitario el realizado en ambulancia y por prescripción de un médico/ facultativo.**
- b) Cirugía estética: gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos complementarios a la Asistencia Sanitaria, con **la finalidad de corregir por vía quirúrgica los defectos estéticos que hayan quedado tras la curación y dentro de los 12 meses siguientes a la misma.**
- c) Prótesis y órtesis: **costes de la primera prótesis u órtesis necesaria para corregir las lesiones consecuentes del accidente, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.**

Quedan expresamente incluidas las prótesis dentarias (injertos, coronas, puentes). **Sólo se garantizan las gafas siempre que su uso fuera necesario como consecuencia del siniestro sufrido.**

- En caso de fallecimiento: Certificado de Defunción del asegurado, Certificado del Registro General de Últimas Voluntades y, si existiera, copia del testamento y los documentos que acrediten la personalidad de los beneficiarios. A falta de testamento, se aportará Acta de Notoriedad o Auto de Declaración de Herederos Abintestato, según el caso.

Artículo 45. Valoración de indemnizaciones

La invalidez permanente, que es independiente de la edad, profesión y situación del asegurado, se determina en porcentajes del capital mencionado en las Condiciones Particulares y de acuerdo con la siguiente tabla:

Parálisis completa: tetraplejía, paraplejía o hemiplejía	100%
Enajenación mental incurable	100%
Ceguera absoluta	100%
Pérdida total o inutilización absoluta de:	
- Ambas extremidades superiores o ambas extremidades inferiores o una extremidad superior más una inferior	100%
- El brazo o la mano	55%
- El dedo pulgar	20%
- El dedo índice	15%
- Uno de los demás dedos de la mano	8%
- El movimiento del hombro	25%
- El movimiento del codo	20%
- El movimiento de la muñeca	20%
- La pierna por encima de la rodilla	50%
- La pierna a la altura o por debajo de la rodilla, o del pie completo	40%
- El dedo gordo del pie	10%
- Uno de los demás dedos del pie	5%
- El movimiento de la cadera y de la rodilla	20%
- El movimiento del tobillo	20%
- El movimiento de la articulación subastragalina	10%
- Movimientos de la columna cervical, dorsal o lumbar con o sin manifestaciones neurológicas	33%
Pérdida completa de la visión de un ojo o pérdida superior al 50% de la visión binocular	30%

Si la visión del otro ojo ya estaba perdida antes del accidente	50%
Acortamiento no inferior a 5 cm de la pierna	15%
Fractura no consolidada de la pierna o del pie	25%
Sordera completa de los dos oídos	40%
Sordera completa de un oído	10%
Si existiera sordera completa del otro oído antes del accidente	20%

Si la invalidez proviniera de algún defecto no previsto en el cuadro anterior, el tipo de invalidez se determinará por analogía de gravedad.

En los supuestos en que se produzcan pérdidas anatómicas funcionales parciales, se reducirán proporcionalmente los tipos del cuadro de valoración.

En el caso de que como consecuencia de accidente se produzcan lesiones en varios miembros u órganos, todas ellas serán tenidas en cuenta para fijar el porcentaje de invalidez. **La indemnización total no podrá en ningún caso exceder la cantidad límite asegurada para invalidez permanente.**

En caso de que el asegurado sufriera un estado patológico anterior que haya resultado agravado o desestabilizado por el accidente, la indemnización corresponderá al valor teórico de la invalidez que se hubiera producido con el efecto del accidente en una persona sin estado anterior patológico.

Para el pago de la indemnización, el beneficiario deberá remitir a **LD NUEZ** el Certificado Médico de Alta con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.

Si una vez efectuada por **LD NUEZ** la proposición del porcentaje de invalidez derivada del accidente, el asegurado no aceptase la proposición, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos, conforme a la regulación del procedimiento pericial.

Tratamiento Médico Integral

El Tratamiento Médico Integral es un programa exclusivo de **LD NUEZ** por el que se ofrece la mejor Atención Sanitaria en centros de reconocido prestigio, sin esperas y con los mejores profesionales, con los requisitos descritos en estas Condiciones Generales. Su aplicación es complementaria a la cobertura de seguro del conductor en los términos en los que esta se haya contratado.

• Ámbito objetivo

- En caso de lesiones sufridas por el conductor o por cualquiera de los ocupantes legítimos del vehículo asegurado en un accidente de tráfico cubierto por esta **Póliza NUEZ**, que solo requieran tratamiento ambulatorio (extra-hospitalario), **LD NUEZ** cubrirá el coste de las pruebas diagnósticas, consultas de especialistas y rehabilitación **complementaria durante los 365 días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente y según la planificación de visitas que determine el profesional sanitario concertado por LD**

NUEZ.

- La asistencia será prestada por los profesionales sanitarios concertados por **LD NUEZ**.
- Este servicio tiene carácter complementario respecto a las prestaciones garantizadas por la garantía de conductor, en los términos en los que esta se haya contratado.
- También se cubrirá la asistencia psicológica del conductor o de cualquiera de los ocupantes legítimos del vehículo asegurado que hubieran resultado lesionados, siempre que hayan tenido ingreso hospitalario. En caso de fallecimiento del conductor o de cualquiera de los ocupantes del vehículo

asegurado, también se prestará la asistencia psicológica a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, si así lo solicitan. **La asistencia se prestará como máximo durante los 365 días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente y según la planificación de visitas que determine el profesional sanitario concertado por LD NUEZ.**

• Ámbito subjetivo

El Tratamiento Médico Integral es aplicable al conductor y a los ocupantes legítimos del vehículo asegurado que resulten lesionados en un accidente de tráfico, sean o no responsables del mismo, y en los términos descritos en estas Condiciones Generales.

• Exclusiones y limitaciones

Este servicio queda excluido:

- En caso de que el lesionado hubiera ya iniciado otro tratamiento médico por la misma patología.
- En caso de que el lesionado ya hubiera obtenido un alta médica.
- En caso de que los ocupantes del vehículo asegurado superen el número de plazas permitidas.

Se excluye el tratamiento bucodental, los tratamientos de estética, las prótesis y ortesis.

II.2.4. GARANTÍA DE DEFENSA JURÍDICA Y

RECLAMACIÓN DE DAÑOS Artículo 46. Alcance

En esta modalidad **LD NUEZ** cubre exclusivamente, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares:

a) La Defensa Penal

En caso de que el conductor del vehículo asegurado, siempre que estuviera debidamente autorizado y habilitado, interviniera en un proceso penal derivado de un hecho de la circulación cubierto por esta **Póliza NUEZ**, **LD NUEZ** se hará cargo, si este así lo solicitara, de los gastos de su defensa penal y de la constitución de la fianza que se le exija para garantizar su libertad.

La defensa civil derivada de una causa penal, no está cubierta por esta garantía, sino por la garantía de Responsabilidad Civil, en los términos descritos en esta póliza.

b) La Reclamación Extrajudicial y Judicial de los Daños

- b.1)** **LD NUEZ** se hará cargo de la reclamación extrajudicial y judicial frente a terceros responsables de los daños causados al vehículo asegurado y de los sufridos por el asegurado, en ambos casos como consecuencia de un hecho de la circulación cubierto por esta **Póliza NUEZ**.

Para el inicio de una reclamación judicial será necesario que haya pruebas suficientes en las que apoyar la reclamación, debiendo el asegurado contribuir a su aportación.

Cuando **LD NUEZ**, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, otorgará al asegurado libertad de acción en los términos previstos en el apartado siguiente Disconformidad en la Tramitación del Siniestro y Libertad de Acción.

- b.2)** Queda excluida esta garantía en caso de que la reclamación se dirija contra **LD NUEZ** por recaer la responsabilidad del accidente en el conductor o en el propietario del vehículo asegurado.

LD NUEZ solo tendrá la condición de tercero cuando otro vehículo asegurado en esta entidad sea el causante de los daños y perjuicios.

b.3) Asimismo, se incluye la reclamación judicial de los daños sufridos por el remolque y/o caravana cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el Peso Máximo Autorizado del remolque o caravana no exceda de 750 kg.
- b) Que la matrícula del remolque o caravana coincida con la matrícula del vehículo.
- c) Que en el momento del siniestro el remolque esté enganchado al vehículo.

Artículo 47. Garantías de la modalidad

Se cubren las prestaciones que a continuación se enumeran, cuyo importe en su conjunto, no podrá exceder del límite de capital fijado para esta garantía en las Condiciones Particulares, cuando el Asegurado nombre un letrado particular:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos por esta modalidad.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, **solo cuando su intervención sea preceptiva.**
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para responder a las costas judiciales.

Artículo 48. Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por esta modalidad:

- a) Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el asegurado.
- b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- d) Los gastos de colegiación o habilitación del letrado cuando este no pertenezca a la Corporación Colegial del lugar de la actuación profesional, ni los gastos de viaje, hospedaje y dietas.

Artículo 49. Nombramiento de un letrado particular

A partir de la ocurrencia de un siniestro, el asegurado podrá reclamar la intervención de LD NUEZ o confiar la defensa de sus intereses a un abogado de su elección, siendo aplicables los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

En este último caso, el asegurado deberá comunicar por escrito su elección a LD NUEZ, que a partir de ese momento se apartará de la tramitación del asunto, y conforme a la ley, actuará únicamente en su propio nombre en la defensa de la responsabilidad civil.

El abogado, libremente designado por el asegurado, así como el procurador, en su caso, no estarán sujetos a las instrucciones de LD NUEZ en el desempeño de su labor, pero habrán de rendir cuenta de su gestión a la presentación de sus honorarios y suplidos a LD NUEZ, motivando sus decisiones en cuanto a la conveniencia de tasaciones, peritajes, informes actuariales, de investigación

privada o de otra índole, planteamientos de demanda, denuncias o recursos; exigencia precisa para la justificación de su tarea profesional y por consiguiente de los honorarios.

El asegurado tiene obligación de informar a LD NUEZ, a requerimiento de esta última, sobre la evolución del trámite del siniestro.

Artículo 50. Pago de honorarios en caso de nombramiento de letrado particular

Los gastos de abogados y de procuradores mencionados en el apartado anterior Garantías de la Modalidad, se reembolsarán a la finalización del procedimiento judicial, siempre que estén calculados conforme a los baremos de honorarios recomendados que tengan establecidos los Colegios Profesionales del lugar de ocurrencia del siniestro para las actuaciones correspondientes, los cuales tienen la consideración de máximos a efectos de esta cobertura, previo envío de la correspondiente factura o minuta.

Los gastos de honorarios del procedimiento judicial, cualquiera que fuese su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario, se abonarán al asegurado una vez que la sentencia devenga firme. Los citados gastos deberán ser reembolsados a Línea Directa por el profesional o profesionales encargados del asunto, que deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. Artículo 51. Disconformidad en la tramitación del siniestro y libertad de acción

Cuando LD NUEZ, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

Conforme con lo establecido en esta Póliza NUEZ y en la legislación vigente, el asegurado podrá elegir libremente el procurador y el abogado para representarle y defenderle en relación con sus intereses.

En el caso de que el asegurado obtenga un resultado más beneficioso por su propia cuenta tendrá derecho, dentro de los límites mencionados en las Condiciones Particulares, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con LD NUEZ, incluso con el arbitraje.

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Artículo 52. Conflicto de intereses

En caso de que el reclamante esté también asegurado con LD NUEZ o exista algún otro posible conflicto de intereses, LD NUEZ comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de estas circunstancias. En este supuesto, el asegurado tiene derecho a elegir libremente abogado y procurador dentro de los límites de las Condiciones Particulares. En estos casos el tomador deberá notificar por escrito a LD NUEZ su elección.

II.2.5. ASISTENCIA EN VIAJE

La Asistencia en Viaje de LD NUEZ, se ha organizado en tres grandes capítulos y en cada uno de ellos se describen y delimitan las siguientes coberturas:

- a) Asistencia en Viaje al Vehículo Asegurado;
- b) Asistencia en Viaje a las Personas; y
- c) Asistencia Sanitaria Urgente.

Asimismo, encontrará en al final de esta sección todas las exclusiones aplicables a la Asistencia en Viaje de forma agrupada.

Para solicitar cualquier servicio de Asistencia en Viaje deberá ponerse en contacto con LD NUEZ, donde le atenderán las 24 horas del día, en los siguientes teléfonos:

a) Desde cualquier punto de España debe marcar el número gratuito 900 444 032.

b) Desde el extranjero puede usted llamar al siguiente número de teléfono 00 34 91 807 37 82.

LD NUEZ sólo atenderá los servicios solicitados a su central de Asistencia y que hayan sido autorizados por ésta.

Para tener derecho a las prestaciones descritas, la Póliza NUEZ deberá estar en vigor y la prima encontrarse al corriente de pago, pudiendo ser solicitado el último recibo de la anualidad vigente.

El Asegurado deberá firmar el boletín de Asistencia que le presente el mecánico designado por LD NUEZ y, en caso de que la asistencia prestada origine algún pago, recibirá el correspondiente justificante.

5A. ASISTENCIA EN VIAJE AL VEHÍCULO

ASEGURADO

Ámbito territorial

La asistencia al vehículo se cubrirá en toda España, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo. La asistencia se presta desde el km. 0, esto es, desde el lugar dónde se encuentre inmovilizado el vehículo asegurado, salvo en aquellos supuestos en los que se disponga otra cosa de forma expresa.

Artículo 53.- Reparación de emergencia en el lugar de inmovilización del vehículo.

Cuando el vehículo asegurado se encuentre inmovilizado, LD NUEZ le proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia en el mismo lugar en el que se encuentre y que le permita iniciar o continuar su marcha, **siempre que dicha reparación no supere los 30 minutos**. En caso de que la reparación no pudiese ser efectuada en el plazo máximo de 30 minutos será de aplicación lo dispuesto en el siguiente artículo. Cuando la inmovilización sea debida a la falta de combustible, LD NUEZ llevará el vehículo asegurado hasta la gasolinera más cercana. En caso de reventón o pinchazo de neumático, LD NUEZ procurará la ayuda necesaria para la sustitución del mismo por el de repuesto. **Quedan expresamente excluidos el coste del combustible y el coste de las piezas de recambio que fueran necesarias para realizar dicha reparación, así como las sanciones que se le pudieran imponer al conductor por la falta de combustible.**

Artículo 54. Gastos de remolcaje

a) Gastos de remolcaje en España En caso de accidente o avería que impida al vehículo asegurado circular por sus propios medios o en caso de rotura de lunas, LD NUEZ se hará cargo de los gastos de remolque del vehículo **hasta el taller de la red de Talleres Concertados más próximo.**

b) Gastos de remolcaje en el extranjero si el vehículo queda inmovilizado en el extranjero por avería o accidente, LD NUEZ se hará cargo de los gastos de remolque hasta el concesionario oficial o taller especializado más próximo, **con un límite máximo de 100 km. Los costes de remolque del vehículo asegurado hasta el taller oficial de la marca más próximo o al de su elección a partir de los 100 km. serán por cuenta del Asegurado.**

Artículo 55. Envío de piezas de recambio

En caso de avería o accidente **a más de 25 km del domicilio habitual del asegurado**, LD NUEZ enviará, por el medio más rápido a su alcance, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo. Este servicio se ofrecerá siempre que los repuestos no superen **un peso máximo de 50 kg y cuando no sea posible obtenerlos en el lugar de ocurrencia del siniestro.**

LD NUEZ cubrirá los gastos de transporte y anticipará, en caso necesario, el coste de adquisición de las piezas de recambio. Al término del viaje, el asegurado reembolsará a LD NUEZ tal anticipo contra la presentación de las facturas satisfechas por esta.

Artículo 56. Rescate

Si el vehículo vuelca o sufre un accidente que lo hace salir de la carretera y no puede retornar a la misma por sus propios medios, LD NUEZ lo dejará en situación de volver a circular o de ser remolcado por una grúa. **Esta prestación se realizará para los vehículos que transiten por vías ordinarias, de acceso lícito y posible, de acuerdo con sus características, y con un límite máximo de 300 euros por cada periodo de seguro.**

Artículo 57. Traslado del vehículo en caso de siniestro, avería o robo.

Si el vehículo sufre un siniestro o avería **a más de 25 km del domicilio habitual del asegurado y no puede ser reparado en un plazo de 5 días hábiles**, LD NUEZ se hará cargo de los gastos de transporte del vehículo, hasta el taller de la red de Talleres Concertados más próximo.

Igual cobertura se ofrecerá en caso de hurto o robo si el vehículo fuese recuperado con posterioridad al regreso del asegurado a su domicilio.

Artículo 58. Gastos de abandono legal.

Si el coste de reparación del vehículo, en caso de avería o siniestro, supera su valor venal, LD NUEZ se hará cargo de los gastos de abandono legal en el lugar en el que se encuentre o, de no ser posible este, de los necesarios para su traslado al lugar donde pueda efectuarlo.

Esta garantía se prestará cuando el vehículo asegurado se encuentre a más de 25 km del domicilio habitual del asegurado y no es acumulable con la descrita en el artículo anterior.

Artículo 59. Gastos de custodia legal

Si tras una avería, accidente, hurto o robo del vehículo asegurado, fuera preciso que el vehículo permaneciera bajo custodia **a más de 25 km del domicilio habitual del asegurado**, LD NUEZ se hará cargo de los gastos ocasionados por este servicio hasta **un límite de 160 euros**.

Artículo 60. Obtención y envío de duplicado de llaves

En caso de extravío o sustracción de las llaves del vehículo fuera del territorio español **y a más de 25 km del domicilio habitual del asegurado**, LD NUEZ procurará, por todos los medios a su alcance, obtener un duplicado de las mismas para enviarlo, del modo más rápido posible al asegurado, al lugar donde se encuentre. El coste de esta cobertura será sufragado por LD NUEZ **hasta un límite de 125 euros**.

Para que esta garantía pueda ser efectiva, el asegurado deberá facilitar los datos identificativos de las llaves o el lugar del domicilio, donde pueda encontrarse el duplicado de las mismas.

5B. ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

Asegurado

Se consideran asegurados todos los ocupantes legítimos del vehículo asegurado en los desplazamientos realizados con el mismo.

Ámbito territorial

La cobertura alcanzará a los desplazamientos que el vehículo asegurado realice por España, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo a partir de una distancia de 25 km del domicilio habitual del tomador cuando este resida en la Península Ibérica, y de 10 km en el caso de que resida en las Islas Baleares o Islas Canarias.

Artículo 61. Asistencia a personas por avería, accidente, hurto o robo del vehículo.

En caso de inmovilización del vehículo a consecuencia de una avería, accidente, hurto o robo y si la reparación no pudiera efectuarse el mismo día del siniestro, el asegurado podrá optar entre las siguientes prestaciones no acumulables:

- a) Alojamiento en un hotel de hasta 4 estrellas durante un máximo de 4 noches.
- b) Traslado hasta su domicilio habitual o hasta el punto de destino de su viaje, siempre que en este último caso los gastos no superen a los de regreso a su domicilio. El Asegurador determinará qué medio de transporte considera más adecuado.
- c) Puesta a disposición de un vehículo de alquiler del grupo C con kilometraje ilimitado por un máximo de 24 horas. Esta prestación está sujeta a la disponibilidad de las compañías de alquiler de vehículos y a sus condiciones de contratación.

Gastos de transporte del asegurado para recoger su vehículo

En los casos b) y c) del artículo anterior, y una vez reparado el vehículo, **LD NUEZ** se hará cargo del transporte del asegurado, o persona que este designe, para recogerlo. La misma prestación se otorgará en caso de robo del vehículo cuando se recupere en estado de funcionamiento.

Artículo 62. Gastos de prolongación de estancia en el hotel

Si el asegurado enfermase o sufriese un accidente en el transcurso de un desplazamiento en el vehículo, de forma que no fuese posible su regreso, **LD NUEZ** tomará a su cargo los gastos motivados por la prórroga de estancia en un hotel de hasta 4 estrellas y por un período máximo de 10 días, debiendo aportar el informe médico de un facultativo.

Artículo 63. Regreso del asegurado hospitalizado a su domicilio.

Si el asegurado fuese ingresado en un centro hospitalario, **LD NUEZ** se hará cargo del traslado hasta su domicilio habitual en España, en cuanto este pueda efectuarse.

Artículo 64. Gastos de alojamiento del resto de los ocupantes del vehículo.

Cuando durante un viaje el asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitara de hospitalización, **LD NUEZ** se hará cargo de los gastos de alojamiento del resto de los ocupantes del vehículo, en un hotel de hasta 4 estrellas, hasta la finalización de la hospitalización y por un período máximo de 10 días, debiendo aportar el informe médico de un facultativo.

Artículo 65. Regreso del resto de los ocupantes del vehículo

Cuando uno o varios de los asegurados hayan sido trasladados por enfermedad o accidente y dicha circunstancia impida al resto de los ocupantes el regreso hasta su domicilio en el vehículo, **LD NUEZ** se encargará de trasladarlos hasta su residencia habitual en España o hasta donde esté hospitalizado el asegurado.

Artículo 66. Acompañamiento de menores o personas incapacitadas

Si el asegurado trasladado por enfermedad o accidente viajara con la única compañía de hijos menores de 18 años o por personas que por su estado de salud requiriesen de una especial atención, **LD NUEZ** organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o una persona designada por el asegurado, a fin de acompañarles en el regreso a su domicilio habitual en España.

Artículo 67. Envío de un chófer profesional

LD NUEZ se hará cargo del envío de un chófer profesional para recoger el vehículo y transportar a sus ocupantes hasta su domicilio habitual en España o a su lugar de destino, en los casos siguientes:

- a) Si el conductor asegurado fuese repatriado o transportado en las condiciones indicadas en el artículo Transporte Sanitario de Heridos o Enfermos.
- b) En caso de fallecimiento del conductor asegurado.
- c) En caso de enfermedad o accidente que impida al asegurado conducir.

Todo ello siempre y cuando ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del vehículo. **LD NUEZ** se hará cargo de los gastos ocasionados por el propio chófer, con exclusión de los gastos de consumo de gasolina, peaje y otros específicos del vehículo.

Artículo 68. Repatriación o traslado del asegurado por fallecimiento

En caso de que el fallecimiento del asegurado tenga lugar durante un desplazamiento con el vehículo, **LD NUEZ** tomará a su cargo los gastos de acondicionamiento post-mortem y el transporte del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación en España. **Quedan excluidos los gastos de inhumación y ceremonia de los fallecidos. Artículo 69. Traslado del resto de ocupantes por fallecimiento del asegurado**

En el supuesto de que el asegurado fallecido viajase en el vehículo acompañado por otros ocupantes, **LD NUEZ** también se encargará de su transporte hasta sus respectivos domicilios en España o hasta el lugar de inhumación del fallecido.

Artículo 70. Regreso del asegurado por fallecimiento de un familiar

En el caso de que el asegurado deba interrumpir el viaje por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge, hermanos o de sus ascendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, **LD NUEZ** organizará y tomará a su cargo el transporte al lugar de España en el cual se hayan producido los hechos, sin perjuicio de que el asegurado acredite con posterioridad en un plazo máximo de 15 días, el hecho que dio lugar a esta prestación. Igualmente, tomará a su cargo, en caso de ser necesario, el regreso del asegurado al punto donde se encontrara antes de la ocurrencia del siniestro.

Artículo 71. Gastos de asistencia jurídica en el extranjero

Si a consecuencia de un accidente de circulación ocurrido en el extranjero se instruyeran procedimientos judiciales contra el asegurado, **LD NUEZ** le reembolsará los gastos que puedan producirse en la contratación de un intérprete, abogado y/o procurador, hasta un límite de 1.500 €. La elección y designación del intérprete, letrado o procurador serán, en todo caso, por cuenta del asegurado, quien deberá acreditar el gasto con las correspondientes facturas.

Artículo 72. Anticipo de fianza penal en el extranjero

Si a consecuencia de un accidente de circulación ocurrido en el extranjero se instruyeran procedimientos judiciales contra el asegurado, **LD NUEZ** le concederá un anticipo a cuenta, para gastos de fianza, hasta un límite de 6.020€. El asegurado, al solicitar esta prestación, deberá comprometerse por escrito a la devolución de la cantidad adelantada en un plazo no superior a 3 meses contados desde la fecha de la correspondiente petición.

Si antes de este plazo, la cantidad anticipada hubiese sido reembolsada directamente al asegurado, este quedará obligado a restituirla inmediatamente a **LD NUEZ**. **LD NUEZ** se reserva el derecho a solicitar del asegurado algún tipo de aval o garantía que le asegure el recobro del anticipo.

Artículo 73. Recuperación y envío de equipajes

En caso de robo de equipajes y efectos o documentos personales, **LD NUEZ** asesorará al asegurado para la denuncia de los hechos. Tanto en este caso, como en el de pérdida o extravío, si posteriormente los objetos fuesen recuperados, **LD NUEZ** se encargará de su envío hasta el lugar donde se encuentre el asegurado o hasta su domicilio habitual en España.

Artículo 74. Transmisión de mensajes urgentes las 24 horas del día

LD NUEZ se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los asegurados derivados de eventos cubiertos por las presentes garantías.

Artículo 75. Adelanto de fondos

Si durante un viaje por el extranjero el asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, o si el vehículo sufriera un accidente o avería y el asegurado necesitara fondos para hacer frente al pago de su reparación, **LD NUEZ** le gestionará un envío de hasta 1.600 €, debiendo depositar, previamente, tal cantidad en el domicilio

del Asegurador por mediación de un tercero, o bien realizando un depósito en la entidad financiera que **LD NUEZ** indique.

Artículo 76. Obtención de salvoconductos

LD NUEZ se hará cargo de los gastos ocasionados por la gestión y obtención de los salvoconductos precisos para que el asegurado pueda ser repatriado a España cuando, como consecuencia de un accidente, hurto o robo, ocurridos durante un viaje por el extranjero, el asegurado no tuviera a su disposición el documento nacional de identidad, permiso de conducir o de circulación o la ficha de la Inspección Técnica del Vehículo.

LD NUEZ no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias, ni por la utilización indebida de dichos documentos por terceras personas.

Artículo 77. Traslado de animales domésticos

LD NUEZ se hará cargo de los gastos ocasionados por el traslado de los animales domésticos, de **hasta 75 kg de peso**, que acompañen al asegurado cuando este deba ser trasladado a su domicilio por alguna de las coberturas de esta **Póliza NUEZ**.

5C. ASISTENCIA SANITARIA URGENTE A LAS

PERSONAS

Asegurados

Se consideran asegurados todos los ocupantes legítimos del vehículo asegurado en aquellos desplazamientos realizados con el mismo.

Ámbito territorial

La cobertura alcanzará a los desplazamientos que el vehículo asegurado realice por España, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo a **partir de una distancia de 25 km del domicilio habitual del tomador, cuando este resida en la Península Ibérica y de 10 km en el caso de que resida en las Islas Baleares o Islas Canarias.**

Artículo 78. Transporte sanitario de heridos o enfermos

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al asegurado en el transcurso de un desplazamiento con el vehículo cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, **LD NUEZ** organizará y tomará a su cargo el transporte más idóneo al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

A tal efecto, **LD NUEZ** pondrá a disposición del asegurado su equipo médico que, en contacto con el facultativo que le atienda, determinará la necesidad y los medios más idóneos para su traslado al centro hospitalario más adecuado en el país en el que el asegurado haya sido atendido por primera vez a consecuencia del percance.

Artículo 79. Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización

Cuando el asegurado haya sido hospitalizado y **se prevea que el periodo de hospitalización será superior a 2 días**, **LD NUEZ** facilitará el desplazamiento desde España, ida y vuelta, de un familiar o persona que éste designe, a fin de acudir a su lado y acompañarle en la repatriación.

Artículo 80. Gastos de alojamiento del acompañante

Cuando se haya prestado el servicio mencionado en el artículo anterior, **LD NUEZ** también se hará cargo de los gastos de estancia del acompañante en un **hotel de hasta 4 estrellas y hasta un periodo máximo de 10 días.**

Artículo 81. Gastos médicos en el extranjero

LD NUEZ tomará a su cargo los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia **producidos en el extranjero y prescritos por un médico, que sean consecuencia de una enfermedad o accidente ocurrido durante un viaje del asegurado por el extranjero, hasta un límite de 6.020 €.**

Artículo 82. Prestaciones odontológicas en el extranjero

Si durante un viaje por el extranjero el asegurado necesitase de tratamiento odontológico, **LD NUEZ** se hará cargo de **los gastos de tratamiento odontológico hasta un importe máximo de 160 €.**

Artículo 83. Envío de medicamentos al extranjero

Si durante un viaje por el extranjero el asegurado necesitase medicamentos que le fueran indispensables para un tratamiento médico y no existieran en la localidad en la que se encuentre, el Asegurador se encargará de buscarlos y enviarlos hasta el lugar en que se hallara aquel. **LD NUEZ no se responsabiliza de la falta de entrega o de demoras en la entrega por causas no imputables al Asegurador. El coste del medicamento queda excluido de esta garantía y tendrá que ser abonado por el asegurado al Asegurador a la entrega del mismo.**

5D. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS

MODALIDADES DE ASISTENCIA EN VIAJE

Quedan excluidos de las coberturas de Asistencia en Viaje los siguientes hechos:

- a) Los que no consten expresamente como cubiertos en la **Póliza NUEZ**.
- b) Los causados intencionadamente por el conductor, asegurado, tomador o propietario del vehículo.
- c) Los calificados como extraordinarios, tanto los cubiertos como los excluidos expresamente por el Consorcio de Compensación de Seguros, y las franquicias aplicables por el mismo.
- d) Los producidos por una modificación de la estructura atómica de la materia y sus efectos.
- e) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que se halle en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se entenderá que existe embriaguez cuando el conductor supere los límites de alcoholemia vigentes, en sangre o aire espirado, sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o, cuando en la sentencia dictada condenando al mismo se recoja esta circunstancia como causa concurrente del accidente.
- f) Los producidos por un conductor sin permiso de conducir, o no válido según las leyes españolas, o que haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.
- g) Los producidos por el vehículo en el desempeño de labores industriales, o de transporte de personas o cosas con carácter comercial.
- h) Los que se produzcan cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de lo transportado o forma de acondicionarlo.
- i) Los producidos con ocasión de la participación del vehículo en apuestas o desafíos, carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- j) Los producidos en zonas destinadas al servicio en el interior de puertos marítimos, aeropuertos y zonas de despegue o aterrizaje de cualquier tipo de aeronave.
- k) Los producidos como consecuencia de la circulación del vehículo por vías no aptas para ello.
- l) El suicidio o enfermedades y lesiones que resulten del intento del mismo.
- m) Los derivados de la omisión del deber de socorro.
- n) Las asistencias al vehículo que se encuentre en vías no transitables o de acceso ilícito o imposible.

- o) Los gastos de desplazamiento o alojamiento no descritos de forma expresa.
- p) El rescate en montaña, mar o desierto, fuera de vías aptas para la circulación del Vehículo Asegurado.
- q) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis y el suministro o reposición de gafas o lentillas.
- r) Partos o embarazos a partir del 6º mes.
- s) Cualquier tipo de honorario o gasto médico o farmacéutico inferior a 20 €.
- t) Los producidos por negligencia o mala fe del asegurado, de sus derechohabientes o de las personas que viajen con él.

Límite de la garantía

La asistencia en viaje será ilimitada en número para el caso de que la necesidad de dicha asistencia se derive de un accidente o siniestro cubierto por la póliza Nuez. No obstante, para el caso de avería mecánica sin que esta se produzca como consecuencia de un accidente o siniestro cubierto por la póliza, la prestación estará limitada a dos asistencias por anualidad.

II.2.6. VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN

Las prestaciones que se definen en esta sección son complementarias y deben contratarse de forma expresa.

Consulte en las Condiciones Particulares de su **Póliza NUEZ** si ha suscrito estas garantías.

ÁMBITO TERRITORIAL

La asistencia al vehículo se cubrirá en toda España, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo. La asistencia se presta desde el km. 0, esto es, desde el lugar dónde se encuentre inmovilizado el vehículo asegurado, salvo en aquellos supuestos en los que se disponga otra cosa de forma expresa.

Si el vehículo asegurado queda inmovilizado por las causas y durante los plazos descritos en este artículo, se podrá disponer de un vehículo de sustitución como máximo del grupo C. A tal efecto se atenderá a la clasificación de las empresas de alquiler de la zona en la que se vaya a alquilar el vehículo. **Son causas de inmovilización:**

- a) Cualquier siniestro que impida circular al vehículo por sus propios medios y que requiera para su reparación más de 24 horas de inmovilización. En estos casos y una vez aprobado el presupuesto de reparación por **LD NUEZ**, se podrá disponer de un vehículo de sustitución durante un **plazo máximo de 5 días**. Esta cobertura no se proporcionará en caso de avería del vehículo asegurado.
- b) En caso de siniestro total, se podrá disponer de un vehículo de sustitución por un plazo máximo de 15 días. Se entiende como tal aquellos siniestros en los que el presupuesto de reparación exceda del 75% de su valor venal.
- c) Si se produce el robo del vehículo, se podrá disponer de un vehículo de sustitución, una vez transcurridas 24 horas desde la fecha de la denuncia, hasta su aparición y por un plazo máximo de 30 días. Es requisito indispensable que, previamente a la solicitud de esta prestación, el asegurado comunique a **LD NUEZ** el parte de robo adjuntando la denuncia.

Las prestaciones enumeradas en este artículo no son acumulables entre sí ni con la descrita en el artículo Asistencia a Personas por Avería, Accidente, Hurto o Robo del Vehículo y están sujetas a la disponibilidad de las empresas de alquiler de vehículos de la zona y a sus condiciones de contratación (por ejemplo, el afianzamiento con tarjeta de crédito, la exigencia de una edad determinada, etc...)

Todos los plazos están expresados en días naturales y consecutivos. **LD NUEZ** solo atenderá los servicios solicitados a su Central de Asistencia y que hayan sido autorizados por esta. La imposibilidad de entrega de un vehículo de

sustitución por cualquier causa, conllevará la entrega por parte de **LD NUEZ** de una compensación económica por un importe de 30 € por día, hasta el máximo de días cubiertos para cada causa de inmovilización.

El asegurado tendrá derecho a disponer de un vehículo de sustitución o en su caso a la compensación económica, y siempre que concurran las condiciones descritas en este artículo.

LD NUEZ pagará el importe de la compensación económica mediante transferencia bancaria a la cuenta en la que el tomador haya domiciliado el pago de prima.

II.2.7. REMOLCAJE AMPLIADO

Las prestaciones que se definen en esta sección son complementarias y deben contratarse de forma expresa.

Consulte en las Condiciones Particulares de su **Póliza NUEZ** si ha suscrito estas garantías.

ÁMBITO TERRITORIAL

La asistencia al vehículo se cubrirá en toda España, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo. La asistencia se presta desde el km. 0, esto es, desde el lugar dónde se encuentre inmovilizado el vehículo asegurado, salvo en aquellos supuestos en los que se disponga otra cosa de forma expresa.

Remolcaje Ampliado.

En caso de accidente, rotura de lunas o avería ocurridos en España, Francia, Portugal, Andorra o Gibraltar, que impida al vehículo asegurado circular por sus propios medios, **LD NUEZ** se hará cargo de los gastos de remolque del vehículo hasta el taller de la red de Talleres Concertados que elija el asegurado en España.

Si el siniestro o avería ocurriese en un país distinto de los mencionados anteriormente, **LD NUEZ** se hará cargo de los gastos de remolque hasta el taller oficial de la marca más próximo o al de su elección, siempre que esté a la misma o inferior distancia, con un límite máximo de 100 km. Los costes de remolque del vehículo asegurado hasta el taller oficial de la marca más próximo o al de su elección a partir de los 100 km. serán por cuenta del Asegurado.

I.2. 8. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS MODALIDADES

Quedan excluidas de las coberturas de esta **Póliza NUEZ**, además de las que se establecen para las garantías de daños propios, robo, incendio, lunas y asistencia en Viaje, las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los que no consten expresamente como cubiertos en la **Póliza NUEZ**.
- b) Los producidos por negligencia o mala fe del asegurado.
- c) Los causados intencionadamente por el conductor, asegurado, tomador o propietario del vehículo.
- d) Los calificados como extraordinarios, tanto los cubiertos como los excluidos expresamente por el Consorcio de Compensación de Seguros, y las franquicias aplicables por el mismo.
- e) Los producidos por una modificación de la estructura atómica de la materia y sus efectos.
- f) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que se halle en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se entenderá que existe embriaguez cuando el conductor supere los límites de alcoholemia vigentes, en sangre o aire espirado, sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o, cuando en la sentencia dictada condenando al mismo se recoja esta circunstancia como causa concurrente del accidente.

- g) Los producidos por un conductor sin permiso de conducir, o no válido según las leyes españolas, o que haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.
- h) Los producidos por el vehículo en el desempeño de labores industriales, o de transporte de personas o cosas con carácter comercial.
- i) Los que se produzcan cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de lo transportado o forma de acondicionarlo.
- j) Los producidos con ocasión de la participación del vehículo en apuestas o desafíos, carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- k) Los producidos en zonas destinadas a la circulación del vehículo por vías no aptas para ello.
- m) El suicidio o enfermedades y lesiones que resulten del intento del mismo.
- n) Los derivados de averías o falta de mantenimiento del vehículo.
- o) Los derivados de la omisión del deber de socorro.

II.3. MODALIDADES MOTOCICLETA

II.3.1. GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1A. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN

OBLIGATORIA

Artículo 84. Alcance

En esta modalidad de contratación, obligatoria para todo propietario de vehículo a motor, **LD NUEZ** cubre, hasta los límites legales vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo y de los que resulten daños corporales y/o materiales.

Los derechos y obligaciones de esta cobertura se definen y regulan en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ley de Contrato de Seguro y en las Condiciones Generales y Particulares de esta **Póliza NUEZ**.

En el caso de daños a las personas, **LD NUEZ** quedará exenta de esta obligación si se prueba que los mismos fueron debidos únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo. No se considerarán como casos de fuerza mayor los defectos de este, ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

En el caso de daños en los bienes, **LD NUEZ** cubre, dentro de los límites del aseguramiento de suscripción obligatoria, el importe de los daños que el conductor haya de responder frente a terceros cuando resulte civilmente responsable, según lo establecido en los artículos 1902 y concordantes del Código Civil y 109 y siguientes del Código Penal, y lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y en su Reglamento.

Artículo 85. Exclusiones

Esta cobertura obligatoria no alcanzará a;

- a) Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.
- b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- c) Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente. Todo lo anterior sin perjuicio de la indemnización que deba pagar el Consorcio de Compensación de Seguros.
- d) Aquellos que se causen a terceros siendo conducido el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, con exceso de carga o de número de personas transportadas, cuando el conductor no estuviera autorizado expresa o tácitamente por su propietario, o careciera del reglamentario permiso de conducir o este no sea válido según las leyes españolas o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo y cuando se incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.
- e) Los daños que no tengan por causa hechos de la circulación.

En ningún caso serán oponibles frente al perjudicado las causas de exclusión contenidas en este apartado, sin perjuicio del derecho de repetición de **LD NUEZ** frente a quienes corresponda de acuerdo con la ley y el Contrato.

1B. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN

VOLUNTARIA

Artículo 86. Alcance

Esta modalidad es complementaria de la de suscripción obligatoria y cubre, únicamente, las indemnizaciones que por su cuantía excedan de su cobertura y hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares. Los daños causados a terceros a causa de remolques y/o caravanas quedarán cubiertos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el Peso Máximo Autorizado del remolque o caravana no exceda de 750 kg.
- b) Que la matrícula del remolque o caravana coincida con la matrícula del vehículo.
- c) Que en el momento del siniestro el remolque esté enganchado al vehículo.

Artículo 87. Exclusiones

Además de las exclusiones de la cobertura de suscripción obligatoria y de las generales contenidas al final de esta Sección Primera, se excluyen específicamente de esta modalidad:

- a) La responsabilidad civil contractual.
- b) El pago de las multas o sanciones y las consecuencias de su falta de pago.
- c) Los daños personales y materiales causados al asegurado, tomador, conductor y propietario del vehículo.
- d) Los daños personales y materiales causados a los empleados de las personas cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta **Póliza NUEZ**, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidente de trabajo.

1C. CONDICIONES GENERALES PARA AMBAS MODALIDADES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 88. Reclamación de siniestros

El Asegurado no podrá, sin autorización de **LD NUEZ**, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a los siniestros cubiertos por la **Póliza NUEZ**.

Artículo 89. Facultad de transacción

LD NUEZ podrá transigir en cualquier momento con los perjudicados el importe de las indemnizaciones por ellos reclamadas dentro de los límites de cobertura de esta **Póliza NUEZ**.

Artículo 90. Prestaciones de LD NUEZ

Dentro de los límites establecidos en la **Póliza NUEZ** correrán por cuenta de **LD NUEZ**:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado o del conductor, de acuerdo con las modalidades contratadas.
- b) La prestación de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los tribunales al asegurado o al conductor.
- c) La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, incluidos los gastos que ello comporte, designando letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se siguieren en reclamación de la responsabilidad civil cubierta por esta **Póliza NUEZ**, y ello aun cuando las reclamaciones fueren infundadas.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por **LD NUEZ**.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, LD NUEZ se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo. Si LD NUEZ considerase improcedente un recurso, lo comunicará al asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquella obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

No obstante, cuando quien reclame esté también asegurado con LD NUEZ o exista algún otro posible conflicto de intereses, esta comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de tales circunstancias, sin perjuicio de realizar las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En estos casos, el asegurado podrá optar por encomendar su propia defensa a otra persona cualificada, cuyos gastos serán abonados por LD NUEZ con los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

Artículo 91. Deber de información

El Tomador o el Asegurado deberán, además, comunicar a LD NUEZ a la mayor brevedad, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, en cuyo caso, si LD NUEZ hubiese efectuado pagos o se viera obligada a efectuarlos, podría reclamar el reembolso de estos al tomador o al asegurado.

II.3.2. GARANTÍAS DE CONDUCTOR

Artículo 92. Alcance

En esta modalidad, LD NUEZ garantiza la indemnización establecida en las Condiciones Particulares en los casos de fallecimiento e invalidez permanente del asegurado, a consecuencia de un accidente derivado de la circulación del vehículo, ya sea al viajar, subir o apearse del mismo e incluso por actos efectuados al repararlo en ruta.

Se considerará como asegurado únicamente al conductor del vehículo declarado en las Condiciones Particulares de la Póliza NUEZ, que deberá ser el tomador de la Póliza NUEZ y propietario del vehículo.

Un mismo accidente no dará derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de invalidez permanente y fallecimiento del Tomador de la Póliza NUEZ y propietario del vehículo. Del capital que corresponda por fallecimiento habrán de deducirse los pagos que hubieran podido efectuarse por invalidez permanente.

No serán objeto de indemnización por invalidez permanente las secuelas de carácter subjetivo ni los perjuicios estéticos.

Artículo 93. Documentos necesarios para la indemnización

Para el pago de la indemnización, el beneficiario deberá remitir a LD NUEZ los siguientes documentos justificativos:

a) En caso de fallecimiento: Certificado de Defunción del asegurado,

Certificado del Registro General de Últimas Voluntades y, si existiera, copia del testamento y los documentos que acrediten la personalidad de los beneficiarios. A falta de testamento, se aportará Acta de Notoriedad o Auto de Declaración de Herederos Abintestato, según el caso.

Asimismo, deberá acreditar haber satisfecho el impuesto sobre sucesiones correspondiente o probar estar exento del mismo.

b) En caso de invalidez permanente: Certificado Médico de Alta con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.

A los efectos de esta Póliza NUEZ, se considera invalidez permanente toda pérdida permanente de una estructura o función anatómica, psicológica o fisiológica. Es independiente de la edad, profesión o situación del individuo.

LD NUEZ calificará la invalidez de acuerdo con el baremo contenido en la Póliza NUEZ, sin que exista relación con los tipos de incapacidad permanente que establece la Seguridad Social, aunque sus términos puedan coincidir en algunos casos. Para evitar confusiones o interpretaciones erróneas, no son de aplicación los factores de indemnización ni la tabla VI del Baremo de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, o disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 94. Valoración de las indemnizaciones

La invalidez permanente, que es independiente de la edad, profesión y situación del asegurado, se determina en porcentajes del capital mencionado en las Condiciones Particulares y de acuerdo con la siguiente tabla:

Parálisis completa: tetraplejía, paraplejía o hemiplejía	100%
Enajenación mental incurable	100%
Ceguera absoluta	100%
Pérdida total o inutilización absoluta de:	
- Ambas extremidades superiores o ambas extremidades inferiores o una extremidad superior más una inferior	100%
- El brazo o la mano	55%
- El dedo pulgar	20%
- El dedo índice	15%
- Uno de los demás dedos de la mano	8%
- El movimiento del hombro	25%
- El movimiento del codo	20%
- El movimiento de la muñeca	20%
- La pierna por encima de la rodilla	50%
- La pierna a la altura o por debajo de la rodilla, o del pie completo	40%
- El dedo gordo del pie	10%
- Uno de los demás dedos del pie	5%
- El movimiento de la cadera y de la rodilla	20%
- El movimiento del tobillo	20%
- El movimiento de la articulación subastragalina	10%
- Movimientos de la columna cervical, dorsal o lumbar con o sin manifestaciones neurológicas	33%
Pérdida completa de la visión de un ojo o pérdida superior al 50% de la visión binocular	30%

Si la visión del otro ojo ya estaba perdida antes del accidente	50%
Acortamiento no inferior a 5 cm de la pierna	15%
Fractura no consolidada de la pierna o del pie	25%
Sordera completa de los dos oídos	40%
Sordera completa de un oído	10%
Si existiera sordera completa del otro oído antes del accidente	20%

Si la invalidez proviniera de algún defecto no previsto en el cuadro anterior, el tipo de invalidez se determinará por analogía de gravedad.

En los supuestos en que se produzcan pérdidas anatómicas funcionales parciales, se reducirán proporcionalmente los tipos del cuadro de valoración.

En el caso de que como consecuencia de un accidente se produzcan lesiones en varios miembros u órganos, todas ellas serán tenidas en cuenta para fijar el porcentaje de invalidez. **La indemnización total no podrá en ningún caso exceder la cantidad límite asegurada para invalidez permanente.**

En caso de que el asegurado sufriera un estado patológico anterior que haya resultado agravado o desestabilizado por el accidente, la indemnización corresponderá al valor teórico de la invalidez que se hubiera producido con el efecto del accidente en una persona sin estado anterior patológico.

Para el pago de la indemnización, el beneficiario deberá remitir a LD NUEZ el Certificado Médico de Alta con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.

Si una vez efectuada por LD NUEZ la proposición del porcentaje de invalidez derivada del accidente, el asegurado no aceptase la proposición, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos, conforme a la regulación del procedimiento pericial.

II.3.3. DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Artículo 95. Alcance

En esta modalidad LD NUEZ garantiza exclusivamente, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares:

a) La defensa penal.

Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo siempre y cuando estuviera declarado en las Condiciones Particulares, únicamente como consecuencia de su intervención en un procedimiento penal derivado de un hecho de la circulación y la constitución de la fianza que en la causa penal se exija para garantizar su libertad. La defensa civil derivada de una causa penal es competencia exclusiva de LD NUEZ Aseguradora, en los términos indicados en la legislación vigente y en esta Póliza NUEZ y aún en el caso de que el asegurado hubiese nombrado un letrado particular.

b) La reclamación extrajudicial y judicial de los daños

b.1 La reclamación extrajudicial y judicial frente a terceros responsables de los daños causados al vehículo asegurado, así como los sufridos por el asegurado, en ambos casos como consecuencia de un hecho de la circulación cubierto por esta Póliza NUEZ, excepto en el supuesto de que la reclamación se dirija contra LD NUEZ por recaer la responsabilidad del accidente en el conductor o en el propietario del vehículo asegurado. LD NUEZ Aseguradora solo tendrá la condición de tercero cuando otro vehículo asegurado en esta entidad, sea el causante de los daños y perjuicios. Para el inicio de una reclamación judicial será necesario que

haya pruebas suficientes en las que apoyar la reclamación, debiendo el asegurado contribuir a su aportación.

Cuando LD NUEZ, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, otorgará al asegurado libertad de acción en los términos previstos en el artículo Disconformidad en la Tramitación del Siniestro y Libertad de Acción.

b.2 Queda excluida esta garantía en caso de que la reclamación se dirija contra LD NUEZ por recaer la responsabilidad del accidente en el conductor o en el propietario del vehículo asegurado.

LD NUEZ solo tendrá la condición de tercero cuando otro vehículo asegurado en esta entidad sea el causante de los daños y perjuicios.

b.3 Asimismo se incluye la reclamación judicial de los daños sufridos por el remolque cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el Peso Máximo Autorizado del remolque no exceda de 750 Kilogramos.

b) Que la matrícula del remolque coincida con la matrícula del vehículo.

c) Que en el momento del siniestro el remolque esté enganchado al vehículo.

Artículo 96. Definición de Asegurado

A los efectos de esta cobertura se considera asegurado al tomador y conductor que contrata el seguro con LD NUEZ y al que corresponden las obligaciones derivadas del contrato. **En este sentido el tomador, conductor y propietario deben ser la misma persona y constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza NUEZ, sin que se pueda considerar como asegurado a otra persona distinta.**

Artículo 97. Garantías de la modalidad Se garantizan las siguientes prestaciones:

a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos por esta modalidad.

b) Los honorarios y gastos de abogado.

c) Los derechos y suplidos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**

d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.

e) Los honorarios y gastos de peritos.

f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para responder a las costas judiciales.

Artículo 98. Pagos Excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por esta modalidad:

a) Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el asegurado.

b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

d) Los gastos de colegiación o habilitación del letrado cuando este no pertenezca a la Corporación Colegial del lugar de la actuación profesional, no los gastos de viaje, hospedaje y dietas.

Artículo 99. Nombramiento de un letrado particular

A partir de la ocurrencia de un siniestro, el asegurado podrá reclamar la intervención de **LD NUEZ** o confiar la defensa de sus intereses a un abogado de su elección, siendo aplicables los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

En este último caso, el asegurado deberá comunicar por escrito su elección a **LD NUEZ**, que a partir de ese momento se apartará de la tramitación del asunto, y conforme a la ley, actuará únicamente en su propio nombre en la defensa de la responsabilidad civil.

El abogado, libremente designado por el asegurado, así como el procurador, en su caso, no estarán sujetos a las instrucciones de **LD NUEZ** en el desempeño de su labor, pero habrán de rendir cuenta de su gestión a la presentación de sus honorarios y suplidos a **LD NUEZ**, motivando sus decisiones en cuanto a la conveniencia de tasaciones, peritajes, informes actuariales, de investigación privada o de otra índole, planteamientos de demanda, denuncias o recursos; exigencia precisa para la justificación de su tarea profesional y por consiguiente de los honorarios.

El asegurado viene obligado a informar a **LD NUEZ**, a requerimiento de esta última, sobre la evolución del trámite del siniestro.

Artículo 100. Disconformidad en la tramitación del siniestro y libertad de acción

Cuando **LD NUEZ**, por considerar que no existe posibilidad es razonables de éxito, estime que no proceda la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

Conforme con lo establecido en esta **Póliza NUEZ** y en la legislación vigente, el asegurado podrá elegir libremente el procurador y el abogado para representarle y defenderle en relación con sus intereses.

El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites mencionados en las Condiciones Particulares, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con LD NUEZ, e incluso con el arbitraje, cuando por su propia cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso.

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Artículo 101. Pago de honorarios

LD NUEZ reembolsará, a la finalización del procedimiento judicial que se haya seguido en su caso, los gastos de abogados y de procuradores conforme a los baremos de honorarios recomendados, que tengan establecidos los Colegios Profesionales del lugar de ocurrencia del siniestro para las actuaciones correspondientes, los cuales **tienen la consideración de máximos a efectos de esta cobertura**, previo envío de la correspondiente factura o minuta.

Los gastos de honorarios del procedimiento judicial, cualquiera que fuese su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario, se abonarán al asegurado una vez que la sentencia devenga firme. Los citados gastos deberán ser reembolsados a Línea Directa por el profesional o profesionales encargados del asunto, que deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario.

Artículo 102. Conflicto de intereses

En caso de que el reclamante esté también asegurado con **LD NUEZ** o exista algún otro posible conflicto de intereses, **LD NUEZ** comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de estas circunstancias. En este supuesto, el asegurado tiene derecho a elegir libremente abogado y procurador dentro de

los límites de las Condiciones Particulares. En estos casos, el tomador deberá notificar por escrito a **LD NUEZ** su elección.

II.3.4. ASISTENCIA EN VIAJE

La Asistencia en Viaje de **LD NUEZ** se ha organizado en tres grandes capítulos y en cada uno de ellos se describen y delimitan las siguientes coberturas: Asistencia al Vehículo Asegurado, Asistencia en Viaje a las Personas y Asistencia Sanitaria Urgente.

Compruebe en las Condiciones Particulares de su Póliza NUEZ si ha suscrito estas opciones.

Finalmente encontrará al final de este capítulo todas las exclusiones aplicables a la Asistencia en Viaje de forma agrupada.

• Para solicitar cualquier servicio de Asistencia en Viaje deberá ponerse en contacto con **LD NUEZ**, donde le atenderán las 24 horas del día, en los siguientes teléfonos:

- Desde cualquier punto de España debe marcar el número gratuito 900 444 032.

- Desde el extranjero puede usted llamar al número 34 91 807 37 82. **LD NUEZ** solo atenderá los servicios solicitados a su Central de Asistencia y que hayan sido autorizados por esta.

Para tener derecho a las prestaciones descritas, la **Póliza NUEZ** deberá estar en vigor y la prima encontrarse al corriente de pago, pudiendo ser solicitado el último recibo de la anualidad vigente.

El asegurado deberá firmar el Boletín de Asistencia que le presente el mecánico designado por **LD NUEZ** y, en caso de que la asistencia prestada origine algún pago, recibirá el correspondiente justificante.

4A. ASISTENCIA EN VIAJE AL VEHÍCULO

ASEGURADO

Vehículo

El vehículo asegurado cuya matrícula figure en las Condiciones Particulares de la **Póliza NUEZ** de seguro de motocicleta suscrito con **LD NUEZ**.

Ámbito territorial

La asistencia al vehículo se cubrirá en toda España, Europa y **países ribereños del Mediterráneo. La asistencia se presta desde el km.0, esto es, desde el domicilio del asegurado, salvo en aquellos supuestos en los que se disponga otra cosa de forma expresa.**

Artículo 103. Reparación de emergencia en el lugar de inmovilización de la motocicleta

Cuando la motocicleta asegurado se encuentre inmovilizado **LD NUEZ** le proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia en el mismo lugar en el que se encuentre y que le permita iniciar o continuar su marcha, **siempre que dicha reparación no supere los 30 minutos.** En caso de que la reparación no pudiese ser efectuada en el plazo **máximo de 30 minutos será de aplicación lo dispuesto en el siguiente artículo.**

Cuando la inmovilización sea debida a la falta de combustible, **LD NUEZ** llevará, hasta el lugar donde se encuentre la motocicleta asegurada, el combustible necesario para continuar el viaje hasta la próxima gasolinera.

En caso de reventón o pinchazo de neumático, **LD NUEZ** procurará la ayuda necesaria para la sustitución del mismo por el de repuesto o trasladar la moto al taller más cercano.

Quedan expresamente excluidos el coste del combustible y el coste de las piezas de recambio que fueran necesarias para realizar dicha reparación, así

como las sanciones que se le pudieran imponer al conductor por la falta de combustible.

Artículo 104. Gastos de remolcaje

En caso de accidente o avería, ocurrido en España, Francia, Portugal, Andorra o Gibraltar, que impida al vehículo asegurado circular por sus propios medios, LD NUEZ se hará cargo de los gastos de remolque de la motocicleta hasta el taller que elija el asegurado en España.

Si dicha circunstancia ocurriera en otro país diferente de los mencionados anteriormente y, siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito territorial objeto de esta cobertura, LD NUEZ se hará cargo de los gastos de remolque hasta concesionario oficial o taller especializado más próximo, con un límite máximo de 100 kilómetros. Los costes de remolque de la motocicleta asegurado hasta el taller oficial de la marca más próximo o al de su elección a partir de los 100 km. serán por cuenta del Asegurado.

Igual cobertura se ofrecerá en caso de hurto o robo si la motocicleta fuese recuperada con posterioridad al regreso del asegurado a su domicilio.

En caso de avería o accidente a más de 25 kilómetros del domicilio habitual del asegurado, LD NUEZ enviará, por el medio más rápido a su alcance, los repuestos necesarios para la reparación de la motocicleta. Este servicio se ofrecerá siempre que los repuestos no superen un peso máximo de 50 Kilogramos y cuando no sea posible obtenerlos en el lugar de ocurrencia del siniestro.

LD NUEZ cubrirá los gastos de transporte y anticipará, en caso necesario, el coste de adquisición de las piezas de recambio. Al término del viaje, el asegurado reembolsará a LD NUEZ tal anticipo contra la presentación de las facturas satisfechas por esta.

Artículo 105. Rescate

Si la motocicleta sufre un accidente que lo hace salir de la carretera y no puede retornar a la misma por sus propios medios, LD NUEZ lo dejará en situación de volver a circular o de ser remolcado por una grúa. Esta prestación se realizará para las motocicletas que transiten por vías ordinarias, de acceso lícito y posible, de acuerdo con sus características, y con un límite máximo de 300 euros por cada periodo de seguro.

Artículo 106. Gastos de abandono legal

Si el coste de reparación de la motocicleta, en caso de avería o siniestro, supera su valor de mercado, LD NUEZ se hará cargo de los gastos de abandono legal en el lugar en el que se encuentre o, de no ser posible éste, de los necesarios para su traslado al lugar donde pueda efectuarlo.

Esta garantía se prestará cuando la motocicleta asegurado se encuentre a más de 25 kilómetros del domicilio habitual del asegurado.

Artículo 107. Gastos de custodia legal

Si tras una avería, accidente, hurto o robo de la motocicleta asegurado, fuera preciso que el motocicleta permaneciera bajo custodia a más de 25 kilómetros del domicilio habitual del asegurado, LD NUEZ se hará cargo de los gastos ocasionados por este servicio hasta un límite de 160 euros.

Artículo 108. Obtención y envío de duplicado de llaves en el extranjero

En caso de extravío o sustracción de las llaves del motocicleta fuera del territorio español y a más de 25 kilómetros del domicilio habitual del asegurado, LD NUEZ procurará, por todos los medios a su alcance, obtener un duplicado de las mismas para enviarlo del modo más rápido posible al asegurado, en el lugar donde se encuentre.

Para que esta garantía pueda ser efectiva, el asegurado deberá facilitar los datos identificativos de las llaves o el lugar del domicilio, donde pueda encontrarse el duplicado de las mismas.

4B. ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

Asegurados

Se consideran asegurados todos los ocupantes legítimos de la motocicleta asegurada en todos aquellos desplazamientos realizados con el mismo.

Ámbito territorial

La cobertura alcanzará a los desplazamientos que la motocicleta asegurada realice por España, Europa y países incluidos en el ámbito de la Carta Verde a partir de una distancia de 25 kilómetros del domicilio habitual del tomador cuando éste resida en la Península Ibérica, y de 10 kilómetros en el caso de que resida en las Islas Baleares o Islas Canarias.

Artículo 109. Asistencia a personas por avería, accidente, hurto o robo de la motocicleta

En caso de inmovilización de la motocicleta a consecuencia de una avería o accidente y si la reparación no pudiera efectuarse el mismo día del siniestro, el asegurado podrá optar entre las siguientes prestaciones no acumulables:

- Alojamiento en un hotel de hasta cuatro estrellas durante un máximo de cuatro noches.
- Traslado hasta su domicilio habitual o hasta el punto de destino de su viaje, siempre que en este último caso los gastos no superen a los de regreso a su domicilio. El Asegurador determinará qué medio de transporte considera más adecuado.

Artículo 110. Gastos del transporte del asegurado para recoger su motocicleta

En los casos del artículo anterior, y una vez reparada la motocicleta, LD NUEZ se hará cargo del transporte del asegurado para recogerlo. La misma prestación se otorgará en caso de robo de la motocicleta cuando se recupere en estado de funcionamiento.

Artículo 111. Gastos de prolongación de estancia en el hotel

Si el asegurado enfermase o sufriese un accidente en el transcurso de un desplazamiento en la motocicleta, de forma que no fuese posible su regreso, LD NUEZ tomará a su cargo los gastos motivados por la prórroga de estancia en un hotel de hasta cuatro estrellas y por un período máximo de 10 días, debiendo aportar el informe médico de un facultativo.

Artículo 112. Regreso del asegurado hospitalizado a su domicilio

Si el asegurado fuese ingresado en un centro hospitalario, LD NUEZ se hará cargo del traslado hasta su domicilio habitual en España, en cuanto este pueda efectuarse.

Artículo 113. Gastos de alojamiento del ocupante de la motocicleta

Cuando durante un viaje el asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitara de hospitalización, LD NUEZ se hará cargo de los gastos de alojamiento del ocupante de la motocicleta, en un hotel de hasta cuatro estrellas, hasta la finalización de la hospitalización y por un período máximo de diez días, debiendo aportar el informe médico de un facultativo.

Artículo 114. Regreso del ocupante de la motocicleta a su domicilio

Cuando el asegurado haya sido trasladado por enfermedad o accidente y dicha circunstancia impida al ocupante el regreso hasta su domicilio en la motocicleta, LD NUEZ se encargará de trasladarlo hasta su residencia habitual en España o hasta donde esté hospitalizado el asegurado.

Artículo 115. Acompañamiento de un menor o persona incapacitada

Si el asegurado trasladado por enfermedad o accidente viajara con la única compañía de una persona menor de dieciocho años o por persona que por su estado de salud requiriese de una especial atención, LD NUEZ organizará y

tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o una persona designada por el asegurado, a fin de acompañarle en el regreso a su domicilio habitual en España.

Artículo 116. Envío de un chofer

LD NUEZ se hará cargo del envío de un chófer para recoger la motocicleta y transportar al ocupante hasta su domicilio habitual en España o a su lugar de destino, en los casos siguientes:

- Si el conductor asegurado fuese repatriado o transportado en las condiciones indicadas en esta sección.
- En caso de fallecimiento del conductor asegurado.
- En caso de enfermedad o accidente que impida al asegurado conducir.

LD NUEZ se hará cargo de los gastos ocasionados por el propio chófer, con exclusión de los gastos de consumo de gasolina, peaje y otros específicos de la motocicleta.

Artículo 117. Repatriación o traslado del asegurado por fallecimiento

En caso de que el fallecimiento del asegurado tenga lugar durante un desplazamiento con la motocicleta, LD NUEZ tomará a su cargo los gastos de acondicionamiento post mortem y el transporte del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación en España. **Quedan excluidos los gastos de inhumación y ceremonia de los fallecidos.**

Artículo 118. Traslado del ocupante por fallecimiento del asegurado

En el supuesto de que el asegurado fallecido viajase en la motocicleta acompañado por un ocupante, LD NUEZ también se encargará de su transporte **hasta su domicilio en España o hasta el lugar de inhumación del fallecido.**

Artículo 119. Regreso del asegurado por fallecimiento de un familiar

En el caso de que el asegurado deba interrumpir el viaje por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge, hermanos o de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, LD NUEZ organizará y tomará a su cargo el transporte al lugar de España en el cual se hayan producido los hechos, sin perjuicio de que el asegurado acredite con posterioridad y **en un plazo máximo de 15 días, el hecho que dio lugar a esta prestación.**

Igualmente, tomará a su cargo, en caso de ser necesario, el regreso del asegurado al punto donde se encontrara antes de la ocurrencia del accidente, enfermedad grave o fallecimiento descritos en el párrafo anterior.

Artículo 120. Gasto de asistencia jurídica en el extranjero

Si a consecuencia de un accidente de circulación ocurrido en el extranjero se instruyeran procedimientos judiciales contra el asegurado, LD NUEZ le reembolsará los gastos que puedan producirse en la contratación de un intérprete, abogado y/o procurador, **hasta un límite de 1.500 euros.**

La elección y designación del intérprete, letrado o procurador serán, en todo caso, por cuenta del asegurado, quien deberá acreditar el gasto con las correspondientes facturas.

Artículo 121. Anticipo de fianza penal en el extranjero

Si a consecuencia de un accidente de circulación ocurrido en el extranjero se instruyeran procedimientos judiciales contra el asegurado, LD NUEZ le concederá un anticipo a cuenta, para gastos de fianza, **hasta un límite de 6.020 euros.** El asegurado, al solicitar esta prestación, deberá comprometerse por escrito a la devolución de la cantidad adelantada en un plazo no superior a tres meses contados desde la fecha de la correspondiente petición.

Si antes de este plazo, la cantidad anticipada hubiese sido reembolsada directamente al asegurado, éste quedará obligado a restituirla inmediatamente a LD NUEZ.

LD NUEZ se reserva el derecho a solicitar del asegurado algún tipo de aval o garantía que le asegure el recobro del anticipo.

Artículo 122. Recuperación y envío de equipajes

En caso de robo de equipajes y efectos o documentos personales, LD NUEZ asesorará al asegurado para la denuncia de los hechos. Tanto en este caso, como en el de pérdida o extravío, si posteriormente los objetos fuesen recuperados, LD NUEZ se encargará de su envío hasta el lugar donde se encuentre el asegurado o hasta su domicilio habitual en España.

Artículo 123. Transmisión de mensajes urgente las 24 horas al día

LD NUEZ se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los asegurados derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

Artículo 124 Adelanto de fondos

Si durante un viaje por el extranjero el asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, o si la motocicleta sufriera un accidente o avería y el asegurado necesitara fondos para hacer frente al pago de su reparación, LD NUEZ le gestionará un envío de **hasta 1.600 euros** debiendo depositar, previamente, tal cantidad en el domicilio del Asegurador por mediación de un tercero, o bien realizando un depósito en la entidad financiera que LD NUEZ indique.

Artículo 125. Obtención de salvoconductos

LD NUEZ se hará cargo de los gastos ocasionados por la gestión y obtención de los salvoconductos precisos para que el asegurado pueda ser repatriado a España cuando, como consecuencia de un accidente, hurto o robo, ocurridos durante un viaje por el extranjero, el asegurado no tuviera a su disposición el documento nacional de identidad, permiso de conducir o de circulación o la ficha de la inspección técnica de la motocicleta.

LD NUEZ no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias, ni por la utilización indebida de dichos documentos por terceras personas.

4C. ASISTENCIA SANITARIA URGENTE A LAS

PERSONAS

Asegurados

Se consideran asegurados el conductor declarado en las Condiciones Particulares y el ocupante legítimo de la motocicleta asegurada en aquellos desplazamientos realizados con el mismo.

Ámbito territorial

La cobertura alcanzará a los desplazamientos que la motocicleta asegurada realice por España, Europa y países incluidos en el ámbito de la Carta Verde a **partir de una distancia de 25 kilómetros del domicilio habitual del tomador, cuando éste resida en la Península Ibérica y de 10 kilómetros en el caso de que resida en las Islas Baleares o Islas Canarias.**

Artículo 126. Transporte sanitario de heridos y enfermos

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al asegurado en el transcurso de un desplazamiento con la motocicleta cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, LD NUEZ organizará y tomará a su cargo el transporte más idóneo al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

A tal efecto, LD NUEZ pondrá a disposición del asegurado su equipo médico que, en contacto con el facultativo que le atienda, determinará la necesidad y medios más idóneos para su traslado al centro hospitalario más adecuado en el país en el que el asegurado haya sido atendido por primera vez a consecuencia del percance.

Artículo 127. Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización

Cuando el asegurado haya sido hospitalizado y se prevea que el período de hospitalización será superior a 2 días, LD NUEZ facilitará el desplazamiento desde España, ida y vuelta, de un familiar o persona que éste designe, a fin de acudir a su lado y acompañarle en la repatriación.

Artículo 128. Gastos de alojamiento del acompañante

Cuando se haya prestado el servicio mencionado en el artículo anterior, LD NUEZ también se hará cargo de los gastos de estancia del acompañante en un hotel de hasta cuatro estrellas y por un período máximo de diez días.

Artículo 129. Gastos médicos en el extranjero

LD NUEZ tomará a su cargo los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia producidos en el extranjero y prescritos por un médico, que sean consecuencia de una enfermedad o accidente ocurrido durante un viaje del asegurado por el extranjero, hasta un límite de 6.020 euros.

Artículo 130. Prestaciones odontológicas en el extranjero

Si durante un viaje por el extranjero el asegurado necesitase de tratamiento odontológico, LD NUEZ se hará cargo de los gastos de tratamiento odontológico hasta un importe máximo de 160 euros. Artículo 131. Envío de medicamentos al extranjero

Si durante un viaje por el extranjero el asegurado necesitase medicamentos que le fueran indispensables para un tratamiento médico, y no existieran en la localidad en la que se encuentre, el Asegurador se encargará de buscarlos y enviarlos hasta el lugar en que se hallara aquel. LD NUEZ no se responsabiliza de la falta de entrega o de las demoras en la entrega por causas no imputables al Asegurador. El coste del medicamento queda excluido de esta garantía y tendrá que ser abonado por el asegurado al Asegurador a la entrega del mismo.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS MODALIDADES DE ASISTENCIA EN VIAJE

Quedan excluidos de las coberturas de Asistencia en Viaje los siguientes hechos:

- a) Los que no consten expresamente como cubiertos en la Póliza NUEZ.
- b) Los causados intencionadamente por el conductor, asegurado, tomador o propietario de la motocicleta.
- c) Los calificados como extraordinarios, tanto los cubiertos como los excluidos expresamente por el Consorcio de Compensación de Seguros, y las franquicias aplicables por el mismo.
- d) Los producidos por una modificación de la estructura atómica de la materia y sus efectos.
- e) Los producidos con ocasión de ser conducido la motocicleta asegurada por una persona que se halle en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se entenderá que existe embriaguez cuando el conductor supere los límites de alcoholemia vigentes, en sangre o aire espirado, sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o, cuando en la sentencia dictada condenando al mismo se recoja esta circunstancia como causa concurrente del accidente.
- f) Los producidos por un conductor sin permiso de conducir, o no válido según las leyes españolas, o que haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.
- g) Los producidos por la motocicleta en el desempeño de labores industriales, o de transporte de personas o cosas con carácter comercial.
- h) Los que se produzcan cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de lo transportado o forma de acondicionarlo.

- i) Los producidos con ocasión de la participación de la motocicleta en apuestas o desafíos, carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- j) Los producidos en zonas destinadas al servicio en el interior de puertos marítimos, aeropuertos y zonas de despegue o aterrizaje de cualquier tipo de aeronave.
- k) Los producidos como consecuencia de la circulación de la motocicleta por vías no aptas para ello.
- l) El suicidio o enfermedades y lesiones que resulten del intento del mismo.
- m) Los derivados de la omisión del deber de socorro.
- n) Las asistencias a la motocicleta que se encuentre en vías no transitables o de acceso ilícito o imposible.
- o) Los gastos de desplazamiento o alojamiento no descritos de forma expresa.
- p) El rescate en montaña, mar o desierto, fuera de vías aptas para la circulación de la motocicleta Asegurada.
- q) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis y el suministro o reposición de gafas o lentillas.
- r) Partos o embarazos a partir del 6º mes.
- s) Cualquier tipo de honorario o gasto médico o farmacéutico inferior a 20 €.
- t) Los producidos por negligencia o mala fe del asegurado, de sus derechohabientes o de las personas que viajen con él.

Límite de la garantía

La asistencia en viaje será ilimitada en número para el caso de que la necesidad de dicha asistencia se derive de un accidente o siniestro cubierto por la póliza Nuez. No obstante, para el caso de avería mecánica sin que esta se produzca como consecuencia de un accidente o siniestro cubierto por la póliza, la prestación estará limitada a dos asistencias por anualidad.

II.4 GESTIÓN DE MULTAS

Estas garantías opcionales son aplicables, en caso de ser contratadas, para los vehículos declarados en las Condiciones Particulares de esta **Póliza NUEZ**.

Artículo 132. Gestión de sanciones de tráfico

LD NUEZ elaborará y presentará cuantos escritos sean necesarios para la defensa frente a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial incoados contra el Asegurado, en vía administrativa, incluyendo las identificaciones y las actuaciones ejecutivas.

Está expresamente excluida del presente servicio la vía contencioso administrativa y/o las acciones y/u omisiones sometidas a procedimiento penal, así como las cometidas fuera del territorio español.

LD NUEZ no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

Artículo 133. Localización en Boletines Oficiales y TESTRA

LD NUEZ pondrá en marcha un sistema de búsqueda en los Boletines Oficiales y Testra sobre los que se preste el servicio, de los expedientes sancionadores que supongan retirada de puntos y que aparezcan publicados a nombre del Asegurado a fin de que sean atendidos en tiempo y forma.

La prestación de este servicio se realiza sin garantía de total eficacia.

Artículo 134. Curso de recuperación parcial de puntos

LD NUEZ garantiza, hasta el límite máximo de 200 € por anualidad, el pago proporcional de los costes de asistencia a los cursos de recuperación de puntos siempre que sea necesario para evitar la retirada del permiso y licencia de conducción por puntos.

La asistencia a estos cursos deberá estar previa y expresamente autorizada por **LD NUEZ**. Para obtener esta autorización el Asegurado deberá aportar una certificación expedida por la autoridad correspondiente en la que aparezca reflejado el historial del permiso y licencia de conducción por puntos del Asegurado en el momento de la solicitud de asistencia al curso.

La asistencia al curso de recuperación parcial de puntos será autorizada por **LD NUEZ** siempre que el Asegurado disponga de un saldo igual o menor a ocho puntos en su permiso y licencia de conducción por puntos. También se autorizará si los procedimientos sancionadores en curso puedan suponer la pérdida de todos los puntos disponibles por el Asegurado.

No obstante no quedará cubierto por esta póliza, el pago del curso de recuperación del permiso de conducir en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubieran perdido puntos por infracciones cometidas antes de la contratación de la presente póliza.
- b) Cuando se hubieran perdido puntos a causa de alguna de las exclusiones de la presente póliza.
- c) Cuando se hubieran perdido puntos a causa de infracciones a la legislación de transporte terrestre, salvo que se haya contratado la garantía de Gestión de sanciones de transportes.
- d) Cuando para la recuperación de los puntos perdidos, se hubiesen realizado y/o abonado otros cursos anteriores de recuperación parcial de puntos. **LD NUEZ** se hará cargo del abono de un porcentaje de capital y hasta el límite de 200€ por anualidad, resultante de establecer la proporción entre la suma de los puntos perdidos y los puntos en riesgo respecto de los 12 puntos totales atribuidos a todos los conductores de manera general por la normativa de Tráfico, con independencia del saldo de puntos que tuviese el asegurado en el momento de la contratación.

También se aplicará la regla anterior cuando se sea titular de un permiso o licencia de conducción con un saldo reducido de puntos como en los conductores con menos de tres años de experiencia o en los que han obtenido

un nuevo permiso tras haber perdido todos los puntos del anterior. El total de puntos totales atribuidos, vendrá determinado por lo que señale la normativa de Tráfico para estos supuestos de saldo reducido.

Queda excluido el abono/reembolso de los cursos de obligado cumplimiento para conductores profesionales aunque supongan la recuperación de puntos.

Artículo 135. Curso de recuperación del permiso de conducción

LD NUEZ garantiza, hasta el límite máximo de 400€ por anualidad, el pago proporcional de los costes de asistencia al curso de recuperación del permiso y licencia de conducción por puntos si ya ha sido retirado por pérdida de todos los puntos asignados al Asegurado.

La asistencia a este curso deberá estar previa y expresamente autorizada por **LD NUEZ**. Para obtener esta autorización el Asegurado deberá aportar la notificación que declara la pérdida de vigencia del permiso de conducción expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente en la que aparezca reflejado el historial del permiso y licencia de conducción por puntos del Asegurado.

No obstante, no quedará cubierto por esta póliza, el pago del curso de recuperación del permiso de conducir en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubieran perdido puntos por infracciones cometidas antes de la contratación de la presente póliza.
- b) Cuando se hubieran perdido puntos a causa de alguna de las exclusiones de la presente póliza.
- c) Cuando se hubieran perdido puntos a causa de infracciones a la legislación de transporte terrestre, salvo que se haya contratado la garantía de Gestión de sanciones de transportes.
- d) Cuando para la recuperación de los puntos perdidos, se hubiesen realizado y/o abonado otros cursos anteriores de recuperación parcial de puntos. **Queda excluido el abono del curso necesario para recuperar el permiso de conducir tras una retirada del mismo por sentencia judicial.**

LD NUEZ se hará cargo del abono de un porcentaje de capital y hasta el límite de 200 € por anualidad, resultante de establecer la proporción entre la suma de los puntos perdidos y los puntos en riesgo respecto de los 12 puntos totales atribuidos a todos los conductores de manera general por la normativa de Tráfico, con independencia del saldo de puntos que tuviese el asegurado en el momento de la contratación.

También se aplicará la regla anterior cuando se sea titular de un permiso o licencia de conducción con un saldo reducido de puntos como en los conductores con menos de tres años de experiencia o en los que han obtenido un nuevo permiso tras haber perdido todos los puntos del anterior. El total de puntos totales atribuidos, vendrá determinado por lo que señale la normativa de Tráfico para estos supuestos de saldo reducido.

Sólo se abonará un curso por Asegurado por lo que serán a cargo del mismo los costes de posteriores cursos en caso de no superarse el curso de recuperación del permiso y licencia de conducción por puntos o el examen establecido por la reglamentación vigente.

Artículo 136. Tasas de examen

LD NUEZ garantiza el pago de una parte proporcional de las tasas de examen tras la asistencia del Asegurado a un curso de recuperación del permiso y licencia de conducción por puntos.

Las tasas de examen se abonarán aplicando el mismo porcentaje al capital que el que haya obtenido para el e abonar el coste del curso de recuperación del permiso y licencia de conducción por puntos y hasta un máximo de 100 euros por siniestro y año.

Sólo se abonará una tasa de examen tras la realización del curso.

II.5 SERVICIOS PARA EL VEHÍCULO Y CICLOMOTORES

Artículo 137. Gestión del Transporte para ITV

En caso de necesitar ayuda para pasar la Inspección Técnica del Vehículo del Asegurado, LD NUEZ le informará sobre los centros oficiales y en su caso, se encargará del traslado del vehículo hasta el centro elegido y de la entrega nuevamente en su domicilio. En tal caso, el asegurado ha de facilitar una autorización firmada y abonar previamente el importe de las tasas correspondientes.

Se limita esta prestación a un servicio por póliza y año.

Artículo 138. Valoración del vehículo asegurado.

LD NUEZ, previa petición telefónica por parte del Asegurado, facilitará telefónicamente una valoración personalizada del valor de venta del Vehículo conforme a baremos públicos, en función de las especificaciones y características del mismo, para lo que el Asegurado facilitará la información relativa a: marca, modelo, motorización, accesorios, pintura y equipamiento, año de primera matriculación y kilometraje.

La valoración se realizará sobre supuestos de vehículos con la aptitud para circular de acuerdo con las normas de la I.T.V. y en perfecto estado de uso.

La valoración facilitada por LD NUEZ es meramente orientativa, no tratándose de una valoración pericial. LD NUEZ no acepta responsabilidades sobre desacuerdos o litigios que pudiera ocasionar dicha valoración.

Este servicio se prestará verbal y telefónicamente, excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.

II.6 EXCLUSIONES COMUNES A LAS MODALIDADES DE MOTOR

Quedan excluidas de las coberturas de esta **Póliza NUEZ**, además de las que se establecen para la cobertura de suscripción obligatoria, las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los que no consten expresamente como cubiertos en esta **Póliza NUEZ**.
- b) Los producidos por negligencia o mala fe del asegurado.
- c) Los causados intencionadamente por el conductor, asegurado, tomador o propietario del vehículo.
- d) Los calificados como extraordinarios, tanto los cubiertos como los excluidos expresamente por el Consorcio de Compensación de Seguros, y las franquicias aplicables por el mismo.
- e) Los producidos por una modificación de la estructura atómica de la materia y sus efectos.
- f) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que se halle en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se entenderá que existe embriaguez cuando el conductor supere los límites de alcoholemia vigentes, en sangre o aire espirado, sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o, cuando en la sentencia dictada condenando al mismo se recoja esta circunstancia como causa concurrente del accidente.
- g) Los producidos por un conductor sin permiso de conducir, o no válido según las leyes españolas, o que haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.
- h) Los producidos por un conductor no declarado en las Condiciones Particulares de la **Póliza NUEZ**.
- i) Los producidos por el vehículo en el desempeño de labores industriales, o de transporte de personas o cosas con carácter comercial.
- j) Los que se produzcan cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de lo transportado o forma de acondicionarlo.
- k) Los producidos con ocasión de la participación del vehículo en apuestas o desafíos, carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- l) Los producidos en zonas destinadas al servicio en el interior de puertos marítimos, aeropuertos y zonas de despegue o aterrizaje de cualquier tipo de aeronave.
- m) Los producidos como consecuencia de la circulación del vehículo por vías no aptas para ello.
- n) El suicidio o enfermedades y lesiones que resulten del intento del mismo.
- o) Los derivados de la omisión del deber de socorro.

III. NUEZ HOGAR

III 1. BASES DE LA PÓLIZA NUEZ HOGAR

La sección Hogar tiene por objeto el aseguramiento de los riesgos derivados del uso de una vivienda, de acuerdo con las coberturas y los límites pactados en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales si las hubiese.

El Tomador podrá contratar una o varias de las siguientes modalidades, cada una de las cuales incluirá las coberturas descritas en la Sección Segunda de esta **Póliza NUEZ**. Las modalidades contratadas por el Tomador conforme a esta **Póliza NUEZ** serán las indicadas en las Condiciones Particulares, con sujeción a los límites determinados en éstas.

Artículo 139. Ámbito territorial

Quedan cubiertos todos aquellos siniestros que se hayan producido por acontecimientos acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

Artículo 140. Pago de las indemnizaciones

LD NUEZ está obligada a satisfacer la indemnización de forma inmediata al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para comprobar la existencia del siniestro y su alcance y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

En cualquier caso, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la declaración del siniestro, **LD NUEZ** efectuará el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Si en el plazo de 40 días desde la producción del siniestro, **LD NUEZ** no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en el interés que marque en cada momento la ley.

En caso de que:

- Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene

derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

- En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.
- Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

Formas de indemnizar: se distingue entre:

- a) **Siniestro total:** cuando el conjunto de los daños supera el 85% del capital asegurado:

Si el siniestro total afectara a la vivienda, se indemnizará por el valor de reconstrucción con el límite de capital que se fije en las Condiciones Particulares. Además, quedan amparados los gastos por inhabilitabilidad de la vivienda, garantizando como máximo, el pago de un mes de alquiler de una vivienda de similares características, **que no debe superar los 900€.**

Si el Siniestro total afectara al mobiliario, se indemnizará por el valor de reparación y en caso de que no fuera posible la reparación, la indemnización consistirá en el valor de reposición, teniendo como límite el capital fijado en las Condiciones Particulares.

- b) **Siniestro parcial:** cuando el conjunto de daños suponga cualquier porcentaje inferior al indicado.

- Si el siniestro parcial afectara a la vivienda, se indemnizará por el valor de reparación.

- Si el siniestro parcial afectara al mobiliario, se indemnizará por el valor de reparación y en caso de que no fuera posible la reparación, la indemnización consistirá en el valor del capital fijado en las Condiciones Particulares.

Sólo se considera mobiliario indemnizable los bienes que a continuación se detallan y siempre que hayan sido declarados expresamente en las Condiciones Particulares:

- a. Equipos audiovisuales.
- b. Electrodomésticos.
- c. Equipos informáticos.
- d. Joyas y objetos de valor: sólo están cubiertos por la garantía de robo.

III.2 MODALIDADES HOGAR

III.2.1. DAÑOS PROPIOS POR FUEGO

Artículo 141. Alcance

LD NUEZ cubre, dentro de los límites establecidos en la ley y en el Contrato, los daños materiales ocasionados al objeto asegurado por:

1. El incendio, entendido como la combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce. **Queda excluida de la garantía la caída aislada de objetos al fuego así como el propio elemento causante del incendio y los daños causados por accidentes del fumador.**
2. Explosión e implosión de aparatos, instalaciones o sustancias habitualmente utilizadas en el hogar (ejemplo: cocina, caldera, calefacciones, instalación eléctrica, etcétera). **No se cubren los daños propios del bien que ha explotado.**
3. Humo: la exposición al humo siempre que se produzca de forma súbita y accidental. **No se cubren los daños derivados de la acción continuada del humo.**

Además, se cubre lo siguiente:

- Gastos de salvamento y desescombro o demolición.
- Gastos de extinción y los necesarios para evitar la propagación del fuego.
- Daños a consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir el incendio.

En esta cobertura **LD NUEZ** indemnizará en cada anualidad de seguro, hasta el límite del capital asegurado establecido en las Condiciones Particulares, con independencia del valor total del bien.

En caso de siniestro parcial existirá un límite máximo de cobertura fijado en condiciones particulares.

Sin perjuicio de lo anterior, no se aplicará dicho límite de capital por siniestro parcial, siempre que los daños en vivienda y/ o mobiliario causados por el incendio, supongan la declaración de siniestro total.

III.2.2. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS

La medición de estos fenómenos atmosféricos se acreditará por los Organismos Oficiales competentes o, en su defecto, mediante la aportación de otras pruebas que acrediten el fenómeno que ha producido el daño.

Artículo 142. Alcance

Quedan cubiertos por esta **Póliza NUEZ** los daños materiales directamente ocasionados al objeto asegurado por los fenómenos atmosféricos que a continuación se describen, quedando excluidos aquellos daños que hayan sido causados en todo o en parte por negligencia del asegurado.

1. Rayo:

- a) **Rayo:** caída del rayo (descarga eléctrica de origen atmosférico) y las pérdidas materiales por el impacto directo del rayo. **Siempre y cuando el bien asegurado se encuentre dentro de un radio máximo de 1km en el lugar que impactó el rayo.** Quedan incluidos los daños eléctricos derivados de la caída del rayo.

2. Lluvia e inundaciones:

- a) **Lluvia:** daños causados por el agua de lluvia, siempre que la precipitación sea de intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora. **Quedan excluidos también los daños que sean consecuencia de que las puertas, ventanas o cualquier otra apertura hubiesen quedado sin cerrar o su cierre fuese defectuoso. De igual manera quedan excluidos los daños producidos por defectos de construcción**

o mantenimiento de los elementos del edificio donde se encuentre la vivienda.

- b) **Inundaciones:** producidas por desbordamiento causado por rotura o avería de canales (cauce artificial por donde se conduce el agua para darle salida o para otros usos) y acequias (canal artificial destinado al riego) en superficie.
- c) **Viento:** daños causados por la acción del viento (corriente de aire producida en la atmósfera por causas naturales) **siempre que la velocidad del mismo sea superior a 90 km./hora.**

3. Pedrisco y Nieve:

- a) **Pedrisco:** daños causados por pedrisco (piedra o granizo grueso que cae de las nubes en abundancia y con gran violencia) cualquiera que sea su intensidad.
- b) **Nieves:** daños causados por nieve cualquiera que sea su intensidad y que respondan a alguna de las situaciones siguientes:
 - a) Sufridos por el exceso de peso producido por la acumulación de nieve.
 - b) Producidos por el desprendimiento de nieve acumulada en tejados o similares.

4. Ampliación de daños:

- a) **Ampliación de daños:** Los daños materiales directos producidos por las filtraciones del agua de lluvia, independientemente de su intensidad, ocurridos durante las 24 horas posteriores a la destrucción, total o parcial, de la vivienda por los siniestros cubiertos por la garantía de rayo, viento y pedrisco anteriormente descritos.

Quedan excluidos los siniestros producidos por la omisión o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.

III.2.3. DAÑOS POR IMPACTO

Artículo 143. Alcance

Quedan cubiertos los daños materiales ocasionados al objeto asegurado como consecuencia de,

- a) **Choque de animales y vehículos:** choque o impacto contra los bienes asegurados de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos **siempre que no estén en poder o deban estar bajo control del asegurado o de las personas que de él dependan.**
- b) **Choque de ondas sónicas** producidas por aeronaves.

Quedan excluidos los siniestros producidos por la omisión o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.

III.2.4. DAÑOS PROPIOS POR AGUA

Artículo 144. Alcance

Quedan cubiertos los daños materiales ocasionados al objeto asegurado como consecuencia de:

- a) Fugas de agua, filtraciones y atascos, correspondientes a conducciones fijas, incluidas las vistas, siempre que sean privativas, que se encuentren dentro del edificio, **que no sean subterráneas y que no correspondan a riesgos externos.**

Se consideran subterráneas las conducciones **situadas por debajo del forjado de la vivienda. Quedan excluidos los daños materiales consecuencia de fugas de agua, filtraciones y atascos que se encuentren en el exterior de la vivienda aun siendo un espacio privativo. Además, quedan excluidos los gastos derivados de la reparación de la propia avería o desatascos.**

Sin perjuicio de lo anterior y en caso de atasco, se cubrirán también operaciones de desatascos hasta el límite fijado en condiciones particulares. En ningún caso **LD NUEZ** se hará cargo de los daños o desperfectos que se deriven de la propia actuación del profesional para desatascar la conducción. Si las labores de desatascos superan el importe garantizado en las condiciones particulares, se abonará contra factura justificativa dicha cantidad garantizada.

- b) Roturas o desajustes de grifos y llaves de paso. **Se excluye el daño producido en el propio grifo o llave de paso.**
- c) Omisión del cierre de grifos y llaves de paso. **Esta cobertura queda excluida en casos de que se trate de una vivienda de vacaciones.**

También quedarán cubiertos los gastos correspondientes a la localización y reparación de averías de conducciones de agua fijas, vistas y privativas, que no correspondan a riesgos externos, siempre que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza Nuez.

Quedan excluidos los siniestros producidos por la omisión o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido. Asimismo quedan excluidos los casos de corrosión de las tuberías o conducciones de la vivienda.

III.2.5. CRISTALES

Artículo 145. Alcance Rotura (quebra) de:

1. **Cristales y espejos:** cristales de puertas exteriores de la vivienda o que cierran o tapan pasos a terrazas, ventanas y espejos fijos en pared.

En esta cobertura LD NUEZ indemnizará en cada anualidad de seguro, hasta el límite del capital asegurado establecido en las Condiciones Particulares, con independencia del valor total del bien.

En todo caso quedan excluidas las roturas de los cristales plomados, vidrieras artísticas o tiffany que se encuentren en la vivienda o en el exterior de la vivienda.

2. **Loza sanitaria:** aparatos sanitarios hechos de barro cocido y posteriormente esmaltado **hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares. Quedan excluidas las bañeras de hidromasaje.**
3. **Cristal de placa vitrocerámica:** cristal de placa vitrocerámica, de inducción o cristal gas, usado para cocinar, **con el límite del valor de la placa que figure en las Condiciones Particulares.**
4. **Mármoles y granitos:** mármoles y granitos de **encimeras fijas de baños hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares.**
5. **Cristales interiores:** Cristales o espejos del mobiliario de la vivienda cuya rotura se produzca por causa accidental dentro de la misma, **hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares.** No se incluyen los daños causados por terceros, en cuyo caso serán de aplicación las acciones de reclamación incluidas en otras garantías de la póliza **LD NUEZ**, siempre que dichas garantías estén contratadas.

Sólo se considerará incluida la rotura o quebra del cristal que haga que el elemento quede fraccionado en varias partes o agrietado, sin mantenimiento de la estanqueidad o de la estructura original. Se excluyen las roturas debidas a falta de mantenimiento del bien asegurado, y no se considerará como rotura de vidrio los arañazos, desconchados o picaduras que sean meramente estéticos.

Al referirse esta cobertura exclusivamente a elementos de mobiliario, la aplicación de esta cobertura excluye la aplicación simultánea de la garantía de Daños Estéticos.

Se excluirán de esta cobertura todos aquellos vidrios que no pertenezcan al mobiliario de la vivienda. Adicionalmente y en cualquier caso, aunque pudieran formar parte del mismo, los siguientes:

- Lámparas y bombillas.
- Cristalería y vajilla (menaje).
- Aparatos de visión y sonido (pantallas de TV, ordenadores y tabletas, móviles...).
- Gafas y su montura.
- Cristales de electrodomésticos (puertas de horno, microondas, bandejas de neveras).
- Cualquier objeto de decoración.
- Objetos de mano.
- Elementos de metacrilato.
- Peceras y terrarios.
- Espejos y cristales decorados (fusing, serigrafados, grabados, pintados, tiffany, etc) y/o de diseño no estándar.

No obstante lo anterior, en el caso de espejos o cristales decorados LD Nuez indemnizará o sustituirá el vidrio roto por uno de medidas equivalentes pero sin decorar.

Período de carencia

Para la prestación de esta cobertura de rotura de cristales interiores, se establece un período de carencia de un mes desde la entrada en vigor del seguro de Hogar.

Quedan excluidos los siniestros producidos por la omisión o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.

III.2.6. ROBO O INTENTO DE ROBO DENTRO DE LA VIVIENDA

Para que esta garantía surta efecto, es necesario:

- a) Haber denunciado los hechos a la autoridad competente.
- b) Que no hayan intervenido en calidad de cómplices o autores, familiares del asegurado, personas que convivan con él en la vivienda asegurada o empleados del asegurado.
- c) Que la vivienda asegurada tenga alarma conectada a central de seguridad, en caso de que la suscripción del riesgo haya sido supeditada a su existencia o se haya declarado que disponía de la misma.
- d) Que la vivienda asegurada tenga en el momento del siniestro activadas las medidas de protección declaradas en la **Póliza NUEZ** (puerta blindada, rejas, alarmas seguridad 24 horas) o, en su defecto, mejoradas.
- e) Que no existiese una negligencia del asegurado, del tomador o de cualquiera de las personas que de ellos dependan o convivan.

Artículo 146. Alcance LD NUEZ cubre:

1. **Robo de bienes** dentro de la vivienda: el apoderamiento de bienes muebles empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde estas

se encuentran o violencia o intimidación a las personas y solo respecto al mobiliario asegurado en caso de siniestro parcial.

En esta cobertura LD NUEZ indemnizará en cada anualidad de seguro, hasta el límite del capital asegurado establecido en las Condiciones Particulares, con independencia del valor total del bien.

2. **Robo de joyas y objetos de valor dentro de la vivienda**, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, con el límite de capital que figure en las Condiciones Particulares.
3. **Daños por robo o intento de robo: daños en la vivienda o en el mobiliario asegurado.**

Se entiende por robo, según la definición establecida en el vigente Código Penal, el apoderamiento de los bienes muebles ajenos, empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentren o violencia o intimidación de las personas.

También quedarán cubiertos por esta garantía, los costes de desplazamiento de un profesional de urgencia enviado por LD NUEZ, y la primera hora de mano de obra, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares, en el supuesto de que la vivienda haya quedado desprotegida como consecuencia del forzamiento o rotura de cerraduras, elementos de cierre, incluidos vidrios o cristales, u otros que permitan el acceso libre a la misma desde el exterior. Dicha actuación de urgencia, se limitará a implantar los medios provisionales elementales, para evitar el acceso a la vivienda desde el exterior. Queda expresamente excluido de las garantías de esta Póliza NUEZ el hurto, así como el robo de dinero en efectivo.

III.2.7. RESPONSABILIDAD CIVIL

El objeto de la cobertura es garantizar el pago de las indemnizaciones que deba satisfacer el asegurado como responsable civil por los daños ocasionados a terceros interviniendo culpa o negligencia, así como los costes judiciales y resto de gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura.

Los citados costes judiciales y gastos serán objeto de cobertura cuando el **Asegurado sea asistido por los abogados de LD NUEZ y en caso de que lo sea por un abogado de libre elección la garantía alcanzará hasta el importe indicado en las Condiciones Particulares.**

Artículo 147. Alcance Si es usted:

1. Propietario de la vivienda con uso propio:
 - a) **Vivienda:** Responsabilidad Civil extracontractual por los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas y que tengan como origen la vivienda asegurada o su uso.
 - b) **Familiar:** Responsabilidad Civil Familiar por los daños y perjuicios causados dentro o desde la vivienda a terceras personas por el Asegurado o los miembros de su familia en el ámbito de la vida familiar privada.
 - c) **Mobiliario:** Responsabilidad Civil extracontractual por los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas y que tengan como origen el mobiliario asegurado o su uso.
2. Propietario de la vivienda alquilada:
 - a) **Vivienda:** Responsabilidad Civil extracontractual por los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas y que tengan como origen la vivienda asegurada.
3. Inquilino:
 - a) **Mobiliario:** esta cobertura solo incluye la responsabilidad exigida al inquilino por el propietario, como consecuencia de los daños ocasionados a la vivienda por el mobiliario asegurado, en los siniestros de incendio, explosión y daños producidos por agua.

- b) **Familiar:** Responsabilidad Civil Familiar por los daños y perjuicios causados a terceras personas, excepto al Propietario, dentro o desde la vivienda alquilada por el Asegurado o los miembros de su familia en el ámbito de la vida familiar privada.

III.2.8. DAÑOS ESTÉTICOS

Artículo 148. Alcance

Se cubren, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar la coherencia estética de la "vivienda" afectada por un siniestro cubierto por la Póliza NUEZ, quedando excluidos efectos de ralladuras, desconchados u otros que causen imperfecciones no funcionales. De igual manera quedan excluidos los gastos de reparación de los daños estéticos provocados por terceros en la vivienda asegurada. La indemnización está condicionada a la efectiva reparación del daño y limitada a las estancias o habitaciones en las que se haya producido el siniestro.

Quedan excluidos los aparatos de loza sanitaria y vallas y muros de contención y/o perimetrales.

En caso de no existir materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de características y calidades semejantes a las de origen.

Quedan excluidos los siniestros producidos por la omisión o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.

III.2.9. AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS PARA EL CASO

DE URGENCIA

Artículo 149. Alcance

Quedan cubiertos por esta garantía los costes de desplazamiento de un profesional enviado por LD NUEZ y la primera hora de mano de obra de los siguientes supuestos, siempre que no estén amparados por el resto de coberturas y hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares:

- a) **Apertura de puerta** en caso de pérdida de llaves o imposibilidad de abrir o cerrar la puerta de acceso a la vivienda.
- b) **Restauración de corriente eléctrica** en caso de avería en las instalaciones eléctricas particulares del Asegurado, que deje toda la vivienda sin luz.
- c) **En caso de producirse una avería o fuga** de agua que obligase a mantener cerrada la llave de paso del domicilio asegurado, LD NUEZ correrá con los gastos de desplazamiento y la primera hora de mano de obra de un profesional enviado por LD Nuez, que realizará las primeras actuaciones básicas y de urgencia para, en caso de ser posible, restablecer el uso del agua.

Cualquier gasto adicional o material utilizado en la reparación de la avería correrá a cargo del asegurado.

Esta cobertura solo será de aplicación si está contratada la garantía de Daños Propios por Agua, quedando excluidas de esta cobertura aquellas situaciones que estuvieran cubiertas por la garantía de Daños Propios por Agua.

El asegurado deberá hacerse cargo del coste de los materiales empleados y, en su caso, del exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir. Tales trabajos y servicios deben referirse a la vivienda asegurada.

Quedan excluidos los siniestros producidos por la omisión o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.

III.2.10. ASISTENCIA COMPLEMENTARIA EN EL HOGAR

Artículo 150. Alcance

Asistencia complementaria: para cualquier reparación que no esté amparada por el resto de coberturas, el asegurado podrá utilizar el Centro de Servicios de la Compañía y esta pondrá a su disposición los profesionales idóneos para que le faciliten los presupuestos oportunos y, en su caso, realicen las obras o servicios solicitados. **LD NUEZ** asumirá el coste de desplazamiento del profesional, siendo por cuenta del asegurado la ejecución de tales trabajos y servicios.

Quedan excluidos los siniestros producidos por la omisión o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.

III.2.11. DEFENSA JURÍDICA:

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

- **LD NUEZ** se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el Contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial en la reclamación de los daños y perjuicios sufridos, **siempre que se trate de daños causados a la vivienda o mobiliario por un tercero y con origen no contractual.**
- El asegurado podrá reclamar la intervención de **LD NUEZ** y, en caso de reclamación judicial, o confiar la reclamación de sus intereses a un abogado de su elección, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a **LD NUEZ** y se aplicará el límite de capital que se recoge en las Condiciones Particulares.
- Los gastos de honorarios del procedimiento judicial, cualquiera que fuese su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario, se abonarán al asegurado una vez que la sentencia devenga firme. Los citados gastos deberán ser reembolsados a **LD NUEZ** por el profesional o profesionales encargados del asunto, que deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario.
- **LD NUEZ** se obliga a comunicar al asegurado la existencia de un conflicto de intereses. En este supuesto, el asegurado tiene derecho a elegir libremente abogado y procurador dentro de los límites de las Condiciones Particulares. En estos casos el tomador deberá notificar por escrito a **LD NUEZ** su elección.

Quando **LD NUEZ**, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no proceda la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado. En estos casos el asegurado tendrá derecho, dentro de los límites mencionados en las Condiciones Particulares, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con **LD NUEZ**, e incluso con el arbitraje, cuando por su propia cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso.

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el Contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Artículo 151. Alcance

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de abogados.
3. Los derechos y suplidos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y el otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.

Quedan excluidos los siniestros producidos por la omisión o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.

III.2.12. INCIDENTE EN EL HOGAR

Las Condiciones Particulares objeto de esta modalidad únicamente se prestarán al Asegurado en relación con la Vivienda declarada de esta **Póliza NUEZ**, que conste en las Condiciones Particulares.

En caso de transmisión de la vivienda sobre la que se prestan las coberturas de esta modalidad, será de aplicación lo dispuesto para "Transmisión de la Vivienda Asegurada" respecto de las coberturas voluntarias.

Quedan excluidos los siniestros producidos por la omisión o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.

Artículo 152. Gastos de vigilancia de la vivienda

Quando a consecuencia de robo, incendio, inundación, o explosión, la vivienda del Asegurado fuera fácilmente accesible desde el exterior, **LD NUEZ** enviará a su cargo personal de seguridad hasta que el siniestro fuera subsanado y durante un máximo de 24 horas.

Artículo 153. Gastos de hotel, restaurante y lavandería

LD NUEZ se hará cargo del traslado de los Asegurados a un hotel, cuando la vivienda resultara inhabitable a consecuencia de un siniestro. La categoría del hotel no será inferior a 3 estrellas y con un límite máximo de 5 días de estancia. Se establece un límite al día de 90 € por siniestro.

En caso de producirse un desalojo forzoso en la vivienda del Asegurado, **LD NUEZ** cubrirá los gastos de restaurante hasta un límite de 50 € por siniestro.

En caso de producirse la rotura de la lavadora del Asegurado, **LD NUEZ** cubrirá hasta un máximo de 2 días y con un límite por día de 30 € los gastos de lavandería en los que pueda incurrir el Asegurado.

Antes de incurrir en los gastos especificados en este epígrafe, será necesario siempre que ello sea razonablemente factible, contactar con el teléfono de **LD NUEZ**.

Artículo 154. Gastos de mudanza y guardamuebles

En caso de desalojo forzoso, y con un límite de 2.000 €, el Asegurado podrá solicitar el Servicio de Mudanzas. **LD NUEZ** organizará la búsqueda de compañías para la organización y realización de la mudanza. También podrá solicitar el traslado del mobiliario a un guardamuebles. **LD NUEZ**, en caso necesario, organizará el traslado y depósito del mobiliario y enseres a un guardamuebles dentro del municipio de la residencia habitual del Asegurado.

Artículo 155. Reposición de televisión y/o video TV y Vídeo

Quando, a consecuencia de robo o de cualquier otro hecho accidental, se produjera la destrucción o inutilización del televisor y/o vídeo del Asegurado, **LD NUEZ** gestionará la sustitución de los aparatos afectados hasta su reposición o, en su defecto, durante un plazo máximo de 15 días y hasta un límite de 1.000 €. Queda excluida la aplicación de este servicio cuando los aparatos de TV y/o vídeo estén en periodo de garantía del fabricante, o los que en el momento de la solicitud del servicio tuvieran más de 10 años de antigüedad, así como los daños debidos al uso, desgaste, o al propio funcionamiento mecánico de los mismos.

Artículo 156. Retorno anticipado por siniestro grave

Si durante un viaje en el extranjero del Asegurado se produjera un siniestro grave en el hogar, **LD NUEZ** pondrá a disposición del Asegurado un billete de avión de línea regular (clase turista) o tren (primera clase) ida y vuelta a su domicilio, previa presentación por parte del Asegurado de un documento acreditativo de tal siniestro.

III.2.13. SERVICIO DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA

LD NUEZ cubre la reparación de averías de elementos pertenecientes a la vivienda y que se especifiquen dentro de esta garantía, siempre que la avería se produzca dentro del periodo de vigencia del seguro y sea debida a falta de reparación o mantenimiento.

Artículo 157. Alcance

La reparación consistirá en la resolución de fallos de funcionamiento del propio elemento y/o en el restablecimiento de la funcionalidad original del mismo. No se cubrirán reparaciones meramente estéticas que no afecten a los puntos anteriores.

Quedan excluidos de esta cobertura los desperfectos o daños causados por terceros a un elemento cubierto, o los producidos por actos vandálicos.

Los gastos de reparación incluyen los costes de desplazamiento, mano de obra, herramientas y maquinaria necesarios para realizar la reparación.

El presente servicio cubre exclusivamente la reparación de los siguientes elementos:

- a) **Cambio de mecanismos de cisterna averiados** siempre que no sea necesario cambiar la cisterna completa ni realizar ningún tipo de trabajo de albañilería o similar. Quedan excluidas las cisternas empotradas y aquellas que tengan mecanismos eléctricos.
- b) **Cambio de llaves de paso o grifos averiados**, por otros de similares características a los preexistentes (no se incluye el propio grifo o llave de paso).
- c) **Reparación de filtraciones** originadas en el interior de la vivienda que implique sellado con lechada o silicona en la banda de bañera o plato de ducha.
- d) **Resolución de atasco manual o con máquina de presión** en las instalaciones privativas del asegurado que se encuentren en el interior de la vivienda asegurada, quedando excluido el desatasco con uso de camión cuba.
- e) **Revisión y ajuste de puertas de acceso** a la vivienda y a las dependencias de la misma, incluyendo armarios. También se incluyen pequeñas reparaciones que no requieran el cambio de puerta, como rodamientos de puerta corredera o ajuste de bisagras.
- f) **Revisión, reparación y ajuste de persianas averiadas**, no incluyendo el cambio de persiana. Se excluyen persianas automáticas y metálicas como las de cierre de comercios.

Será condición necesaria para la prestación de este servicio, que se utilicen los servicios de la propia compañía, que deben ser reparables únicamente por los profesionales que se detallan a continuación: fontanería, carpintería y persianas. No se abonarán servicios de profesionales ajenos a LD NUEZ.

Estarán excluidas de cobertura todas aquellas reparaciones realizadas por el asegurado no comunicadas previamente y autorizadas expresamente por LD NUEZ antes de su realización.

Artículo 158. Límite de cobertura

Se establece como límite de utilización de esta garantía una reparación por anualidad de seguro, con un máximo de 3 horas de mano de obra.

III.2.14 AVERÍAS DE ELECTRODOMÉSTICOS

LD NUEZ cubre dentro de esta garantía los costes de mano de obra, desplazamiento del técnico o transporte del bien al taller y su devolución, y piezas necesarias para la reparación de las averías mecánicas y/o eléctricas que pudieran sufrir los bienes de consumo asegurados, siempre que dicha avería sea interna de funcionamiento, sea originada en el propio aparato y se produzca dentro del periodo de vigencia del seguro.

Artículo 159. Alcance

Se considerarán a este efecto cubiertos los siguientes electrodomésticos: Frigorífico, lavadora, lavavajillas y TV.

La prestación se materializará en un servicio de reparación, no obstante, a criterio de LD NUEZ, dicha reparación podrá ser sustituida por una indemnización en el supuesto de que no fuera posible la reparación, o si el coste de la misma supera el valor de reposición del electrodoméstico.

El asegurador tomará a cargo la reparación a realizar a través de su red de servicios técnicos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Precio de mano de obra, desplazamiento y transporte: se aplicará aquella tarifa autorizada y/o recomendada y/o aprobada por el fabricante y/o importador del aparato para su red autorizada de servicios técnicos.
- Piezas y materiales: se aplicará el precio de venta al público de los proveedores de piezas y materiales homologados por cada fabricante.

Artículo 160. Indemnización

En caso de que el bien siniestrado haya dejado de comercializarse, no existan piezas de repuesto o exista cualquier otra razón de índole técnica que impida la reparación, se indemnizará conforme al valor de compra de un bien de iguales o similares características, aplicando una depreciación del 1% mensual sobre el precio antes indicado, a partir de la fecha de compra hasta el momento en que se produzca la avería.

El límite máximo de indemnización por siniestro será el valor de reposición del aparato en el momento de la ocurrencia del siniestro, con el límite de capital establecido en Condiciones Particulares. Se entenderá valor de reposición el importe que supondría reponer el aparato por otro de iguales o similares características. **No se reembolsarán aquellas reparaciones realizadas sin conocimiento previo ni autorización expresa de LD Nuez.**

Se excluyen de ésta cobertura:

- Los aparatos que se encuentren bajo la garantía del fabricante, los que no hayan sido cubiertos por dicha garantía del fabricante y los aparatos con una antigüedad superior a 8 años.
- Las averías ocurridas durante el primer o los dos primeros años de vida del aparato (dependiendo de la garantía otorgada y según factura de venta o albarán de entrega), que serán a cargo del fabricante o vendedor del mismo.
- Las averías provocadas por actos vandálicos.
- La cobertura que provee la presente póliza no será válida si las personas usuarias no llevan a cabo el mantenimiento de los aparatos recomendado por el fabricante (en caso de que el fabricante recomiende dicho mantenimiento) y la avería fuese provocada por falta de dicho mantenimiento.
- Mandos a distancia, gomas de admisión de desagüe, atranques y juntas de puertas o burletes.
- Esmaltes, pinturas, niquelados, cromados, oxidaciones u otro tipo de piezas que no afecten al funcionamiento interno del aparato (piezas o componentes estéticos).
- Desgastes por uso, corrosión, oxidación ya sea causada por el normal uso o desgaste del aparato o acelerados por circunstancias ambientales o climáticas no propicias, arena y polvo, notoriamente inapropiadas.
- Averías producidas como consecuencia de uso anormal, negligente o inadecuado del aparato o por cualquier tipo de origen externo.
- Responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.
- Daños consecuenciales al aparato siempre que estos no hayan sido provocados por una avería interna de funcionamiento.

- Mantenimientos o conservación del aparato: cargas de gas, revisiones periódicas ajustes y engrases.
- Las averías que pueden sufrir los accesorios y complementos, adaptadores y cargadores de baterías en general, cables externos, antenas, bolsas y recambios sueltos de todo tipo, así como baterías, adaptadores, disquetes, lámparas, cintas, así como cualquier pieza considerada consumible por el fabricante.
- Los costes originados por daños causados de una instalación incorrecta o no legal, ventilación inadecuada, modificaciones inapropiadas o utilización de piezas de recambio no originales.
- Productos con número de serie ilegible o datos del Certificado de Garantía corregidos o rectificadas.
- Productos que se utilicen en aplicaciones industriales o para fines comerciales.

Artículo 161. Periodo de carencia

Para la prestación de esta cobertura, se establece un periodo de carencia de un mes desde la entrada en vigor del seguro de Hogar.

III.2.15 MANITAS A DOMICILIO

LDA NUEZ proporcionará ayuda profesional a domicilio para realizar los trabajos de instalación, mantenimiento y adecuación del hogar detallados en el presente artículo.

El servicio se prestará en horario de 9 a 19 horas de lunes a viernes (excepto festivos) e incluye el desplazamiento del profesional y tres horas de mano de obra, **hasta el importe máximo fijado en las Condiciones Particulares. El asegurado deberá hacerse cargo del coste de los materiales empleados.**

Todos los trabajos realizados por los profesionales de **LD NUEZ** dentro de este servicio tienen una garantía de 6 meses.

Artículo 162. Alcance

Los trabajos incluidos dentro de esta garantía son los siguientes:

- Colgar cortinas, cuadros, tendederos, accesorios de cuarto de baño, espejos, percheros, barras de armarios.
- Colocación de:
 - Soporte de ducha teléfono y conexión
 - Baldas, estanterías
 - Termo fluidos sin necesidad de modificación eléctrica
 - Pletinas de terminación: embellecedor de suelo (tapa-juntas en la unión de 2 suelos diferentes) o protector de esquina de pared
- Aislamiento de ventanas:
 - Únicamente poner burlete ente hoja y marco.
 - Fijar cristal con silicona.
- Arreglo o instalación de persianas enrollables sin mecanismo y no ocultas en cajón.
- Cambio o instalación en puertas interiores de madera de:
 - Tiradores.
 - Picaportes.

- Manillas.
 - Muelles.
 - Pequeños pestillos.
- Cambio de bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.
 - Montaje de muebles tipo Kit.
 - Encolado de sillas, mesas y camas de madera.
 - Colocación o cambio de:
 - Embellecedores de enchufes e interruptores.
 - Bombillas, tubos de neón, fluorescentes y cebadores.
 - Instalación de lámparas, apliques o plafones siempre y cuando no haya que modificar cableado ni instalar nuevo punto de luz.
 - Ajuste de grifos sueltos y cambio de zapatas si las llevara.
 - Purgado de radiadores.
 - Sellado con silicona de:
 - Bañera
 - Ducha
 - Lavabo
 - Fregadero.
 - Sellado de agujeros en pared no alicatada, producidos por taladro.
- Se excluyen de esta garantía:
- Instalación de halógenos.
 - Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico.
 - Instalación de enchufe de vitrocerámica.
 - Reparaciones de persianas (incluye cambio de cinta, lamas) con mecanismo de cuerda, manivela o eléctrica, empotradas en cajón y persianas metálicas (cierre de comercio).
 - Instalación de zócalos.
 - Instalación o cambio de cristales.
 - Dar lechadas.
 - Tapado de calas.
 - Cerraduras de puertas interiores.
 - Rozamientos en ventanas o puertas.
 - Cepillado de puertas.
 - Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado).
 - Soldaduras metálicas: Todo lo relacionado con puertas de acceso al domicilio (cerraduras, pestillos, cierres, manillas...)

n) Instalación de lámparas, apliques o plafones necesitando realizar nuevo punto de luz.

complementarias del mismo, vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro. Además, tampoco estarán cubiertas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de

III.3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS MODALIDADES

IV. SEGURO NUEZ BIENESTAR

La sección Asistencia **NUEZ** tiene por objeto el aseguramiento de diversos riesgos en diferentes ámbitos de la vida cotidiana del Tomador, de acuerdo con las coberturas y los límites pactados en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales si las hubiese.

El Tomador podrá contratar una o varias de las siguientes modalidades, cada una de las cuales incluirá las coberturas descritas en esta Sección. Las modalidades contratadas por el Tomador conforme a esta **Póliza NUEZ** serán las indicadas en las Condiciones Particulares, con sujeción a los límites determinados en éstas.

Se excluyen de todas las coberturas de la Sección Nuez Hogar de esta **Póliza NUEZ**, los daños y los perjuicios siguientes:

Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales.

1. El hurto.
2. El robo de dinero en efectivo.
3. Los daños por las heladas, olas o mareas, aun cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento. Entre otros, no estará cubierta la congelación de tuberías, conducciones o depósitos.
4. Los daños causados por corrimientos o hundimientos de tierras o aludes, deslizamientos o reblandecimientos del terreno, entre otros, producidos por la acción del agua.
5. Los ocasionados por las roturas de los cristales (comprendidos en la garantía nº 5) resultantes de su traslado, colocación, montaje o desmontaje.
6. Los daños producidos por dolo o culpa grave del asegurado.
7. Los ocasionados por vicio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción, error de diseño o instalación defectuosa, así como los daños anteriores a la entrada en vigor de la **Póliza NUEZ**.
8. Los daños producidos por contaminación o corrosión.
9. Los ocasionados por reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que las provoque, así como el suministro de productos de material nuclear.
10. Cuando haya mediado dolo o culpa grave del tomador en la declaración del riesgo.
11. Cuando, en caso de agravación del riesgo, el tomador hubiera actualizado con mala fe.
12. Los daños provocados intencionadamente por el asegurado.
13. Los daños provocados directamente por el asegurado o por un tercero durante la realización de trabajos de reparación, mantenimiento, bricolaje, carpintería, decoración o análogos.
14. Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
15. Los causados por actos de destrucción (vandálicos) y malintencionados y acciones tumultuarias.
16. Los ocasionados por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, expropiación, nacionalización, apropiación, requisición destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier autoridad local o pública legalmente constituida.
17. Los ocasionados por hechos o fenómenos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros o cuando, aun correspondiéndoles dicha cobertura, no la admitiese por incumplimiento de alguna de sus normas establecidas en su Reglamento y disposiciones

IV.1 BASES DE LA PÓLIZA

ÁMBITO TERRITORIAL

Quedan cubiertos todos aquellos siniestros que se hayan producido por acontecimientos acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, excepto que expresamente se indique otra cosa.

Quedan excluidos, en todo caso, aquellos países que durante el desplazamiento del Asegurado se hallen en estado de guerra, insurrección o en conflicto bélico de cualquier clase, aunque dicho estado o conflicto no haya sido declarado oficialmente. En este caso, **LD NUEZ** no prestará los servicios objeto de cobertura por las modalidades de esta Sección. Sin embargo, **LD NUEZ** reembolsará aquellos gastos incurridos por el Asegurado que estuvieran cubiertos bajo las coberturas de esta Sección, siempre que estén debidamente justificados mediante la factura original acreditativa.

FORMA DE COMUNICACIÓN DE LOS SINIESTROS

Ocurrido un hecho que pudiera dar lugar a la prestación de alguna de las garantías cubiertas en esta Sección, será requisito indispensable la comunicación inmediata del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, llamando por teléfono o por cualquier otro medio que deje constancia de la comunicación de dicho siniestro. **LD NUEZ** no cubrirá aquellos siniestros que no le hayan sido comunicados previamente y cuya cobertura no haya sido autorizada expresamente de forma previa a la prestación de cualquier servicio.

En caso de fuerza mayor que impida realizar este aviso, deberá efectuarse inmediatamente que cese la causa que lo impida.

En la comunicación de cualquier siniestro a **LD NUEZ**, el Asegurado indicará los siguientes datos: **Nombre y apellidos, lugar donde se encuentra, teléfono de contacto**, e informará de las circunstancias del siniestro y del tipo de asistencia solicitada.

Recibida la notificación, **LD NUEZ** dará las instrucciones necesarias con el objeto de que se preste el servicio requerido. Si el asegurado actuase de forma contraria a las instrucciones impartidas por **LD NUEZ**, serán de su cuenta los gastos en que incurra por dicho incumplimiento.

Para el reembolso de cualquier gasto por **LD NUEZ** será indispensable la presentación de facturas y justificantes originales.

RESPONSABILIDAD DE LD NUEZ

Acaecido un siniestro, **LD NUEZ** no asumirá ninguna responsabilidad respecto a las decisiones y actuaciones que adopte el Asegurado, contrarias a sus instrucciones o las de su Plataforma de Asistencia.

IV. 2 GARANTIAS MÉDICAS

Artículo 163. Envío de un médico en caso de accidente

En caso de accidente corporal del Asegurado, acaecido con carácter imprevisto en el hogar, LD NUEZ gestionará, conforme lo permita la regulación sanitaria local, el envío de un médico facultativo generalista hasta la vivienda del Asegurado, asumiendo LD NUEZ los gastos de desplazamiento y los honorarios médicos que supongan esta intervención. En otras ocasiones, se recomendará el desplazamiento hasta un centro médico adecuado, asumiendo LD NUEZ el coste del desplazamiento hasta ese centro. En cualquier caso LD NUEZ no podrá actuar como sustituto de servicios de urgencia, sean públicos o privados.

Artículo 164. Transporte sanitario en caso de accidente

En caso de accidente del Asegurado en su vivienda, el servicio médico de LD NUEZ analizará la gravedad del mismo autorizando el traslado del Asegurado a un centro hospitalario. En caso de que sea posible realizar dicho traslado según su gravedad, LD NUEZ asumirá el coste del traslado.

Si el Asegurado se negara a ser trasladado en el momento y condiciones determinadas por el servicio médico de LD NUEZ, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esta decisión. En cualquier caso LD NUEZ no podrá actuar como sustituto de servicios de urgencia, sean públicos o privados.

Artículo 165. Envío de personal sanitario a domicilio

A petición del Asegurado, LD NUEZ ofrece el servicio de envío de profesionales sanitarios (enfermeros/as, ATS, auxiliares de clínica) que proporcionen los cuidados y tratamientos especiales que el Asegurado requiera. Se solicitará al Asegurado el informe médico que prescribe un tratamiento determinado para actuar correctamente.

Los servicios prestados son:

- Administración de medicación especial.
- Vigilancia de las constantes vitales.
- Curas.
- Rehabilitación de miembros inferiores y superiores.
- Rehabilitación del habla y del lenguaje.

Los costes correspondientes a los honorarios de dicho profesional, así como del desplazamiento, correrán a cargo del [Asegurado]. Este servicio estará sujeto a las disponibilidades locales. El horario de atención para este servicio será de

IV.3 ASISTENCIA INFORMÁTICA EN EL HOGAR

09:00 a 19:00 horas de Lunes a Viernes (excepto festivos de carácter nacional).

Artículo 166. Envío de medicamentos

LD NUEZ ofrece a los Asegurados el servicio de envío de medicamentos o productos farmacéuticos a domicilio en horario de 24 horas, todos los días del año. El servicio consistirá en la personación de un colaborador de LD NUEZ (debidamente identificado) en el domicilio que, a estos efectos, determine el Asegurado, para de esta forma recoger la receta médica y adquirir la correspondiente medicina.

Posteriormente, entregará ésta en mano al Asegurado, el cual abonará en el acto el importe a que ascienda la factura del producto adquirido, así como el importe del desplazamiento. No serán aceptados cheques o pagarés. El Asegurado deberá facilitar en todo caso el nombre comercial del producto y el tipo de presentación (comprimidos, ampollas, cápsulas, emulsiones, etc.). Quedan excluidos este servicio expresamente en caso de cese en la fabricación del medicamento; de falta de disposición del medicamento en los canales habituales de distribución en España; los medicamentos que requieran el DNI para su adquisición; y los incluidos en el recetario especial de estupefacientes.

Artículo 167. Retorno anticipado por fallecimiento de un familiar

En caso de que el Asegurado se encuentre de viaje por el extranjero y se produzca la defunción de su cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente Registro Oficial, de los padres, suegros, hijos o hermanos del Asegurado, LD NUEZ organizará y pondrá a disposición del Asegurado en el periodo máximo de 7 días desde el fallecimiento, un billete de avión de línea regular (clase turista) o en tren (primera clase) para asistir al sepelio en el lugar de inhumación en España.

Artículo 168. Orientación Médica Telefónica

Este servicio consistirá en la resolución de dudas de carácter médico, que pudiera tener el Asegurado, acerca de la interpretación de análisis clínicos, medicamentos, etc.

El servicio médico de LD NUEZ aconsejará, a la vista de los datos de la solicitud del servicio, lo que estime oportuno y orientará al Asegurado hacia el medio sanitario que considere mejor, si fuera necesario.

En ningún caso el servicio de orientación médica diagnosticará ni prescribirá tratamiento alguno.

Para los casos más graves y urgentes, LD NUEZ podrá activar los servicios de asistencia sanitaria necesarios, priorizando los servicios públicos de urgencia, siendo por cuenta del Asegurado los gastos que se ocasionen como consecuencia de este servicio.

Este servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

Artículo 169. Segundo Diagnóstico Médico

El Asegurado podrá solicitar a LD NUEZ que gestione la solicitud de un segundo diagnóstico sobre una enfermedad grave, que previamente le haya sido diagnosticada en España. Para ello, el Asegurado deberá solicitar este servicio mediante llamada telefónica a LD NUEZ y deberá facilitar el informe médico inicial junto con las pruebas ya practicadas que LD NUEZ trasladará al centro médico especializado y de reconocido prestigio con el que haya acordado el servicio a fin de estudiar y analizar e, informar posteriormente al Asegurado, de las conclusiones derivadas del estudio.

LD NUEZ garantiza la confidencialidad de toda la información. Si fueran necesarias pruebas médicas adicionales, a juicio de los médicos especialistas que valoran el caso, éstas serán a cargo del Asegurado. Este servicio se prestará en horario de 9.00 a 19.00 de lunes a viernes (excepto festivos de carácter nacional).

La presente garantía no constituye un Seguro de Enfermedad ni de Asistencia Sanitaria.

La cobertura de asistencia informática para el hogar proporciona a los clientes de LD NUEZ los siguientes servicios:

- a) Asistencia técnica informática por teléfono o chat en Internet, incluso a domicilio, incluyendo servicio de copia de seguridad online para los archivos que más les interesen; descarga on-line e instalación de programas gratuitos para el ordenador.
- b) Ayuda técnica telefónica o chat en Internet para equipos como TV, DVD o cámara de fotos y vídeo.
- c) Servicio de ayuda en los trámites de alta, modificación o baja con el proveedor de acceso a Internet.
- d) El abono de una cantidad de **hasta 1.000 € por siniestro y año**, por el uso fraudulento a través de Internet y por parte de terceros, de tarjetas de crédito o débito o del acceso a cuentas bancarias cuyo titular, en ambos casos sea el tomador, dentro de los límites especificados en estas Condiciones Generales.

Beneficiario

A los efectos de esta cobertura, será considerado beneficiario al tomador de la **Póliza NUEZ**. En el caso de la garantía por uso fraudulento de tarjetas y cuentas bancarias, debe coincidir con el titular de las mismas.

Artículo 170. Asistencia informática remota

Objeto del servicio

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte técnico en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), en el ámbito objeto de la presente **Póliza NUEZ** de seguro. Entre otros, se prestará asistencia técnica sobre los siguientes temas:

Hardware

- a. Ordenadores de sobremesa
- b. Ordenadores portátiles
- c. Impresoras
- d. Escáneres
- e. Navegadores portátiles GPS más comunes
- f. Otros periféricos

Software

- a. Configuración del ordenador
- b. MS Windows 2000/XP/Vista
- c. MS Outlook y/o Outlook Express
- d. MS Internet Explorer.
- e. MS Word
- f. MS Excel
- g. MS Access
- h. MS PowerPoint.
- i. Antivirus (McAfee, Norton, Panda, Symantec, TrendMicro...)
- j. Acrobat Reader
- k. WinZip Reader
- l. Sincronizadores PC/PDA
- m. Otras aplicaciones de uso común

Internet

- a. Configuración
- b. Conexiones a Internet: RTC, ADSL, Cable.
- c. Uso del correo electrónico (adjuntar un fichero, hacer copia de seguridad, libreta de direcciones, etc.)
- d. Motores de búsqueda en Internet: Google, MSN, Yahoo, etc.
- e. Compras en Internet y pagos seguros
- f. Windows Live Messenger

- g. Skype

Multimedia y otros

- a. Power DVD (Cyberlink)
- b. WinDVD (Intervideo)
- c. NewDJ (Audioner)
- d. Encarta
- e. Quick Time (Apple)
- f. Photo Explorer (Ulead)
- g. Nero
- h. Easy CD Creator
- i. WinOn CD
- j. Winrar, WinAce

Sistemas operativos soportados y navegador mínimo requerido:

Microsoft Windows Vista	Internet Explorer 6, ...
Microsoft Windows Milenium	Netscape 6,...
Microsoft Windows XP Home	Firefox 1...
Microsoft Windows XP Profesional	
Microsoft Windows NT	Opera 9.0
Microsoft Windows 2000	
Microsoft Windows 2003	
Mac OS 10.2	Safari 1.0
Mac OS 10.3	Camino 1.0
Mac OS 10.4 Tiger	
Mac OS 10.5 Leopard	

Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- a. Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas.
- b. Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.
- c. Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el Asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- d. Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- e. Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.
- f. Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres, etc.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CDROM con el software original del dispositivo. Si el asegurado no dispone del

mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el asegurado disponga de la licencia pertinente.

Límite en la utilización del servicio

El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada Póliza NUEZ contratada. No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los ordenadores.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente Póliza NUEZ, así como servidores.

Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico (Contaplus, ...).

Artículo 171. Asistencia informática a domicilio

LD NUEZ prestará a domicilio los servicios especificados en el apartado anterior por solicitud expresa del Asegurado. Si no se pudiese prestar el servicio presencialmente, se procederá a la recogida del equipo en el domicilio del asegurado, reparación en las instalaciones de LD NUEZ y devolución.

Se atenderán las solicitudes de asistencia a domicilio en un plazo máximo de 48 horas.

Límite en la utilización del servicio

Este servicio está sujeto al pago por parte del asegurado de la tarifa correspondiente que será comunicada a la hora de solicitar el servicio telefónicamente. El desplazamiento del técnico es gratuito. Sujeto a disponibilidad técnica por zonas.

Exclusiones

Quedan excluidos los daños o pérdidas que pudiesen sufrir los ficheros contenidos en equipos objeto de la asistencia. De igual manera están excluidos los importes de los componentes que se pudiesen sustituir.

Artículo 172. Asistencia tecnológica del hogar

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente Póliza NUEZ. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos:

- TDT.
- DVD.
- Blu-Ray.
- Cámara digital.
- Video digital.
- Marco de fotos digital.
- Teléfono móvil.

Para poder prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en Internet y en castellano.

Límite en la utilización del servicio

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos ajenos al ámbito de cobertura de la presente Póliza NUEZ, como los dispositivos tecnológicos de uso profesional.

Artículo 173. Copia de seguridad on-line

Objeto del servicio

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer del servicio de asistencia para la realización de una copia de seguridad on line.

Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

1. La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
2. La configuración del programa para la realización automática de la copia.
3. El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.
4. Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad online.
5. La realización automática de una copia de seguridad incremental periódica.
6. El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad online es de 2 Gb.
7. La posibilidad de acceder a los ficheros guardados en la copia de seguridad desde cualquier ordenador con acceso a Internet.

Exención de responsabilidad

LD NUEZ, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

Sólo se podrá disponer de una copia de seguridad por Póliza NUEZ durante el tiempo de vigencia de la Póliza NUEZ.

LD NUEZ no asumirá responsabilidad alguna sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad, así como por la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del asegurado y por causas ajenas al control de la entidad.

Artículo 174. Descargas de software

El asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos seleccionados por LD NUEZ por su utilidad para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales objeto del presente contrato de seguro.

El asegurado podrá descargar todos los programas que considere oportunos de un catálogo previamente definido por LD NUEZ.

Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

LD NUEZ no responderá por los posibles virus, malware, defectos, etc que pudiese contener el software instalado. **Artículo 175. Uso fraudulento de tarjetas y acceso a cuentas bancarias**

Mediante esta cobertura se garantiza el abono de una cantidad de **hasta 150 € por siniestro y año**, por el uso fraudulento a través de Internet y por parte de terceros, de tarjetas de crédito o débito o del acceso a cuentas bancarias. En ambos casos el titular debe ser el tomador de la Póliza NUEZ y deben concurrir todas las circunstancias siguientes:

- a. El uso fraudulento sea realizado por terceros.
- b. La operación fraudulenta sea realizada por Internet.
- c. El uso fraudulento sea realizado en cualquier momento hasta las 48 horas posteriores a la notificación de uso fraudulento de las claves, robo, expoliación o extravío a la entidad emisora o de la notificación a la entidad financiera del acceso a las cuentas bancarias.
- d. Sea presentada denuncia ante las autoridades policiales.
- e. Se justifiquen los movimientos indebidos mediante los correspondientes extractos.

Artículo 176. Gestión del suministro de acceso a Internet

El asegurado puede solicitar los trámites necesarios para darse de alta, baja o realizar modificaciones en el contrato con el proveedor del acceso a internet. LD NUEZ realizará las gestiones telefónicas que sean necesarias así como el envío de documentos y escritos.

LD NUEZ no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones ni se hace responsable de los retrasos, ausencias de respuesta, penalizaciones, cargos en cuenta o cualquier otro perjuicio que causen al Asegurado los proveedores del servicio de acceso a internet.

IV.4 ANIMALES DOMÉSTICOS

Se consideran animales domésticos únicamente a los perros y gatos que sean propiedad del tomador del seguro, y estén identificados y registrados a nombre del mismo, de acuerdo a la legislación vigente. Artículo 177. Fallecimiento por accidente

En caso de fallecimiento por accidente del animal doméstico propiedad del Asegurado, se reembolsarán los costes derivados de esta circunstancia tales como gastos de veterinario, gastos de traslado y gastos de entierro o incineración.

Para solicitar el reembolso de estos gastos deberán aportarse facturas originales.

Se establece para la presente garantía una suma asegurada de 700 € por siniestro y año.

Artículo 178. Gastos de veterinario

En caso de sufrir el animal doméstico propiedad del Asegurado un accidente, LD NUEZ cubrirá los gastos de tratamiento veterinario en el centro veterinario que elija el Asegurado **hasta un máximo de 900 € por siniestro y año.**

Artículo 179. Robo o extravío

Cuando se produzca el robo o extravío del animal doméstico propiedad del Asegurado, LD NUEZ abonará el valor del animal **hasta un máximo de 700 € por siniestro y año.**

Artículo 180. Búsqueda en caso de pérdida o extravío

En caso de pérdida o extravío del animal doméstico propiedad del Asegurado, LD NUEZ cubrirá los gastos de anuncios de prensa y radio para su localización **hasta un máximo de 300 € por siniestro y año.**

Artículo 181. Sacrificio

Quedan cubiertos por LD NUEZ los gastos por sacrificio o eliminación del cadáver, cuando lo determine el veterinario, como consecuencia de un accidente o enfermedad incurable del animal doméstico propiedad del Asegurado **hasta un límite de 100 € por siniestro y año.**

Artículo 182. Estancia en residencia canina

LD NUEZ cubrirá los gastos de una residencia canina para el animal doméstico propiedad del Asegurado, cuando el Asegurado sea hospitalizado de urgencia por causa de una enfermedad o accidente **hasta un límite de 300 € por siniestro y año.**

IV.5 SOLUCIONES JURÍDICAS

Los servicios detallados a continuación serán prestados por los profesionales designados por LD NUEZ, hasta el límite máximo del capital detallado en Condiciones Particulares o en su defecto de lo establecido en estas Condiciones Generales.

Artículo 183. Asesoramiento jurídico telefónico

LD NUEZ dará respuesta a cualquier consulta de carácter jurídico o legal planteada por el cliente referente a su ámbito personal y circunscrito a la legislación española. El horario de consulta será de 09:00 a 19:00 horas de lunes a viernes. Existirá un plazo máximo de respuesta de 24 horas laborables (excepto festivos y fines de semana) y ésta será siempre telefónica.

Este servicio se prestará verbal y telefónicamente, excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.

Artículo 184. Ayuda Legal 24 horas

LD NUEZ prestará de forma telefónica al Asegurado ayuda legal que estará circunscrita a la existencia objetiva de una situación de urgencia como, por ejemplo, control de alcoholemia, accidente de tráfico, robo o privación de libertad. La apreciación de la existencia de una situación de urgencia corresponderá exclusivamente a LD NUEZ.

Este servicio se prestará verbal y telefónicamente, excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.

Artículo 185. Elaboración y revisión de contratos

LD NUEZ, a instancias del Asegurado, elaborará o revisará los siguientes tipos de contrato y escritos en los que el Asegurado sea parte:

- Compraventa de inmueble
- Constitución de hipoteca
- Examen de notas simples registrales
- Arras o señal
- Carta de reclamación por retraso o vicio oculto
- Arrendamiento de inmueble
- Cartas de reclamación como arrendador o arrendatario
- Cartas de comunicación como arrendador o arrendatario
- Cartas de reclamación o comunicación a la Comunidad de Propietarios
- Contrato de trabajo para el servicio doméstico
- Escrito de cancelación o rectificación de datos personales
- Compraventa de vehículo

Artículo 186. Juicios rápidos

En caso de instarse diligencias urgentes (el denominado juicio rápido) LD NUEZ realizará la asistencia letrada en los supuestos de conformidad.

En caso de no producirse conformidad, se aplicarán las condiciones establecidas en este contrato de seguro para el resto de procedimientos.

Artículo 187. Reclamación de daños y perjuicios

LD NUEZ gestionará la reclamación amistosa o judicial a un tercero identificable por los daños y perjuicios de carácter personal causados al Asegurado.

IV.6 SOLUCIONES PRÁCTICAS DE ASESORAMIENTO Y AYUDA

Serán por cuenta del Asegurado todos los costes y gastos periciales de cualquier tipo necesarios para valorar el daño y/o perjuicio.

Artículo 188. Juicios Verbales

LD NUEZ garantiza la asistencia letrada en caso de que el Asegurado sea parte en un Juicio Verbal o en cualquier otro tipo de procedimiento en el que no sea necesario acudir defendido por abogado.

Artículo 189. Reclamación Incumplimiento Contrato de Servicios

LD NUEZ realizará la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- I. Servicios de profesionales titulados
- II. Servicios médicos y hospitalarios
- III. Servicios de viajes, turísticos y de hostelería
- IV. Servicios de enseñanza y de transporte escolar
- V. Servicios de limpieza
- VI. Servicios de mudanzas

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

Artículo 190. Defensa Contratos Laborales

LD NUEZ realizará la Defensa de los Derechos del Asegurado en conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u organismos públicos donde preste sus servicios como trabajador ordinario, por incumplimiento de las normas contractuales, y que deben sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.

Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la autoridad administrativa.

Para que queden cubiertos los contratos laborales de carácter especial, habrá de pactarse expresamente en Condiciones

Particulares.

También comprende esta garantía, la defensa de la responsabilidad penal, por imprudencia, impericia o negligencia, en procesos seguidos contra el Asegurado durante o con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado.

Artículo 191. Localización de responsable

El Asegurado dispondrá de una suma asegurada para afrontar los gastos de localización de los responsables de cualquier daño sufrido por el Asegurado en los supuestos amparados por la presente Póliza NUEZ.

Bajo esta garantía sólo se podrán abonar honorarios a profesionales provistos de todas las habilitaciones necesarias para el ejercicio de esta actividad. La contratación de los mismos será realizada exclusivamente por LD NUEZ quién, previamente, deberá prestar su conformidad expresa.

La suma asegurada es de 1.000 euros por siniestro y año.

Artículo 192. Defensa Derecho Fiscal

LD NUEZ realizará la defensa de los intereses del Asegurado en las reclamaciones directamente relacionadas con la declaración de los impuestos de renta de las personas físicas y del patrimonio, y consiste en la interposición de los recursos pertinentes frente a la Administración correspondiente.

Artículo 193. Gestoría Administrativa. Asesoramiento

LD NUEZ ofrecerá asesoramiento telefónico, sobre gestoría administrativa en todas sus especialidades:

- **Tráfico:** matriculaciones (nuevos, rematriculaciones, placas verdes), transferencias, bajas (definitivas, temporales), permisos y licencias (renovaciones, canjes, duplicados, cambios de domicilio), informes.
- **Transportes:** nacional (nuevas autorizaciones, rehabilitaciones, suspensiones, sustituciones, visados autorizaciones), internacional (licencias comunitarias, ADR o TCP, libros de ruta).
- **Escrituras.**
- **Hipotecas.**
- **Últimas voluntades.**
- **Certificados.**
- **Caza y Pesca.**

Artículo 194. Acceso a la Red de Gestorías

El Asegurado tendrá derecho a acceder a la Red Nacional de Gestorías de LD NUEZ en condiciones económicas ventajosas y previamente establecidas por la propia Compañía.

Artículo 195. Orientación social telefónica

Mediante esta garantía LD NUEZ proporcionará apoyo telefónico, con posible derivación a servicios de carácter público, relacionado con situaciones de necesidad o asistencia social.

Queda incluida la orientación y asesoramiento telefónico respecto a:

- Recursos sociales y asistenciales del Municipio y de la Comunidad.
- Tutela del Mayor.
- Teleasistencia, ayuda domiciliaria, centros de día, residencias y ayudas técnicas.
- Incapacitación.
- Situaciones de riesgo social y familiar (incluido maltrato y problemas similares).
- Localización de recursos.

- Dependencia o trastornos degenerativos: recursos sociales y sanitarios.
- Voluntariado, asociaciones.

Este servicio se prestará en horario de 9:00 a 19:00 de lunes a viernes (excepto festivos de carácter nacional).

INR (Impuesto sobre Renta de No Residentes), IP (Impuesto sobre

Patrimonio), IRPF (Impuesto sobre Renta de Personas Físicas), IS (Impuestos sobre Sociedades), ISD (Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones), ITP y AJD (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), IVA (Impuestos de Valor Añadido), IVTM (Impuestos sobre vehículos de Tracción Mecánica).

Estos servicios se prestarán verbal y telefónicamente, excluyéndose la

redacción de informes o dictámenes.

Artículo 201. Notificación de Cambio de domicilio en tráfico (Permiso de circulación)

Prevía aceptación por parte del Asegurado del importe del pago de las tasas y/o impuestos inherentes a las gestiones y sin coste de tramitación, LD NUEZ comunicará a la Jefatura de Tráfico, el cambio de domicilio del Asegurado, titular del vehículo, para que en el supuesto de producirse alguna notificación, se efectúe en el domicilio correcto, anotándose el nuevo domicilio en el Registro de Vehículos.

Artículo 202. Notificación de Cambio de domicilio en tráfico (Carné de conducir)

Prevía aceptación por parte del Asegurado del importe del pago de las tasas y/o impuestos inherentes a las gestiones y sin coste de tramitación, LD NUEZ comunicará a la Jefatura de Tráfico, el cambio de domicilio del Asegurado, titular de un permiso o licencia de conducción en vigor, para que se anote el nuevo domicilio en el Registro de Conductores.

Artículo 203. Transferencia del vehículo

(Obligación del comprador)

Prevía aceptación por parte del Asegurado del importe del pago de las tasas y/o impuestos inherentes a las gestiones y sin coste de tramitación, LD NUEZ, cuando el Asegurado adquiriera un vehículo matriculado en España y a petición expresa del mismo, solicitará en la Jefatura de Tráfico, la renovación del permiso de circulación.

Se excluirán aquellas gestiones referidas a esta garantía, cuando exista una carga o reserva de dominio sobre el vehículo, hasta que no sean liberadas por parte del Asegurado.

Artículo 204. Canje del permiso de conducción para extranjeros

Prevía aceptación por parte del Asegurado del importe del pago de la tasa y/o impuestos inherentes a las gestiones y sin coste de tramitación, LD NUEZ a petición del Asegurado, solicitará a la Jefatura de Tráfico el canje del permiso de conducción, para que el Asegurado pueda conducir por el territorio Nacional. Siempre que exista convenio entre ambos países.

Artículo 205. Renovación del carné de conducir

Prevía aceptación por parte del Asegurado del importe del pago de las tasas y/o impuestos inherentes a las gestiones y sin coste de tramitación, cuando así lo solicite el Asegurado y siempre conforme a la legislación vigente en esta materia, LD NUEZ, realizará esta gestión cuando caduque el carné de conducir del Asegurado y a petición expresa del mismo.

El Asegurado se compromete a facilitar cuantos documentos le sean solicitados.

Artículo 206. Notificación de la venta en Tráfico (Obligación del vendedor)

Prevía aceptación por parte del Asegurado del importe del pago de las tasas y/o impuestos inherentes a las gestiones y sin coste de tramitación, LD NUEZ, cuando el Asegurado transmita un vehículo matriculado en España y a petición expresa del mismo, lo comunicará a la Jefatura de Tráfico.

IV.7 SOLUCIONES DE GESTORÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 196. Gestión telefónica para el suministro de agua

El Asegurado puede solicitar los trámites necesarios para darse de alta, baja o realizar modificaciones en el contrato del agua del domicilio asegurado. LD NUEZ realizará las gestiones telefónicas necesarias. Este servicio se prestará a petición del Asegurado y en horario de 9:00 a 19:00 de Lunes a Viernes (excepto festivos de carácter nacional).

Artículo 197. Gestión telefónica para el suministro de gas

El Asegurado puede solicitar los trámites necesarios para darse de alta, baja o realizar modificaciones en el contrato del gas del domicilio asegurado. LD NUEZ realizará las gestiones telefónicas que sean necesarias.

Este servicio se prestará a petición del Asegurado y en horario de 9:00 a 19:00 de Lunes a Viernes (excepto festivos de carácter nacional).

Artículo 198. Gestión telefónica para el suministro de luz

El Asegurado puede solicitar los trámites necesarios para darse de alta, baja o realizar modificaciones en el contrato de luz del domicilio asegurado. LD NUEZ realizará las gestiones telefónicas que sean necesarias.

Este servicio se prestará a petición del Asegurado y en horario de 9:00 a 19:00 de Lunes a Viernes (excepto festivos de carácter nacional).

Artículo 199. Gestión telefónica para el suministro de teléfono

El Asegurado puede solicitar los trámites necesarios para darse de alta, baja o realizar modificaciones en el contrato del teléfono del domicilio asegurado. LD NUEZ realizará las gestiones telefónicas que sean necesarias.

Este servicio se prestará a petición del Asegurado y en horario de 9:00 a 19:00 de Lunes a Viernes (excepto festivos de carácter nacional).

Artículo 200. Asesoramiento Fiscal Telefónico

LD NUEZ dará respuesta a cualquier consulta de carácter fiscal planteada por el Asegurado referente a su ámbito personal y circunscrita a la legislación española. El horario de consulta será de 9:00 a 21:00 horas de lunes a viernes. Existirá un plazo máximo de respuesta de 24 horas (excepto festivos y fines de semana) y ésta será siempre telefónica.

Entre otras, se podrán realizar las siguientes consultas:

- Ley general tributaria.
- Procedimientos tributarios y Sanciones.
- Información Fiscal general e Información sobre novedades legislativas en materia fiscal.
- Calendario del contribuyente en el ámbito de los Impuestos Estatales.
- Información sobre exenciones, deducciones y bonificaciones Fiscales y liquidaciones de Impuestos sobre Sociedades, IRPF, Patrimonio e IVA.
- Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Información general sobre impuestos: IAE (Impuestos de Actividades Económicas), IBI (Impuestos sobre Bienes Inmuebles),

Se excluirán aquellas gestiones referidas a esta garantía, cuando exista una carga o reserva de dominio sobre el vehículo, hasta que no sean liberadas por parte del Asegurado.

IV.8 SEGURO DE VIAJE

Estas garantías se darán únicamente durante los desplazamientos del Asegurado por el extranjero (fuera de España), y siempre que dichos desplazamientos no tengan una duración superior a 90 días consecutivos.

Exclusiones.

Las presentes garantías cesarán en el momento que el Asegurado regrese a su domicilio habitual, o cuando haya sido repatriado por **LD NUEZ**, hasta su domicilio o centro hospitalario cercano a éste. Quedan excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente a **LD NUEZ** y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

En cualquier caso quedan excluidas de las garantías aseguradas, salvo que se especifique lo contrario, los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

1. Enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecidas por el Asegurado con anterioridad al inicio del viaje que se manifiesten en el transcurso del mismo.
2. Renuncia, retraso o adelanto voluntario por parte del Asegurado al traslado sanitario propuesto por **LD NUEZ** y acordado por su servicio médico.
3. Enfermedades mentales, revisiones médicas de carácter preventivo (cheques), curas termales, cirugía estética, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica, tratamientos de medicinas alternativas (homeópatas, naturistas, etc.), los gastos derivados de tratamientos fisioterapéuticos y/o rehabilitadores así como aquellos afines a estos.

Asimismo, queda excluido el diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente, y siempre anterior al sexto mes.

4. La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
5. Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de invierno.
6. La práctica de deportes en competición o competición motorizada (carrera o rally), así como la práctica de actividades peligrosas o de riesgo enumeradas a continuación:
 - Boxeo, halterofilia, lucha (en sus distintas clases), artes marciales, alpinismo con acceso a glaciares, deslizamiento en trineos, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología y esquí con saltos de trampolín.
 - Deportes aéreos en general.
 - Deportes de aventura, tales como rafting, puenting, hidrospeed, barranquismo y similares. En estos casos **LD NUEZ** sólo intervendrá y tomará a su cargo, los gastos producidos por el Asegurado desde el momento en que éste se encuentre bajo tratamiento en un centro médico.
7. Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del Asegurado.
8. Rescate de personas en montaña, sima, mar, o desierto.
9. Las enfermedades o accidentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hayan sido prescritos por un médico.

10. Actos dolosos del Tomador, Asegurado, o causahabiente de éstos.
11. Epidemias y/o enfermedades infecciosas de aparición repentina y propagación rápida en la población, así como las provocadas por la polución y/o contaminación atmosférica.
12. Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas. Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.
13. Quedan excluidos el hurto, el simple extravío, el dinero, las joyas, los documentos, el robo de equipaje u objetos personales que se encuentren en vehículos o tiendas de campaña.
14. Overbooking.

Con independencia de lo anterior, quedan particularmente excluidas las siguientes situaciones:

1. El traslado sanitario de enfermos o heridos originado por afecciones o lesiones que puedan ser tratadas "in situ".
2. Los gastos de gafas y lentillas, así como la adquisición implantación-sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo tales como collarín.
3. El reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos cuyo importe sea inferior a 50 euros.

Artículo 207. Gastos médicos en el extranjero

En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado acaecido con carácter imprevisto en el transcurso de un viaje por el extranjero, **LD NUEZ** garantiza durante la vigencia del Contrato y hasta un límite de 6.000 euros en Europa (España excluida) y 8.000 en el resto del mundo por período contratado y a cada Asegurado, los gastos enumerados a continuación:

- Honorarios médicos.
- Medicamentos recetados por un médico o cirujano.
- Gastos de hospitalización.
- Gastos de ambulancia ordenados por un médico para un trayecto local.

En caso de que **LD NUEZ** no haya intervenido directamente y para que tales gastos sean reembolsables, se deberán presentar las correspondientes facturas originales, que deberán ir acompañadas del informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad sobrevenida.

Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por **LD NUEZ** a las percepciones que tenga derecho el Asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen de previsión o aseguramiento privado al que estuviera afiliado.

En cualquier caso se establece una franquicia de 50 euros a cargo del asegurado en todos y cada uno de los servicios sanitarios que requiera.

Artículo 208. Traslado sanitario de enfermos y heridos

En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado, durante la vigencia del contrato y como consecuencia de un desplazamiento del lugar en que radica su domicilio habitual, y siempre que le imposibilite continuar el

viaje, **LD NUEZ**, tan pronto sea avisada, organizará los contactos necesarios entre su servicio médico y los médicos que atienden al Asegurado.

Cuando el servicio médico de **LD NUEZ** autorice el traslado del Asegurado a un centro hospitalario mejor equipado o especializado cerca de su domicilio habitual en España, **LD NUEZ** efectuará dicho traslado según la gravedad del mismo, mediante:

- Avión sanitario especial.
- Tren primera clase.
- Helicóptero sanitario.
- Ambulancia.
- Avión de línea regular.

El avión sanitario especial, solo se empleará en el ámbito geográfico de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

Sólo se tendrán en cuenta las exigencias de orden médico para elegir el medio de transporte y el hospital donde deberá ser ingresado el Asegurado.

Si el Asegurado se negara a ser trasladado en el momento y en las condiciones determinadas por el servicio médico de **LD NUEZ, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esa decisión.**

A efectos de repatriación, será considerado domicilio en España el que figure en la contratación de la póliza.

Artículo 209. Traslado de restos mortales

En caso de fallecimiento del Asegurado, acaecido en el transcurso de un desplazamiento cubierto en el presente contrato, **LD NUEZ** organizará y tomará a su cargo el traslado de los restos mortales hasta el lugar de su inhumación en España, dentro del término municipal de su domicilio habitual, así como los gastos de embalsamamiento, ataúd mínimo obligatorio y formalidades administrativas. **En ningún caso se extiende esta cobertura a los gastos de pompas fúnebres e inhumación.**

A estos efectos, será considerado domicilio en España el que figure en la contratación del seguro.

Artículo 210. Pérdida, daños y robo de equipaje

Si en el transcurso de un viaje el equipaje facturado se pierde definitivamente o sufre un grave deterioro, ya sea por causa imputable a la Empresa transportista o por robo, **LD NUEZ** garantiza el pago como indemnización **hasta un límite de 60 euros por objeto y un máximo de 600 euros.**

Para poder acceder a la indemnización deberá acreditarse la pérdida o el daño producido mediante el justificante original facilitado por la Empresa Transportista.

En caso de robo de equipaje, será indispensable la presentación de la correspondiente denuncia formulada ante la autoridad local competente en el lugar de los hechos.

En todos los casos será necesaria la relación detallada y valorada de los objetos robados, perdidos o dañados **así como la tarjeta de embarque original.**

No se indemnizarán de forma independiente las partes integrantes o accesorios de un objeto.

Quedan excluidos el hurto, el simple extravío, el dinero, las joyas, equipos electrónicos y digitales, los documentos, el robo de equipaje u objetos personales que se encuentren en vehículos o tiendas de campaña, así como cualquier tipo de equipaje que no haya sido facturado.

Artículo 211. Demora de viaje

Se garantiza el reembolso de los gastos reales y necesarios efectuados en el lugar donde se ha producido la demora, que se produzcan por demora en transportes públicos sujetos a horarios establecidos, superior a 4 horas en el inicio del viaje, previa presentación de las facturas originales correspondientes y del justificante original de la demora, expedido por la compañía transportista y hasta un límite de 200 euros.

Quedan excluidas de esta prestación las indemnizaciones por demoras producidas en vuelos no regulares.

IV.9 SERVICIO DOMÉSTICO

Estas garantías serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español y con sujeción al Derecho y Tribunales españoles. Se prestará asistencia para un máximo de una empleada de hogar por póliza.

Exclusiones.

En ningún caso estarán cubiertos por esta póliza los siguientes supuestos:

- **Cualquier gestión relacionada con empleados de hogar extranjeros que no tengan regularizada su situación legal en España.**
- **Los siniestros, asistencias o servicios originados por hechos ajenos al ámbito doméstico como los derivados de actividades profesionales o empresariales.**
- **Supuestos en los que el Asegurado oculte información o hechos relevantes para la gestión del siniestro.**
- **Pérdidas económicas directas sufridas como consecuencia del siniestro amparado por la presente póliza.**
- **El cumplimiento de las obligaciones impuestas al Asegurado por sentencia o resolución administrativa.**
- **El pago de multas y la indemnización de gastos originados por sanciones.**
- **El dolo y los siniestros causados por mala fe del asegurado.**
- **Los hechos producidos antes de la entrada en vigor de la póliza.**

Con independencia de las acciones legales oportunas que puedan emprenderse, **LD NUEZ se exime de cualquier responsabilidad derivada de fraude, dolo, engaño o falsificación de cualquier documento, oficial o privado, necesario para la prestación del servicio.**

DEFENSA JURIDICA

Artículo 212. Defensa jurídica en asuntos laborales

Este servicio ofrece la defensa jurídica del asegurado en los procedimientos laborales por hechos derivados del contrato de trabajo objeto del presente contrato de seguro.

Se establece una cantidad máxima de 6.000 euros anuales para responder de los siguientes gastos:

- **Los honorarios y gastos del abogado.**
- **Los derechos y suplidos del procurador, cuando sea preceptiva su intervención.**
- **Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.**
- **Los honorarios y gastos de peritos, cuando sean necesarios.**

Artículo 213. Defensa jurídica penal

Este servicio ofrece protección jurídica en los procesos penales que se sigan contra el Asegurado por hechos derivados del objeto del presente contrato de seguro así como la constitución de fianzas criminales en los casos que pueda decretar la autoridad judicial.

El **LD NUEZ** prestará al Asegurado los servicios de asistencia judicial y adelantará los gastos de defensa penal durante la instrucción, juicio oral y, en su caso, recursos frente a las acciones penales que se sigan en su contra.

Cuando la sentencia sea absolutoria o se sobresea el procedimiento, los gastos de defensa serán siempre a cargo del **LD NUEZ**, hasta el límite establecido en el presente contrato.

Cuando la mencionada sentencia declare que los hechos enjuiciados son constitutivos de infracción dolosa, los gastos de defensa serán a cargo del propio Asegurado así como las costas judiciales. El LD NUEZ se reserva el derecho a reclamar de la persona defendida el importe de los gastos anticipados para su defensa, quedando el Asegurado obligado a su reintegro.

Se establece una cantidad máxima de 6.000 euros anuales para responder de los siguientes gastos:

- Los honorarios y gastos del abogado.
- Los derechos y suplidos del procurador, cuando sea preceptiva su intervención.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos, cuando sean necesarios.

En aquellos procedimientos penales incluidos en el presente contrato, y con un límite de 6.000 euros se garantiza la constitución de las fianzas judiciales necesarias para:

- Obtener la libertad provisional del Asegurado.
- Avalar la presentación del Asegurado al juicio.
- Responder del pago de las costas judiciales con exclusión de las indemnizaciones y multas o sanciones de cualquier tipo.

Artículo 214. Defensa jurídica de sanciones administrativas

El **LD NUEZ** se encargará de defender, en vías administrativa y contenciosa, los intereses del Asegurado en caso de sanción administrativa por cualquier incidencia relacionada con la situación del empleado de hogar.

Se establece una cantidad máxima de 6.000 euros anuales para responder de los siguientes gastos:

- Los honorarios y gastos del abogado.
- Los derechos y suplidos del procurador, cuando sea preceptiva su intervención.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos, cuando sean necesarios.

Artículo 215. Reclamación de daños

El **LD NUEZ** garantiza los gastos necesarios para la reclamación al empleado de hogar, en la jurisdicción civil y penal, de los daños y perjuicios directamente causados con motivo de la relación laboral objeto de la presente póliza.

Se establece una cantidad máxima de 6.000 euros anuales para responder de los siguientes gastos:

- Los honorarios y gastos del abogado.
- Los derechos y suplidos del procurador, cuando sea preceptiva su intervención.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos, cuando sean necesarios. El **LD NUEZ** no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

Artículo 216. Asesoramiento jurídico y fiscal

El **LD NUEZ** dará respuesta a cualquier consulta de carácter jurídico o legal planteada por el Asegurado y/o el empleado de hogar referente al objeto del presente seguro y circunscrita a la legislación española. Entre otros, se dará respuesta a cuestiones laborales, fiscales, civiles, sobre legislación de extranjería, etc. El horario de consulta será de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes. Existirá un plazo máximo de respuesta de 24 horas (excepto festivos y fines de semana) y ésta será siempre telefónica.

Adicionalmente, se prestará, las 24 horas del día, ayuda legal en caso de que se produzca una situación objetiva de urgencia en un tema relacionado con el objeto de la presente póliza de seguro.

No se prestará este servicio al empleado de hogar si su consulta supone un conflicto de intereses con el contratante.

Estos servicios se prestarán verbal y telefónicamente, excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.

SERVICIOS DE GESTORÍA

Artículo 217. Alta, baja y modificación de datos

El **LD NUEZ** prestará un servicio de elaboración y presentación de toda la documentación necesaria para dar de alta al empleado de hogar en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar.

Entre otros, se incluyen los siguientes documentos:

1. Contrato de trabajo temporal o indefinido.
2. Formularios correspondientes de la Seguridad Social.

En caso de baja del empleado del hogar se realizarán todos los trámites necesarios y se gestionará la baja ante la Seguridad Social. Se incluye el cálculo y elaboración del finiquito.

De igual forma, se comunicarán todas las modificaciones de los datos correspondientes al empleador, al empleado y a las condiciones de contratación.

Artículo 218. Elaboración de nóminas

El **LD NUEZ**, con la información facilitada por el Asegurado, elaborará las nóminas correspondientes al empleado de hogar. Las nóminas se remitirán mensualmente en formato electrónico siendo responsabilidad del Asegurado su entrega al empleado del hogar.

IV.10 TELEMEDICINA

Artículo 219. Telemedicina

El Asegurado podrá solicitar, de lunes a viernes de 9 a 19 horas (excepto festivos nacionales) el envío a su domicilio, dentro del territorio español, de un equipo de telemedicina compuesto por una báscula, un tensiómetro y un pulsioxímetro tras haber sufrido una enfermedad o accidente que haya

supuesto su ingreso hospitalario por un período superior a 6 días. Al realizar esta solicitud, deberá aportar el informe médico del alta del período de hospitalización que ha dado lugar al servicio donde deben constar los antecedentes médicos y tratamientos aplicados.

Una vez en su poder estos dispositivos, el Asegurado podrá realizar una revisión diaria de sus biomedidas entre las 9:00 y las 19:00 horas. El Asegurado, siguiendo las instrucciones de utilización suministradas por la plataforma de **LD NUEZ**, comunicará telefónicamente las biomedidas proporcionadas por cada uno de los dispositivos. En caso de resultar necesario, se facilitará una sesión de formación a domicilio sobre el uso de los dispositivos. Si los resultados obtenidos revelan algún tipo de alteración en las biomedidas que pueda incidir en la salud del Asegurado se le indicará, por teléfono y/o SMS, la necesidad de acudir a los servicios de salud correspondientes. **LD NUEZ no proporciona ningún servicio sanitario adicional como envío de personal médico al domicilio del Asegurado, envío de ambulancia o alerta a los servicios sanitarios.**

Este equipo de telemedicina ni sustituye ni complementa a los servicios médicos encargados de gestionar la enfermedad o accidente del Asegurado ni al tratamiento impuesto ni tiene finalidad terapéutica alguna.

El Asegurado, al solicitar el servicio, exonera de toda responsabilidad a LD NUEZ.

El Asegurado deberá devolver, a cargo de LD NUEZ, los dispositivos una vez termine el periodo de prestación del presente servicio que se establece en 30 días desde el envío de los dispositivos al domicilio del Asegurado. En caso de no hacerlo, se le facturarán los costes de adquisición de los dispositivos no devueltos.

IV.11 MANITAS A DOMICILIO

LD NUEZ proporcionará ayuda profesional a domicilio para realizar los trabajos de instalación, mantenimiento y adecuación del hogar detallados en el presente artículo.

El servicio se prestará en horario de 9 a 19 horas de lunes a viernes (excepto festivos) e incluye el desplazamiento del profesional y tres horas de mano de obra, **hasta el importe máximo fijado en las Condiciones Particulares. El asegurado deberá hacerse cargo del coste de los materiales empleados.**

Todos los trabajos realizados por los profesionales de LD NUEZ dentro de este servicio tienen una garantía de 6 meses.

Artículo 220. Alcance

Los trabajos incluidos dentro de esta garantía son los siguientes:

a) Colgar cortinas, cuadros, tendederos, accesorios de cuarto de baño, espejos, percheros, barras de armarios.

b) Colocación de:

- Soporte de ducha teléfono y conexión
- Baldas, estanterías
- Termo fluidos sin necesidad de modificación eléctrica
- Pletinas de terminación:

Embellecedor de suelo (tapa-juntas en la unión de 2 suelos diferentes) o protector de esquina de pared

c) Aislamiento de ventanas:

- Únicamente poner burlete ente hoja y marco.
- Fijar cristal con silicona.

d) Arreglo o instalación de persianas enrollables sin mecanismo y no ocultas en cajón.

e) Cambio o instalación en puertas interiores de madera de:

- Tiradores.
- Picaportes.
- Manillas.
- Muelles.
- Pequeños pestillos.

f) Cambio de bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.

g) Montaje de muebles tipo Kit.

h) Encolado de sillas, mesas y camas de madera.

i) Colocación o cambio de:

- Embellecedores de enchufes e interruptores.
- Bombillas, tubos de neón, fluorescentes y cebadores.

j) Instalación de lámparas, apliques o plafones siempre y cuando no haya que modificar cableado ni instalar nuevo punto de luz.

k) Ajuste de grifos sueltos y cambio de zapatas si las llevara.

l) Purgado de radiadores.

m) Sellado con silicona de:

- Bañera
- Ducha
- Lavabo
- Fregadero.

n) Sellado de agujeros en pared no alicatada, producidos por taladro.

Se excluyen de esta garantía:

a) Instalación de halógenos.

b) Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico.

c) Instalación de enchufe de vitrocerámica.

d) Reparaciones de persianas (incluye cambio de cinta, lamas) con mecanismo de cuerda, manivela o eléctrica, empotradas en cajón y persianas metálicas (cierre de comercio).

e) Instalación de zócalos.

f) Instalación o cambio de cristales.

g) Dar lechadas.

h) Tapado de calas.

i) Cerraduras de puertas interiores.

j) Rozamientos en ventanas o puertas.

k) Cepillado de puertas.

l) Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado).

m) Soldaduras metálicas: Todo lo relacionado con puertas de acceso al domicilio (cerraduras, pestillos, cierres, manillas...)

n) Instalación de lámparas, apliques o plafones necesitando realizar nuevo punto de luz.

IV.12 AVERÍAS DE ELECTRODOMÉSTICOS

LDA NUEZ cubre dentro de esta garantía los costes de mano de obra, desplazamiento del técnico o transporte del bien al taller y su devolución, y piezas necesarias para la reparación de las averías mecánicas y/o eléctricas que pudieran sufrir los bienes de consumo asegurados, siempre que dicha avería sea interna de funcionamiento, sea originada en el propio aparato y se produzca dentro del periodo de vigencia del seguro.

Artículo 221. Alcance

Se considerarán a este efecto cubiertos los siguientes electrodomésticos: **Frigorífico, lavadora, lavavajillas y TV.**

La prestación se materializará en un servicio de reparación, no obstante, a criterio de **LD NUEZ**, dicha reparación podrá ser sustituida por una indemnización en el supuesto de que no fuera posible la reparación, o si el coste de la misma supera el valor de reposición del electrodoméstico.

El asegurador tomará a cargo la reparación a realizar a través de su red de servicios técnicos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Precio de mano de obra, desplazamiento y transporte: se aplicará aquella tarifa autorizada y/o recomendada y/o aprobada por el fabricante y/o importador del aparato para su red autorizada de servicios técnicos.
- Piezas y materiales: se aplicará el precio de venta al público de los proveedores de piezas y materiales homologados por cada fabricante.

Artículo 222. Indemnización

IV.13 SERVICIO DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA

En caso de que el bien siniestrado haya dejado de comercializarse, no existan piezas de repuesto o exista cualquier otra razón de índole técnica que impida la reparación, se indemnizará conforme al valor de compra de un bien de iguales o similares características, aplicando una depreciación del 1% mensual sobre el precio antes indicado, a partir de la fecha de compra hasta el momento en que se produzca la avería. El límite máximo de indemnización por siniestro será el valor de reposición del aparato en el momento de la ocurrencia del siniestro, con el límite de capital establecido en Condiciones Particulares. Se entenderá valor de reposición el importe que supondría reponer el aparato por otro de iguales o similares características. No se reembolsarán aquellas reparaciones realizadas sin conocimiento previo ni autorización expresa de LD Nuez.

Se excluyen de ésta cobertura:

- Los aparatos que se encuentren bajo la garantía del fabricante, los que no hayan sido cubiertos por dicha garantía del fabricante y los aparatos con una antigüedad superior a 8 años.
- Las averías ocurridas durante el primer o los dos primeros años de vida del aparato (dependiendo de la garantía otorgada y según factura de venta o albarán de entrega), que serán a cargo del fabricante o vendedor del mismo.
- Las averías provocadas por actos vandálicos.
- La cobertura que provee la presente póliza no será válida si las personas usuarias no llevan a cabo el mantenimiento de los aparatos recomendado por el fabricante (en caso de que el fabricante recomiende dicho mantenimiento) y la avería fuese provocada por falta de dicho mantenimiento.

• Mandos a distancia, gomas de admisión de desagüe, atranques y juntas de puertas o burletes.

• Esmaltes, pinturas, niquelados, cromados, oxidaciones u otro tipo de piezas que no afecten al funcionamiento interno del aparato (piezas o componentes estéticos).

• Desgastes por uso, corrosión, oxidación ya sea causada por el normal uso o desgaste del aparato o acelerados por circunstancias ambientales o climáticas no propicias, arena y polvo, notoriamente inapropiadas.

• Averías producidas como consecuencia de uso anormal, negligente o inadecuado del aparato o por cualquier tipo de origen externo.

• Responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.

• Daños consecuenciales al aparato siempre que estos no hayan sido provocados por una avería interna de funcionamiento.

• Mantenimientos o conservación del aparato: cargas de gas, revisiones periódicas ajustes y engrases.

• Las averías que pueden sufrir los accesorios y complementos, adaptadores y cargadores de baterías en general, cables externos, antenas, bolsas y recambios sueltos de todo tipo, así como baterías, adaptadores, disquetes, lámparas, cintas, así como cualquier pieza considerada consumible por el fabricante.

• Los costes originados por daños causados de una instalación incorrecta o no legal, ventilación inadecuada, modificaciones inapropiadas o utilización de piezas de recambio no originales.

• Productos con número de serie ilegible o datos del Certificado de Garantía corregidos o rectificadas.

• Productos que se utilicen en aplicaciones industriales o para fines comerciales.

Artículo 223. Periodo de carencia

Para la prestación de esta cobertura, se establece un período de carencia de un mes desde la entrada en vigor del seguro de Bienestar.

LD NUEZ cubre la reparación de averías de elementos pertenecientes a la vivienda y que se especifiquen dentro de esta garantía, siempre que la avería se produzca dentro del periodo de vigencia del seguro y sea debida a falta de reparación o mantenimiento.

Artículo 224. Alcance

La reparación consistirá en la resolución de fallos de funcionamiento del propio elemento y/o en el restablecimiento de la funcionalidad original del mismo. No se cubrirán reparaciones meramente estéticas que no afecten a los puntos anteriores.

Quedan excluidos de esta cobertura los desperfectos o daños causados por terceros a un elemento cubierto, o los producidos por actos vandálicos.

Los gastos de reparación incluyen los costes de desplazamiento, mano de obra, herramientas y maquinaria necesarios para realizar la reparación.

El presente servicio cubre exclusivamente la reparación de los siguientes elementos:

a) **Cambio de mecanismos de cisterna averiados** siempre que no sea necesario cambiar la cisterna completa ni realizar ningún tipo de trabajo de albañilería o similar. Quedan excluidas las cisternas empotradas y aquellas que tengan mecanismos eléctricos.

b) **Cambio de llaves de paso o grifos averiados**, por otros de similares características a los preexistentes (no se incluye el propio grifo o llave de paso).

c) **Reparación de filtraciones** originadas en el interior de la vivienda que implique sellado con lechada o silicona en la banda de bañera o plato de ducha.

d) **Resolución de atasco manual o con máquina de presión** en las instalaciones privativas del asegurado que se encuentren en el interior de la vivienda asegurada, quedando excluido el desatasco con uso de camión cuba.

e) **Revisión y ajuste de puertas de acceso** a la vivienda y a las dependencias de la misma, incluyendo armarios. También se incluyen pequeñas reparaciones que no requieran el cambio de puerta, como rodamientos de puerta corredera o ajuste de bisagras.

f) **Revisión, reparación y ajuste de persianas averiadas**, no incluyendo el cambio de persiana. Se excluyen persianas automáticas y metálicas como las de cierre de comercios.

V. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS MODALIDADES

En ningún caso estarán cubiertos por esta **Póliza NUEZ** los siguientes supuestos:

- Los siniestros causados por mala fe del Asegurado.
- Actos dolosos del Tomador, Asegurado, o causahabiente de éstos.
- Hechos producidos antes de la entrada en vigor de la **Póliza NUEZ**.
- En la garantía de asistencia informática en el hogar quedan excluidas las asistencias para equipos ajenos al ámbito de cobertura de la presente **Póliza NUEZ**, como los dispositivos tecnológicos de uso profesional.
- En las garantías de asistencia en viaje quedan excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente a **LD NUEZ** y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

En cualquier caso quedan excluidas de las garantías aseguradas, salvo que se especifique lo contrario, los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

- Enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecidas por el Asegurado con anterioridad al inicio del viaje así como aquellas que se manifiesten en el transcurso del mismo.
- Renuncia, retraso o adelanto voluntario por parte del Asegurado al traslado sanitario propuesto por **LD NUEZ** y acordado por su servicio médico.
- Enfermedades mentales, revisiones médicas de carácter preventivo (chequeos), curas termales, cirugía estética, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica, tratamientos de medicinas alternativas (homeópatas, naturistas, etc.), los gastos derivados de tratamientos fisioterapéuticos y/o rehabilitadores así como aquellos afines a estos.
- Asimismo, queda excluido el diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente, y siempre anterior al sexto mes.
- La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de invierno.
- La práctica de deportes en competición o competición motorizada (carrera o rally), así como la práctica de actividades peligrosas o de riesgo enumeradas a continuación:
- Boxeo, halterofilia, lucha (en sus distintas clases), artes marciales, alpinismo con acceso a glaciares, deslizamiento en trineos, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología y esquí con saltos de trampolín.

Será condición necesaria para la prestación de este servicio, que se utilicen los servicios de la propia compañía, que deben ser reparables únicamente por los profesionales que se detallan a continuación: fontanería, carpintería y persianas. No se abonarán servicios de profesionales ajenos a **LD NUEZ**.

Estarán excluidas de cobertura todas aquellas reparaciones realizadas por el asegurado no comunicadas previamente y autorizadas expresamente por **LD NUEZ antes de su realización.**

Artículo 225. Límite de cobertura

Se establece como límite de utilización de esta garantía una reparación por anualidad de seguro, con un máximo de 3 horas de mano de obra.

- Deportes aéreos en general.
- Deportes de aventura, tales como rafting, puenting, hidrospeed, barranquismo y similares. En estos casos **LD NUEZ** sólo intervendrá y tomará a su cargo, los gastos producidos por el Asegurado desde el momento en que éste se encuentre bajo tratamiento en un centro médico.
- Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del Asegurado.
- Rescate de personas en montaña, sima, mar, o desierto.
- Las enfermedades o accidentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hayan sido prescritos por un médico.
- Epidemias y/o enfermedades infecciosas de aparición repentina y propagación rápida en la población, así como las provocadas por la polución y/o contaminación atmosférica.
- Guerra Civil o Internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, desbordamiento de río y corrimientos de tierra.
- Acontecimientos calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

Asimismo quedan excluidos:

- El hurto, el simple extravío, el dinero, las joyas, los documentos, el robo de equipaje u objetos personales que se encuentren en vehículos o tiendas de campaña.
- El traslado sanitario de enfermos o heridos originado por afecciones o lesiones que puedan ser tratadas "in situ".
- Los gastos de gafas y lentillas, así como la adquisición, implantación-sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo tales como collarín.
- El reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos cuyo importe sea inferior a 50 euros.

Quedan expresamente excluidas, por conflicto de intereses, todas las consultas relativas a aspectos de cualquier **Póliza NUEZ** de seguros de **LD NUEZ** o productos y servicios de empresas del Grupo Bankinter, así como cualquier acción dirigida frente a **LD NUEZ** o empresas del Grupo Bankinter.

VI. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

VI.1 Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

VI.2. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

VI.3. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados

manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

VI.4. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

VI.5. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

– Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

– A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros

(www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria

VII. CONSULTAS Y RECLAMACIONES.

Defensor del Cliente. Normas de Actuación.

1. El asegurado dispone de un Servicio de Atención al Cliente en el teléfono 902 321 321 para plantear cualquier consulta queja o reclamación relacionada con esta Póliza o con la tramitación de un siniestro.

2. Adicionalmente, y si no está de acuerdo con la respuesta dada por el Servicio de Atención al Cliente, dispone del Defensor del Cliente, al que puede dirigirse en el teléfono 902 123 235 y en el fax 902 123 236. La reclamación, que será gratuita para los asegurados, deberá tener su causa en cualquier circunstancia derivada del Contrato de seguro.

Tanto el Servicio de Atención al Cliente como el Defensor del Cliente acusarán recibo de las reclamaciones, que serán resueltas conforme a Derecho y en el plazo de un mes desde la recepción de la reclamación, sin que en ningún caso pueda exceder el plazo legalmente establecido, conforme se determina en el Reglamento para la defensa del Cliente que está a disposición de los asegurados en las oficinas de la entidad y en su página web.

Línea Directa atenderá lo acordado por el Defensor del Cliente, siempre que el capital reclamado no exceda de 60.101,21 €.

3. Si el asegurado no está conforme con la solución dada a su reclamación, puede dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Pº de la Castellana, 44, 28046 Madrid o a través de su página web [www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/ index.asp](http://www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp).